



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**

MAR 2019

**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES**

**UNIDAD DE INVESTIGACIÓN**



**INFORME FINAL DEL TEXTO**

**TEXTO: DERECHO CONSTITUCIONAL**

**AUTOR: MG. ROGELIO CÉSAR CÁCEDA AYLLÓN**

(PERIODO DE EJECUCION: Del 01 de octubre del 2016 al 30 de setiembre del 2018)

(Resolución Rectoral N° 869-2016-R)

Callao, 2018

*A la juventud estudiosa de América Latina*

A handwritten signature or scribble consisting of several overlapping, dark lines, located in the bottom right corner of the page.

# I. INDICE

## DEDICATORIA

I. INDICE .....	1
Tablas de contenido de figuras.....	4
Tablas de contenido de cuadros.....	5
II. PRÓLOGO .....	7
III. INTRODUCCIÓN .....	8
IV. CUERPO DEL TEXTO O CONTENIDO .....	11
<b>CAPÍTULO I: TEORÍA DEL ESTADO</b>	
1.1. Origen de la Teoría del Estado .....	12
1.2. El Estado .....	15
1.2.1. Estructura del Estado peruano .....	16
1.3. El Poder .....	47
1.4. El Gobierno .....	52
1.5. La Política.....	59
<b>CAPÍTULO II: TEORÍA CONSTITUCIONAL</b>	
2.1. El Derecho Constitucional .....	88
2.2. La Constitución.....	91
2.3. Principios constitucionales.....	96
2.4. Derechos fundamentales.....	99
2.5. Jerarquía de las leyes .....	102
<b>CAPÍTULO III: DEFENSA DE LA CONSTITUCIONALIDAD</b>	
3.1. Evolución histórica de la defensa de la constitucionalidad ....	106
3.2. Control concentrado y control difuso .....	109
3.3. El Tribunal Constitucional.....	111
3.4. El Poder Judicial .....	117

1 

#### **CAPÍTULO IV: PROCESOS CONSTITUCIONALES**

4.1. Derecho Procesal Constitucional .....	119
4.2. Habeas corpus .....	122
4.3. Amparo .....	128
4.4. Habeas data .....	132
4.5. Inconstitucionalidad .....	134
4.6. Acción popular .....	138
4.7. Cumplimiento .....	141

#### **CAPÍTULO V: HISTORIA DE LAS CONSTITUCIONES PERUANAS**

5.1. Antecedentes .....	144
5.2. Constitución de 1823 .....	149
5.3. Constitución de 1826 .....	150
5.4. Constitución de 1828 .....	151
5.5. Constitución de 1834 .....	152
5.6. Constitución de 1839 .....	153
5.7. Constitución de 1856 .....	154
5.8. Constitución de 1860 .....	155
5.9. Constitución de 1867 .....	156
5.10. Constitución de 1920 .....	157
5.11. Constitución de 1933 .....	158
5.12. Constitución de 1979 .....	162
5.13. Constitución de 1993 .....	167

<b>GLOSARIO</b> .....	170
-----------------------	-----

<b>V. REFERENCIALES</b> .....	173
-------------------------------	-----

<b>VI. APENDICES</b> .....	181
----------------------------	-----

El Impulso hacia el Poder .....	182
---------------------------------	-----

*Bertrand Russel*

Historia del Hábeas Corpus .....	183
----------------------------------	-----

*Javier Valle Riestra*

El Proceso de Amparo.....	185
<i>Samuel Abad Yupanqui</i>	
El Proceso de Habeas Data .....	186
<i>Javier Valle Riestra</i>	
El Proceso de Inconstitucionalidad .....	187
<i>Javier Valle Riestra</i>	
Proceso de Acción Popular .....	189
<i>Javier Valle Riestra</i>	
Acción de Cumplimiento.....	190
<i>Marcial Rubio Correa</i>	



## TABLAS DE CONTENIDO DE FIGURAS

Figura N°		
1.1	Estructura del Poder Legislativo.....	18
1.2	Estructura del Poder Ejecutivo.....	20
1.3	Estructura del Poder Judicial.....	26
1.4	La Descentralización en el Perú.....	41
1.5	Etapas de la Descentralización en el Perú.....	42
1.6	Clasificación de la Ciencia.....	62
2.1	Derechos Humanos. Evolución Histórica.....	102
2.2	Pirámide de Kelsen en el Perú.....	105

## TABLAS DE CONTENIDO DE CUADROS

### Cuadro

N°

1.1	Evolución de la Teoría del Estado .....	14
1.2	La Estructura del Estado Peruano .....	17
1.3	El Congreso .....	19
1.4	Poder Ejecutivo .....	21
1.5	Presidencia de la República .....	22
1.6	Vicepresidencia de la República .....	23
1.7	Estructura Básica de los Gobiernos Regionales y Locales en el Perú .....	46
1.8	Fuentes del Poder .....	50
1.9	Formas de Gobierno Histórica y Clásica .....	56
1.10	Formas de Gobierno Modernas por Sistemas Políticos .....	57
1.11	Formas de Gobierno Modernas por Regímenes Políticos .....	58
1.12	Características de las Ciencias .....	62
1.13	Enfoque de la Teoría Normativa .....	84
1.14	Enfoque del Institucionalismo .....	84
1.15	Enfoque de la Teoría Conductista .....	85
1.16	Enfoque de la Teoría de la Elección Racional .....	85
1.17	Enfoque del Feminismo .....	86
1.18	Enfoque del Análisis del Discurso .....	86
1.19	Enfoque Marxista .....	87
1.20	Enfoque Cibernético .....	87
2.1	Estructura de la Constitución. Parte Dogmática .....	94
2.2	Estructura de la Constitución. Parte Orgánica .....	95
2.3	Los Principios Constitucionales .....	97
2.4	Tipología de los Principios Constitucionales .....	98

## TABLAS DE CONTENIDO DE CUADROS

**Cuadro**

**Nº**

2.5	Derechos Humanos Reconocidos por la Constitución.....	100
3.1	Evolución Histórica de la Defensa de la Constitucionalidad ....	108
4.1	Garantías Constitucionales .....	119
4.2	Los Procesos Constitucionales .....	121
4.3	Medidas Coercitivas de los Jueces Constitucionales .....	123
5.1	Las Constituciones del Perú.....	148
5.2	La Constitución de 1823.....	149
5.3	La Constitución de 1826.....	150
5.4	La Constitución de 1828.....	151
5.5	La Constitución de 1834.....	152
5.6	La Constitución de 1839.....	153
5.7	La Constitución de 1856.....	154
5.8	La Constitución de 1860.....	155
5.9	La Constitución de 1867.....	156
5.10	La Constitución de 1920.....	157
5.11	La Constitución de 1933.....	158
5.12	La Constitución de 1979.....	162
5.13	La Constitución de 1993.....	167

## II. PROLOGO

La Ciencia Política es la disciplina que se centra en los conocimientos de la teoría general del Estado, analizando su origen, finalidad y funciones pero que también se focaliza en la teoría del Poder, su ejercicio y administración.

No obstante, es la rama del Derecho Constitucional quien se encarga del análisis y supervisión de las leyes fundamentales que rigen el Estado, estudiando la relación de los ciudadanos con los poderes públicos, los principios y criterios para establecer y aplicar las normas del ordenamiento jurídico, para que todas las esferas de convivencia en comunidad sean posible.

En ese sentido, el presente texto aporta un análisis de la teoría del Estado y su relación con la teoría del Poder y el Derecho Constitucional, de tal manera que el estudiante y lector en general va profundizando y enriqueciendo su capacidad crítica a partir del conocimiento de la Constitución Política del Estado Peruano, recorriendo el camino de los principios constitucionales que garantizan los derechos fundamentales de las personas, la evolución del pensamiento que los sustenta, las instituciones políticas creadas, los procesos constitucionales que se derivan, llegando hasta la comprensión histórica de la evolución que se ha ido gestando en la Carta Magna del Perú a través de los años, desde su aparición con la primera Constitución hasta la que rige actualmente.

El objetivo principal de este texto, es facilitar los conocimientos esenciales del orden jurídico a partir del marco teórico constitucional, fortaleciendo la formación cívica del lector a través del desarrollo de su actitud positiva respecto a la estabilidad del sistema democrático.

Mg. Rogelio César Cáceda Ayllón



### III. INTRODUCCIÓN

En el ámbito académico contable casi no existen textos que desarrollen directamente a nivel didáctico el tema de Derecho Constitucional.

Autores como Enrique Bernales, Marcial Rubio, César Landa o Carlos Blancas, desarrollan en forma extensa la temática constitucional peruana, haciendo que sus textos sean fuente valiosa de consulta, no obstante, sus obras son tan especializadas que resultan poco prácticas para los fines didácticos del curso a desarrollarse, requiriéndose, en consecuencia, un texto más sintético, con enfoque crítico, que esté ampliamente ilustrado y con casuística reciente del Tribunal Constitucional.

Es claramente evidente la carencia de un texto como el que se requiere, que reúna todos los elementos vigentes para considerar que está totalmente al día; pero, además, en adición a lo anterior, cabe manifestar que otros textos presentan notorias carencias pedagógicas, pues no resultan de fácil adaptación y comprensión para el estudiante de Contabilidad.

Es así que con el fin de desarrollar uno de los aspectos centrales del curso Introducción al Derecho Constitucional y Civil, que se dicta en la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, se elaboró el presente texto denominado Derecho Constitucional, donde se analiza las leyes fundamentales que rigen el Estado, estudiando la relación de los ciudadanos con los poderes públicos, los principios y criterios para establecer y aplicar las normas del ordenamiento jurídico, que permiten que la convivencia en comunidad sea posible.

Los temas más destacados del texto de Derecho Constitucional son los relativos a los principios constitucionales que garantizan los derechos fundamentales de las personas, la evolución del pensamiento que los sustenta, las instituciones políticas creadas, los procesos constitucionales



que se derivan, la jerarquía de las normas, la Constitución, el Estado, el gobierno, etc., temas que son precisados acudiendo a la doctrina jurídica, la teoría constitucional y haciendo uso de la jurisprudencia pertinente emanada del Tribunal Constitucional.

Como texto aplicado que pretende incrementar el área de conocimiento de las ciencias jurídico-constitucionales, apunta principalmente al estudiante de Contabilidad, a quien se le proporciona una obra actualizada y adaptada a sus necesidades de formación profesional, facilitando sus conocimientos esenciales del orden jurídico a partir del marco teórico constitucional, fortaleciendo el desarrollo de su actitud positiva respecto a la estabilidad del sistema democrático, ya que lo orientará y vinculará con el Derecho Constitucional y su incidencia en otras ramas del derecho tales como el derecho societario, el derecho tributario, derecho comercial o el derecho laboral, con las cuales se relacionará a lo largo de su ejercicio profesional. Sin embargo, este texto también apunta al interés de público en general, en beneficio de su formación cívica.

Para este fin, el texto ha sido dividido en cinco capítulos y un glosario. Así el Capítulo I se refiere a la Teoría del Estado, el origen de la misma, el Estado, el poder, el gobierno y la política; el Capítulo II despliega la temática de la Teoría Constitucional, desde el Derecho Constitucional, la Constitución, los principios constitucionales, los derechos fundamentales hasta la jerarquía de las leyes; el Capítulo III abarca el estudio de la Defensa de la Constitucionalidad, que incluye su evolución histórica, el control concentrado y el control difuso, el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial; el Capítulo IV expone sobre derecho procesal constitucional y los Procesos Constitucionales, y, finalmente, en el Capítulo V se diserta sobre la Historia de las 12 Constituciones peruanas, desde la primera de 1823 hasta la última de 1993. En el Apéndice se inserta siete lecturas de diversos autores.

Como ya se dijo antes, la Constitución y la regulación constitucional son



imprescindibles como materia de estudio para el futuro profesional contable puesto que, en el mundo actual, en aquellas áreas donde le tocará desarrollarse, ya no es posible desconocer que todas las normas se encuentran sometidas al mandato constitucional y, en consecuencia, es inexorable la exigencia de un enfoque crítico sobre cualquiera de los ámbitos de trabajo para producir una buena formación académica.

Es por ello que, a través de este texto, el lector dotado de las herramientas necesarias, tanto teóricas como prácticas, podrá confrontar las relaciones políticas y jurídicas que existen entre el constitucionalismo y la realidad constitucional, lo que habrá de generarle la necesaria preocupación profesional y ciudadana para lograr el perfeccionamiento y la eficiencia de la estructura político-administrativa del Estado peruano desde el puesto que le asigne la sociedad.

Finalmente, puede apreciarse que la creación y elaboración del presente texto se justifica puesto que satisface la necesidad de actualizar los textos relativos a la materia existentes en el mercado, aplicando técnicas de interpretación constitucional, realizando un enfoque crítico de las normas constitucionales desde la perspectiva del neo constitucionalismo. Todo esto, además, con una presentación didáctica que suple la carencia pedagógica de los textos observados.



#### **IV. CUERPO DEL TEXTO O CONTENIDO**

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a final flourish.

## **CAPÍTULO I**

### **TEORÍA DEL ESTADO**

La Teoría del Estado es una disciplina científica que tiene por objeto el estudio del Estado, que se presenta como esa estructura de la convivencia humana que nos envuelve, nos exige y nos protege en formas múltiples provocando la reflexión y planteando interrogantes.

Por eso, para investigar la realidad, hay que enfrentarse a la dificultad de orientarse en la complejidad del acontecer político, para luego crear teorías que expliquen las razones reales por las cuales se produce una cierta situación o tiene lugar un suceso determinado.

Solo cuando se logre que estas razones se puedan formular en enunciados generales, es decir, en proposiciones que destaquen (abstraigan) los rasgos comunes a una multiplicidad de acontecimientos, y, que sean capaces de resistir una comprobación crítica, susceptible de consenso, entonces podrán mantenerse como intentos, más o menos corroborados de explicación racional de esa situación o suceso. (Reinhold Zippelius, 1989, pp. 3-11)

#### **1.1. Origen de la Teoría del Estado**

Francisco Porrúa (2005, p.32) ha señalado que el Estado, como hecho social de naturaleza política, es un campo de conocimiento muy complejo, pues no tiene una realidad o naturaleza unitaria, lo que da lugar al nacimiento de diversas disciplinas políticas. Entre esas disciplinas políticas está la Teoría del Estado que utiliza las conclusiones de otras disciplinas políticas como Filosofía política, Historia política y Ciencia política en sentido estricto, para elaborar los principios fundamentales de su estructura y estudiar todos los fenómenos políticos que tienen características estatales.



Para Georg Jellinek (2000), la Teoría del Estado es la ciencia explicativa del Estado, como "ciencia teórica o doctrina del mismo, cuyo problema está constituido por el conocimiento de los fenómenos del Estado en todas las direcciones de su existencia. Empero es al propio tiempo ciencia descriptiva, en cuanto precisa y determina cuáles son las notas distintivas del Estado y las formas de sus fenómenos; esta descripción es siempre una explicación". (p. 59)

De acuerdo con Domingo García Belaúnde (2007), citando a Biscaretti di Ruffia:

"La Teoría del Estado [...]. es una ciencia sólo parcialmente jurídica, ya que toma en consideración el Estado desde puntos de vista muy diversos, pretendiendo una síntesis unitaria y comprensiva (si bien sólo consigue una amalgama más o menos feliz, de materias intrínsecamente diferentes) tomando nociones y métodos del derecho, de la sociología, de la política, de la economía, de la historia, etc.". (p. 38)

En resumen, la Teoría del Estado es una abstracción de la forma social y los principios que explican la actividad, existencia, estructuras y objetivos de un Estado, para lo cual hay que reconstruir el proceso que originó un suceso determinado, aislándolo en sus elementos simples, probando si son esenciales para su existencia, y recomponiendo el todo como resultado necesario de la combinación de estos elementos simples. De esta forma se obtiene un conocimiento de las causas de la existencia de un Estado y no simplemente el conocimiento de que dicho Estado existe.

### **¿Cómo se originó la Teoría del Estado?**

La siguiente es una relación cronológica de los orígenes de la denominación de esta disciplina:

**CUADRO N° 1.1**  
**EVOLUCIÓN DE LA TEORÍA DEL ESTADO**

PAIS	EVOLUCION DE LA TEORIA DEL ESTADO
<b>ALEMANIA</b>	<p>Aparece como Allgemeines Staatslehre de H. Bischof (1860)</p> <p>Disciplina independiente paralela al derecho publico y la politica (mitad s. XIX)</p> <p>El positivismo juridico desarrolla la Teoria General del Estado con Carl Gerber (1865), Paul Laband (1872) y Georg Jellinek (1900)</p> <p>El formalismo juridico encabezado por Hans Kelsen (1925) con Teoria General del Estado</p> <p>El decisionismo con Teoria del Estado de Hermann Heller (1934) y el Valor del Estado de Carl Schmitt (1924)</p> <p>El nacional-socialismo con Huber, Höhn y Koellreuter</p>
<b>FRANCIA</b>	<p>Se estudia la Teoria del Estado dentro del Derecho Constitucional</p> <p>Tendencia a analizar asuntos de la Teoria del Estado desde un punto de vista juridico</p> <p>Carre de Malberg, en su obra la Teoria General del Estado (1920) desarrolla Derecho Constitucional</p> <p>No hay un analisis sistematico de los temas tradicionales de la Teoria del Estado en los cursos de Ciencias Politicas</p> <p>Destaca la obra de Maurice Duverger</p>
<b>ESPAÑA</b>	<p>La Teoria del Estado se incluye dentro del Derecho Publico y Constitucional</p> <p>Las obras de Adolfo Posada, Carlos Ruiz del Castillo, Luis Sanchez Agesta, Luis Izaga, Eustaquio Galan, Francisco Javier Conde, Jorge Xifra Heras, Antonio Carro Martinez, Manuel Garcia Pelayo y Enrique Tierno Galvan, son de Derecho Constitucional con algunos capitulos de Teoria Política</p> <p>Moderna tendencia a considerar a la Teoria del Estado como Sociologia Política, como en la Teoria Fundamental del Estado de José Zafra Valverde (1967)</p>
<b>ITALIA</b>	<p>Los problemas de Teoria del Estado son estudiados por tratadistas de Derecho Constitucional como Palma, Miceli, Orlando y Santi Romano, o por autores de Derecho Publico, como Ranelli, Zanzucchi, Lessonna, y mas recientemente Mortati y Balladore Pallieri</p> <p>En la época del fascismo los autores de estas materias denominaban a sus obras Derecho Corporativo</p> <p>Tendencia a estudiar la Teoria del Estado como disciplina autonoma, destacando la obra Doctrina General del Estado de Alessandro Groppali (1939)</p> <p>Giorgio del Vecchio (1956) hizo una sintesis de teoria política en su monografia Lo Stato (Teoria del Estado)</p>
<b>BÉLGICA</b>	<p>Doctrina General del Estado de Jean Dabin (1939), estudia los problemas de la politica desde un punto de vista teorico</p>
<b>INGLATERRA</b>	<p>Desarrollo de Historia de las Ideas Politicas, la Ciencia Política y la Filosofia Política</p> <p>Historia de la Teoria Política Medieval en el Occidente de los Ingleses Robert Carlyle &amp; Alexander Carlyle (1903)</p>
<b>ESTADOS UNIDOS</b>	<p>Historia de la Teoria Política del norteamericano George Sabine (1937)</p>

Fuente: Porrua, F. Teoria del Estado, pág. 33-35  
Jellinek, G. Teoria General del Estado, pág. 94-106

## 1.2. El Estado

El Estado es un concepto político que se refiere a la forma en la que se organiza la sociedad para lograr el bien común.

Es una entidad con poder soberano para gobernar una nación dentro de una zona geográfica delimitada.

Max Weber (1987) señaló que el Estado no se puede definir con el contenido de lo que hacen, pero sí a partir de un medio específico que le es propio. Según este filósofo y sociólogo alemán:

[...], el Estado, lo mismo que las demás asociaciones políticas que lo han precedido, es una relación de dominio de hombres sobre hombres basada en el medio de la coacción legítima [...]. Así pues, para que subsista es menester que los hombres dominados se sometan a la autoridad de los que dominan en cada caso. (pp. 1056-57)

Por su lado, el jurista español Manuel Aragón (2001) puntualizó que "El Estado es la única forma política que arranca de la afirmación del principio de igualdad y que sólo alcanza su pleno desarrollo cuando dicho principio ha adquirido la fuerza de un prejuicio popular". (p. 75)

El jurista mexicano Francisco Porrúa (2005), presentando una definición analítica previa dijo que:

El Estado es una sociedad humana establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, que es creado, definido y aplicado por un poder soberano, para obtener el bien público temporal, formando una institución con personalidad moral y jurídica. (pp. 26-27)

En tanto que Mario Bunge (2009) definía al Estado como "el cuerpo gobernante de un país, sin importar los individuos concretos que estén en los cargos públicos, quienes constituyen el gobierno de turno". (p. 331)

### **¿Por qué se estudia al Estado?**

El Estado es una entidad que rodea y absorbe al individuo. Este individuo lo intuye y lo conoce porque lo experimenta; sin embargo, para el conocimiento científico esta apreciación no es suficiente, porque necesita obtener un conocimiento más amplio y profundo del significado, funcionamiento y alcances del fenómeno Estado para determinar si la tendencia del presente habrá de conformar el futuro.

Estudiar el Estado conlleva a determinar su naturaleza, estudiar su organización y funcionamiento, determinar sus fines y función social, además de justificar su existencia.

Este conocimiento debería permitir dominar los acontecimientos, comprendiendo las relaciones constantes entre causas y efectos, para así señalar lo que se debe hacer si se desea alcanzar cierto objetivo y qué medios usar para realizar determinados fines.

#### **1.2.1. ESTRUCTURA DEL ESTADO PERUANO**

El Estado peruano está definido constitucionalmente en el Título II: Del Estado y la Nación, de la Constitución Política del Perú de 1993.

- La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana
- El Estado peruano es uno e indivisible
- El gobierno del Perú es unitario, representativo y descentralizado
- Se organiza según el principio de la separación de poderes



## ¿Cómo está estructurado el Estado peruano?

Está estructurado en tres grandes grupos de órganos:

- **Organismos de Gobierno Central:**
  - Poder Legislativo
  - Poder Ejecutivo
  - Poder Judicial
- **Órganos constitucionales:**
  - Consejo Nacional de la Magistratura
  - Ministerio Público
  - Defensoría del Pueblo
  - Órganos del sistema electoral (RENIEC, ONPE, JNE)
  - Contraloría General de la República
  - Banco Central de Reserva del Perú
  - Superintendencia de Banca y Seguros
  - Tribunal Constitucional
- **Instancias descentralizadas:**
  - Gobiernos Regionales
  - Gobiernos Municipales

**CUADRO N° 1.2**  
**LA ESTRUCTURA DEL ESTADO PERUANO**

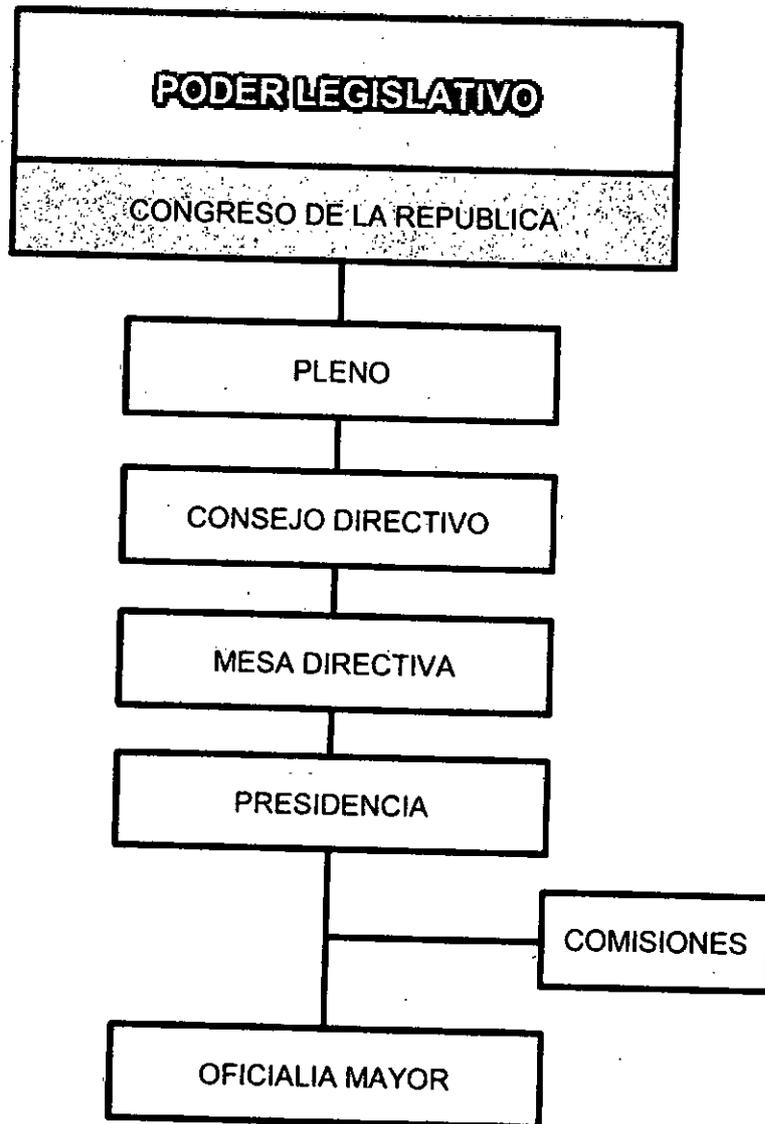
Título IV: De la Estructura del Estado		
<b>Poder Legislativo</b>	Capítulo I: Poder Legislativo	Art. 90 al 102
	Capítulo II: De la Función Legislativa	Art. 103 al 106
	Capítulo III: De la Formación y Promulgación de Leyes	Art. 107 al 109
<b>Poder Ejecutivo</b>	Capítulo IV: Poder Ejecutivo	Art. 110 al 118
	Capítulo V: Del Consejo de Ministros	Art. 119 al 129
	Capítulo VI: De las Relaciones con el Poder Legislativo	Art. 130 al 136
	Capítulo VII: Régimen de Excepción	Art. 137
<b>Poder Judicial</b>	Capítulo VIII: Poder Judicial	Art. 138 al 149

Fuente: Constitución Política del Perú 1993

Elaboración: propia

FIGURA N° 1.1  
ESTRUCTURA DEL PODER LEGISLATIVO

**ORGANIGRAMA DEL PODER LEGISLATIVO**



Fuente: Secretaría de Gestión Pública (abril 2013)  
Presidencia del Consejo de Ministros

**CUADRO N° 1.3  
EL CONGRESO**

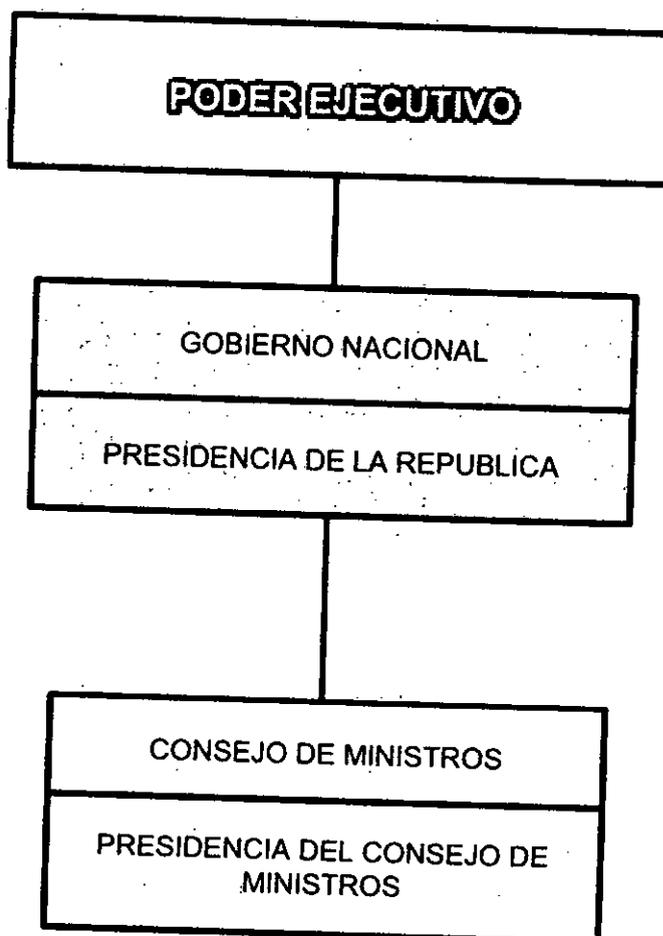
Número de cámaras	Una (Unicameral)
Número de congresistas	130
Período congresal	5 años
Naturaleza del mandato legislativo	Irrenunciable
Privilegio por ser congresista	Inmunidad parlamentaria
Forma de acceder	<ul style="list-style-type: none"> <li>- mediante un proceso electoral organizado conforme a ley</li> <li>- los candidatos a la presidencia no pueden integrar las listas de candidatos a congresistas</li> <li>- los candidatos a vicepresidentes pueden ser simultáneamente candidatos a una representación al Congreso</li> </ul>
Requisito para ser elegido	<ul style="list-style-type: none"> <li>- ser peruano de nacimiento</li> <li>- haber cumplido 25 años</li> <li>- gozar del derecho de sufragio</li> </ul>
Naturaleza del mandato legislativo	Irrenunciable
Funciones de los congresistas	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Legislar</li> <li>- Fiscalizar</li> <li>- Representar a la población</li> </ul>
Restricciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>- no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo su propio presupuesto</li> <li>- no puede aprobar tributos, salvo por solicitud del Poder Ejecutivo</li> </ul>

Fuente: Constitución Política del Perú 1993  
Elaboración: propia



**FIGURA N° 1.2**  
**ESTRUCTURA DEL PODER EJECUTIVO**

**ORGANIGRAMA DEL PODER EJECUTIVO**



Fuente: Secretaría de Gestión Pública (abril 2013)  
Presidencia del Consejo de Ministros

**CUADRO N° 1.4**  
**PODER EJECUTIVO**

<b>Integrantes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- la Presidencia de la República</li> <li>- el Consejo de Ministros</li> <li>- la Presidencia del Consejo de Ministros</li> <li>- los Ministerios</li> <li>- las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo</li> </ul>
<b>Competencias</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno</li> <li>- Ejercer, pudiendo desconcentrar pero no delegar, las funciones y atribuciones inherentes a:             <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Relaciones Exteriores</li> <li>▪ Defensa, Seguridad Nacional y Fuerzas Armadas</li> <li>▪ Justicia, con excepción de la Administración de Justicia</li> <li>▪ Orden Interno, Policía Nacional del Perú y de Fronteras</li> <li>▪ Administración Tributaria nacional y endeudamiento público nacional</li> <li>▪ Régimen de Comercio y Aranceles</li> <li>▪ Regulación de la Marina Mercante y Aviación Comercial</li> <li>▪ Regulación de los servicios públicos de su responsabilidad</li> <li>▪ Regulación de la infraestructura pública de carácter y alcance nacional</li> <li>▪ Otras que le señale la ley conforme a la Constitución Política del Perú</li> </ul> </li> </ul>
<b>Funciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Reglamentar las leyes, evaluar su aplicación y supervisar su cumplimiento</li> <li>- Planificar, normar, dirigir, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales conforme con las políticas de Estado</li> <li>- Establecer relaciones, buscar el consenso, prestar asistencia técnica y desarrollar mecanismos de cooperación con todas las entidades de la administración pública</li> <li>- Implementar la coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales, con énfasis en las competencias compartidas</li> <li>- Otras funciones que le asignen las leyes</li> </ul>

Fuente: Constitución Política del Perú 1993 y Ley N° 29158-Ley Orgánica del Poder Ejecutivo  
Elaboración: propia



**CUADRO N° 1.5**  
**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Presidente de la República	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Jefe de Estado</li> <li>- Jefe Supremo de las Fuerza Armadas y de la Policía Nacional del Perú</li> <li>- personifica a la Nación</li> </ul>
Período presidencial	5 años
Elección	por sufragio directo
Reelección	no es inmediata
Requisitos para ser elegido	<ul style="list-style-type: none"> <li>- ser peruano por nacimiento</li> <li>- tener más de 35 años de edad al momento de la postulación</li> <li>- gozar del derecho de sufragio</li> </ul>
Asunción de mando	el 28 de julio del año de la elección, ante el Congreso
Suspensión	<ul style="list-style-type: none"> <li>- incapacidad temporal declarada por el Congreso</li> <li>- estar sometido a proceso judicial</li> </ul>
Vacancia	<ul style="list-style-type: none"> <li>- muerte</li> <li>- incapacidad moral o física permanente, declarada por el Congreso</li> <li>- renuncia aceptada por el Congreso</li> <li>- salir del territorio nacional sin permiso del Congreso</li> <li>- no regresar al territorio nacional dentro del plazo fijado por el Congreso</li> <li>- destitución por sanción del Congreso</li> </ul>
Reemplazo	- el Primer Vicepresidente, en su defecto el Segundo Vicepresidente

Fuente: Constitución Política del Perú 1993 y Ley N° 29158-Ley Orgánica del Poder Ejecutivo  
Elaboración: propia

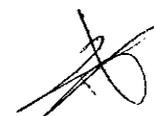
**CUADRO N° 1.6**  
**VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Número	2 vicepresidencias
Denominación	- Primer Vicepresidente - Segundo Vicepresidente
Período vice presidencial	- 5 años
Asunción de mando	el 28 de julio del año de la elección, ante el Congreso
Elección	- Los candidatos a vicepresidentes pueden ser simultáneamente candidatos al Congreso - Son elegidos por sufragio directo de la misma manera, con los mismos requisitos y por igual término junto con el Presidente de la República
Función	- Cumplir las funciones establecidas en la Constitución Política del Perú y la ley - Cumplir aquellas otras que les encargue el Presidente de la República - Poder participar en las sesiones y debates del Consejo de Ministros con voz, pero sin voto - Formar parte del Despacho Presidencial - Asumir el despacho presidencial cuando: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ el Presidente de la República sale del territorio nacional</li> <li>▪ exista impedimento temporal o permanente del Presidente de la República</li> </ul>
Reemplazo por impedimento temporal o permanente del Presidente de la República	- Primer Vicepresidente - En su defecto el Segundo Vicepresidente - Por impedimento de ambos, el Presidente del Congreso

Fuente: Constitución Política del Perú 1993 y Ley N° 29158-Ley Orgánica del Poder Ejecutivo  
Elaboración: propia

## **Atribuciones del Presidente de la República**

- Cumplir y hacer cumplir la Constitución y los tratados, leyes y demás disposiciones legales
- Representar al Estado, dentro y fuera de la República
- Dirigir la política general del Gobierno
- Velar por el orden interno y la seguridad exterior de la República
- Convocar a elecciones para Presidente de la República, representantes al Congreso, alcaldes y regidores y demás funcionarios que señala la ley
- Convocar al Congreso a legislatura extraordinaria; y firmar el decreto de convocatoria
- Dirigir mensajes al Congreso en cualquier época y obligatoriamente, en forma personal y por escrito, al instalarse la primera legislatura ordinaria anual
- Reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones
- Cumplir y hacer cumplir las sentencias y resoluciones de los órganos jurisdiccionales
- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones
- Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados
- Nombrar embajadores y ministros plenipotenciarios
- Recibir a los agentes diplomáticos extranjeros, y autorizar a los cónsules el ejercicio de sus funciones
- Presidir el Sistema de Defensa Nacional; y organizar, distribuir y disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional



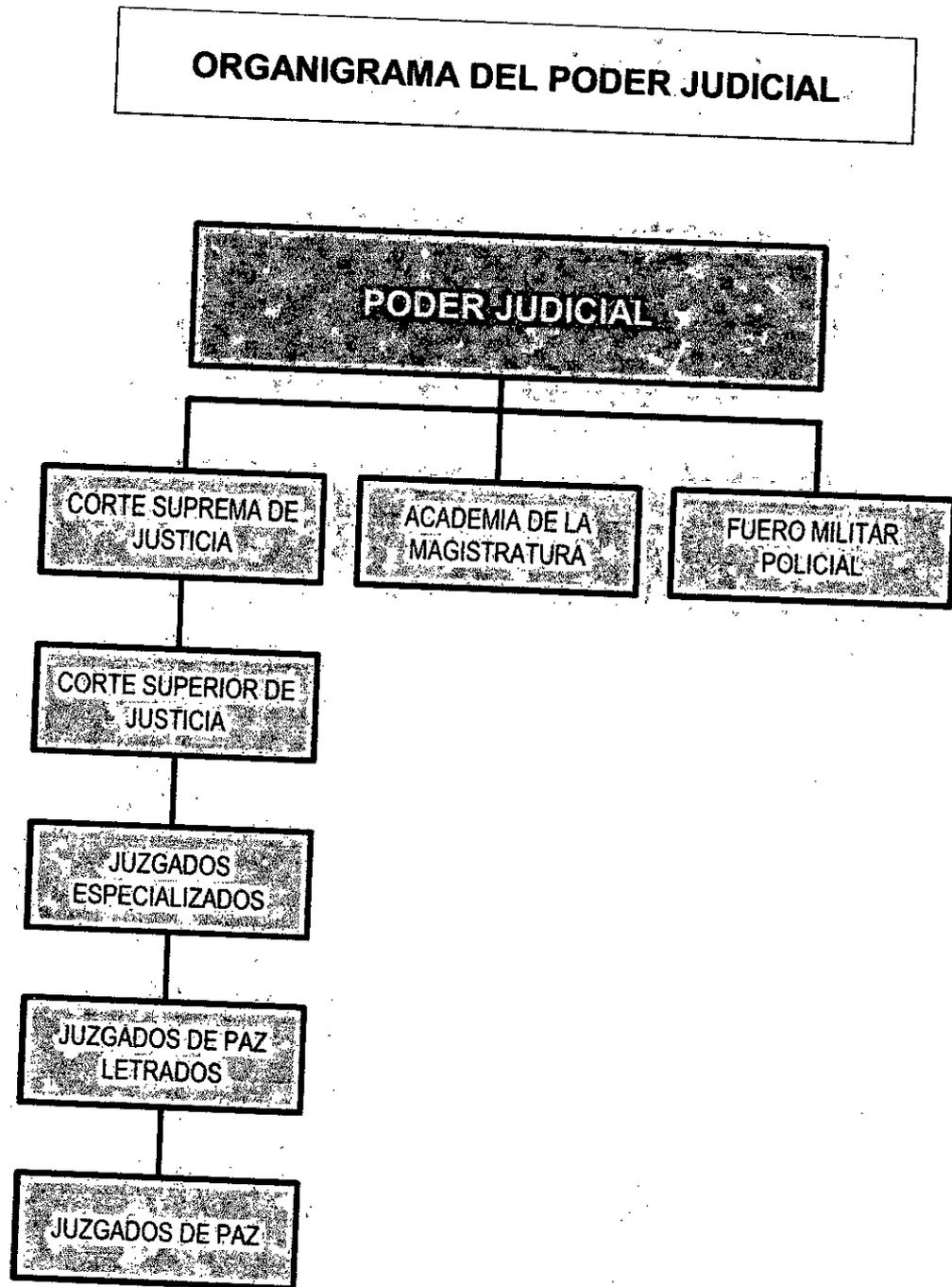
- Adoptar las medidas para la defensa de la República, de la integridad del territorio y de la soberanía del Estado
- Declarar la guerra y firmar la paz, con autorización del Congreso
- Administrar la hacienda pública
- Negociar los empréstitos
- Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, por el interés nacional
- Regular las tarifas arancelarias
- Conceder indultos y conmutar penas. Ejercer el derecho de gracia en beneficio de los procesados
- Conferir condecoraciones en nombre de la Nación, con acuerdo del Consejo de Ministros
- Autorizar a los peruanos para servir en un ejército extranjero
- Ejercer las demás funciones de gobierno y administración que la Constitución y las leyes le encomienda

#### **Facultad normativa del Presidente de la República**

- Le corresponde dictar:
  - Decretos Legislativos
  - Decretos de Urgencia
  - Decretos Supremos
  - Resoluciones Supremas
- Tiene iniciativa legislativa
- Tiene potestad reglamentaria
- Hacer propuestas legislativas por participación ciudadana



FIGURA N° 1.3  
ESTRUCTURA DEL PODER JUDICIAL



Fuente: Secretaría de Gestión Pública (abril 2013)  
Presidencia del Consejo de Ministros

## **Poder Judicial**

- Autonomía: política, administrativa, económica, disciplinaria
- Independencia: en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución
- Potestad: administrar justicia
- Responsabilidades:
  - tutelar los derechos fundamentales
  - tutelar derechos ordinarios o intereses legítimos
  - sancionar los delitos y faltas
  - controlar la legalidad de la actuación de las autoridades administrativas
  - controlar la constitucionalidad y legalidad de la potestad reglamentaria
  - hacer control difuso de la constitucionalidad de las leyes y normas con rango de ley
- Órganos jurídicos:
  - Juzgados de Paz no Letrados
  - Juzgados de Paz Letrados
  - Cortes Superiores
  - Corte Suprema
- Regula: la Ley Orgánica del Poder Judicial
- Presidencia: Presidente de la Corte Suprema
- Órgano máximo: Sala Plena de la Corte Suprema
- Garantía a los magistrados judiciales:
  - Independencia
  - Inamovilidad en sus cargos
  - Permanencia en el servicio
  - Remuneración acorde con misión y jerarquía



### **Juzgados de Paz No Letrados**

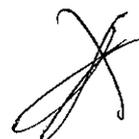
- Titular: elegido por elección popular
- Sede: Pueblos, caseríos y distritos pequeños
- Período: 2 años
- Requisito:
  - Tener prestigio, probidad, honestidad
  - No es necesario ser abogado
- Funciones:
  - Investigar y sancionar faltas menores, según su competencia

### **Juzgados de Paz Letrados**

- Funciones:
  - Resolver apelaciones de sentencias de Juzgados de Paz No Letrados
  - Investigar y sentenciar en casos de faltas, de acuerdo con su competencia

### **Juzgados Especializados o Mixtos**

- Sede: en cada capital de provincia
- Competencia: Provincial
- Especialidades:
  - civil
  - penal
  - laboral
  - de familia
  - de derecho público
  - contencioso administrativo
  - anticorrupción



- **Funciones:**
  - Investigar o realizar instrucción de casos de procesos ordinarios
  - Investigar y sentenciar en los procesos sumarios y especiales
  - Resolver apelaciones sobre sentencias de Juzgados de Paz Letrados

### **Cortes Superiores**

- Número: 29 Cortes Superiores
- Integrantes por Sala: 3 Vocales Superiores
- Presidente: Vocal de mayor antigüedad
- **Funciones:**
  - Realizar el juzgamiento o juicio oral en los procesos ordinarios
  - Resolver apelaciones de sentencias de juzgados especializados o mixtos

### **Corte Suprema**

- Sede: en Lima (Palacio de Justicia)
- Número: Una
- Integrantes: 18 Vocales Supremos titulares
- Presidente: Vocal Supremo titular elegido en Sala Plena
- **Especialidades:**
  - civil
  - penal
  - constitucional
- **Función:** Última instancia de apelación de procesos judiciales provenientes de cualquier Corte Superior de Justicia del país



- Requisitos para ser magistrado supremo:
  - ser peruano de nacimiento
  - ser ciudadano en ejercicio
  - ser mayor de 45 años
  - haber sido magistrado de la Corte Superior
  - haber sido Fiscal Superior durante 10 años
  - haber ejercido la abogacía durante 15 años
  - haber ejercido la cátedra universitaria en materia jurídica durante 15 años

### **Academia de la Magistratura**

- Autonomía: administrativa, académica y económica
- Máxima jerarquía: el Consejo Directivo
- Presidente: elegido por mayoría del Consejo Directivo
- Dirigida a: magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público en todas sus instancias
- Integrantes: 7 Consejeros
  - 3 por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial
  - 2 por la Junta de Fiscales Supremos del Ministerio Público
  - 1 por el Consejo Nacional de la Magistratura
  - 1 por la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados de la República
- Duración de mandato: 2 años
- Funciones:
  - capacitar
  - actualizar
  - perfeccionar
  - certificar
  - acreditar



### **Fuero Militar Policial**

- Órgano jurisdiccional excepcional e independiente del Poder Judicial
- Jurisdicción: nacional
- Competencia: Ámbito penal militar y policial
- Código: Código de Justicia Militar
- Delitos: de función, de naturaleza y carácter militar-policial
- Alcance: Militares y policías en actividad
- Estructura orgánica:
  - Tribunal Supremo Militar Policial
  - Tribunales Superiores Militares Policiales
  - Juzgados Militares Policiales

### **Órganos Constitucionales del Estado Peruano**

De acuerdo a Marcial Rubio (1999b) "estos órganos comparten el llamado poder soberano del Estado con los tres órganos clásicos". (Tomo 4, p.27)

Los órganos constitucionales son:

- El Tribunal Constitucional (TC)
- El Ministerio Público (MP)
- La Defensoría del Pueblo (DP)
- El Jurado Nacional de Elecciones (JNE)
- La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)
- El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)
- El Consejo Nacional de la Magistratura (CNM)
- El Banco Central de Reserva del Perú (BCR)
- La Contraloría General de la República (CGR)
- La Superintendencia de Banca y Seguros (SBS)



### **El Tribunal Constitucional**

- Función jurisdiccional
- Interpreta y controla la constitucionalidad
- Resuelve conflictos sobre competencias señaladas por la Constitución o las leyes orgánicas

### **El Ministerio Público**

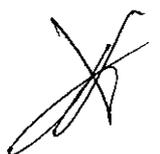
- Encabezado por el Fiscal de la Nación
- Investiga
- Acusa
- Vigila la legalidad
- Defiende a la sociedad

### **La Defensoría del Pueblo**

- Investiga y denuncia ante el Congreso
- Interpone acciones
- Envía recomendaciones a la administración pública
- Promueve procedimientos administrativos
- No tiene facultades decisorias
- Ejerce poder moderador, no coactivo
- Ejerce iniciativa legislativa
- Elabora informes sobre temas trascendentes
- Interviene en procesos constitucionales
- Promueve la firma, ratificación, adhesión y difusión de tratados internacionales sobre derechos humanos

### **El Jurado Nacional de Elecciones**

- Atribuciones jurisdiccionales en materia electoral



- Competencia nacional
- Inscribe candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República
- Resuelve apelaciones sobre tachas a candidatos, actas observadas
- Declara nulidad de procesos electorales
- Proclama resultados electorales
- Convoca a referéndum y consultas populares

#### **La Oficina Nacional de Procesos Electorales**

- Organiza los procesos electorales
- Diseña la cédula de sufragio, actas electorales, formatos electorales
- Planifica, prepara y ejecuta los procesos electorales
- Prepara y distribuye el material para los procesos electorales
- Elabora y actualiza los padrones electorales
- Convoca la elección de consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los colegios profesionales del país
- Verifica las firmas para la inscripción de Partidos Políticos y candidatos
- Inscribe a los candidatos y verifica los requisitos legales
- Realiza el escrutinio de los procesos electorales a su cargo

#### **El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil**

- Planea, organiza, dirige, norma y racionaliza las inscripciones de su competencia
- Registra nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás actos que modifiquen el estado civil de las personas

- Prepara y actualiza el padrón electoral
- Proporciona información al JNE y a la ONPE
- Mantiene el Registro de Identificación de las personas
- Emite documento de identidad
- Colabora con las autoridades policiales y judiciales
- Vela por el irrestricto respeto del derecho a la intimidad e identidad
- Garantiza la privacidad de los datos de las personas
- Realiza la verificación de la autenticidad de las firmas

### **El Consejo Nacional de la Magistratura**

- Selecciona, nombra, ratifica y destituye jueces y fiscales del Perú en todos los niveles y jerarquías, con excepción de los jueces que han sido elegidos por elección popular
- Nombra, ratifica y/o destituye al Jefe de la ONPE y al Jefe del RENIEC

### **El Banco Central de Reserva del Perú**

- Sede institucional: Lima
- Su finalidad es preservar la estabilidad monetaria
- Regula la moneda y el crédito del sistema financiero
- Administra las reservas internacionales a su cargo
- Emite billetes y monedas
- Informa periódicamente al país sobre las finanzas nacionales

### **La Contraloría General de la República**

- Máxima autoridad del Sistema Nacional de Control
- Tiene autonomía administrativa, funcional, económica y financiera



- Supervisa, vigila y verifica la correcta aplicación de las políticas públicas y el uso de los recursos y bienes del Estado
- Presenta informe anual de auditoría a la Cuenta General de la República
- Supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control
- Realiza el control de Fondos para logística de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional
- Tiene iniciativa legislativa en materia de control
- Controla y supervisa los gobiernos regionales y locales, en forma descentralizada y permanente

### **La Superintendencia de Banca y Seguros**

- Institución de derecho público con autonomía funcional
- Regula y supervisa a los Sistemas Financiero, de Seguros y del Sistema Privado de Pensiones
- Previene y detecta el lavado de activos y financiamiento del terrorismo
- Preserva los intereses de los depositantes, de los asegurados y de los afiliados al SPP

### **La Administración Pública**

La Administración Pública es el conjunto de entidades que conforman el Estado y que ejercen la función administrativa del poder, siendo regulada por el Derecho Administrativo.

La Administración Pública tiene como finalidad primordial la satisfacción del interés general, a través de los mecanismos que el ordenamiento jurídico le facilita.

De acuerdo Christian Guzmán (2011), en un Estado de derecho la Administración Pública debe adecuarse al principio de legalidad ya que, siendo esencialmente ejecutiva, encuentra en la ley su fundamento y el límite de su acción. (p.8)

Las actividades de la Administración Pública, en el Perú, están sometidas al control de organismos estatales como la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE y al propio control ciudadano.

#### **¿En qué consiste la función administrativa del Estado?**

La actividad que realiza el Estado bajo un orden jurídico, consiste en ejecutar actos materiales o actos que determinan situaciones jurídicas para casos individuales.

La función administrativa del Estado está constituida por el conjunto de actos, operaciones, tareas que conforme a la legislación debe de ejecutar para la realización de sus fines.

Estos actos se desarrollan a través de políticas, procesos y sistemas, modernización de la gestión, desarrollo del talento humano y mejoramiento de los índices de transparencia.

#### **¿Cuáles son los objetivos de la Administración Pública?**

Su objetivo principal es mejorar la eficiencia de las instituciones del Estado a través de políticas y procesos que optimicen la calidad, la transparencia y la calidez del servicio público. Estos objetivos son:

- Mejorar la calidad en la gestión y servicios públicos
- Fortalecer la Administración Pública



- Fomentar la transparencia de la gestión pública
- Alcanzar la eficiencia operativa de la Administración Pública
- Impulsar el uso de tecnologías de la información y comunicación

### **¿Qué principios y valores deben regir en la Administración Pública?**

Los principios y valores que se espera del accionar de la Administración Pública son:

- Calidad: mejorando la provisión y acceso a los servicios que presta el Estado
- Honestidad: cumpliendo las obligaciones con rectitud, disciplina, honradez
- Justicia: consiguiendo lo justo en beneficio del mayor número de personas
- Lealtad: actuando en favor de los intereses del país
- Transparencia: generando confianza en la sociedad

### **¿Cuáles son las acciones del Estado para modernizar la gestión pública?**

- Priorización de la labor de desarrollo social, mejorando la prestación de los servicios públicos
- Concertación con la sociedad civil y las fuerzas políticas, para el diseño de planes multianuales, estratégicos y sustentables, compartidos
- Descentralización de los Gobiernos Locales y Regionales para la gradual transferencia de funciones
- Utilización más eficiente de los recursos del Estado
- Revalorización de la Carrera Pública, con énfasis en la ética pública, la especialización y el respeto al Estado de Derecho

- Institucionalización de la evaluación de la gestión por resultados
- Regulación de las relaciones intersectoriales

### **¿Cómo está estructurada la Administración Pública?**

El concepto de estructura está dado por la manera de dividir, organizar y coordinar las actividades de una organización.

En una entidad pública la estructura de su organización está definida en las normas legales correspondientes.

Las entidades que forman la Administración Pública son las siguientes:

- Poder Legislativo
- Ministerios
- Poder Judicial
- Ministerio Público
- Jurado Nacional de Elecciones
- Oficina Nacional de Procesos Electorales
- Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
- Consejo Nacional de la Magistratura
- Defensoría del Pueblo
- Contraloría General de la República
- Tribunal Constitucional
- Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondo de Pensiones
- Banco Central de Reserva del Perú
- Universidades Públicas
- Gobiernos Regionales
- Gobiernos Locales
- Empresas que conforman la actividad empresarial del Estado



## **Descentralización**

La Constitución Política del Perú de 1993 trata el tema de la descentralización en los artículos 188 al 199, del Capítulo XIV De la Descentralización, del Título IV De la Estructura del Estado.

De acuerdo con el marco constitucional, la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país.

El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales.

El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación.

El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos.

El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados.

### **¿En qué consiste la descentralización del Estado peruano?**

Con respecto a la descentralización del Estado, la Contraloría General de la República (2014, p.7), ha señalado que “Un proceso de descentralización implica, [...], una transferencia de funciones hacia aquellos estamentos que, por encontrarse en contacto directo con los



ciudadanos, se encuentran en una mejor posibilidad de identificar sus necesidades, y de esta manera proveerles de más y mejores servicios públicos”.

En el Perú, el problema del centralismo, trajo como consecuencia que la demanda de los pobladores del interior del país derivara en la creación de entes burocráticos regionales sin una real autonomía política, administrativa y financiera, que se sobreponían a las autoridades municipales o locales, obstaculizándose mutuamente, pues ante la población no estaban muy bien definidos sus roles.

Este proceso, donde hay que transferir facultades y competencias hacia los nuevos tipos de gobierno, está significando que la descentralización sea “un proceso técnico y político complejo que requiere de un arreglo institucional adecuado para implementarlo de manera gradual y convertirlo en permanente, obligatorio, vinculante, continuo, irreversible, integral y democrático”. (CGR, 2014, p.172)

La construcción de un Estado unitario y descentralizado está suponiendo que las entidades públicas funcionen de manera independiente, con la autonomía necesaria según las normas que regulan sus competencias, sin dejar de lado el marco de las políticas nacionales emanadas desde el gobierno central.

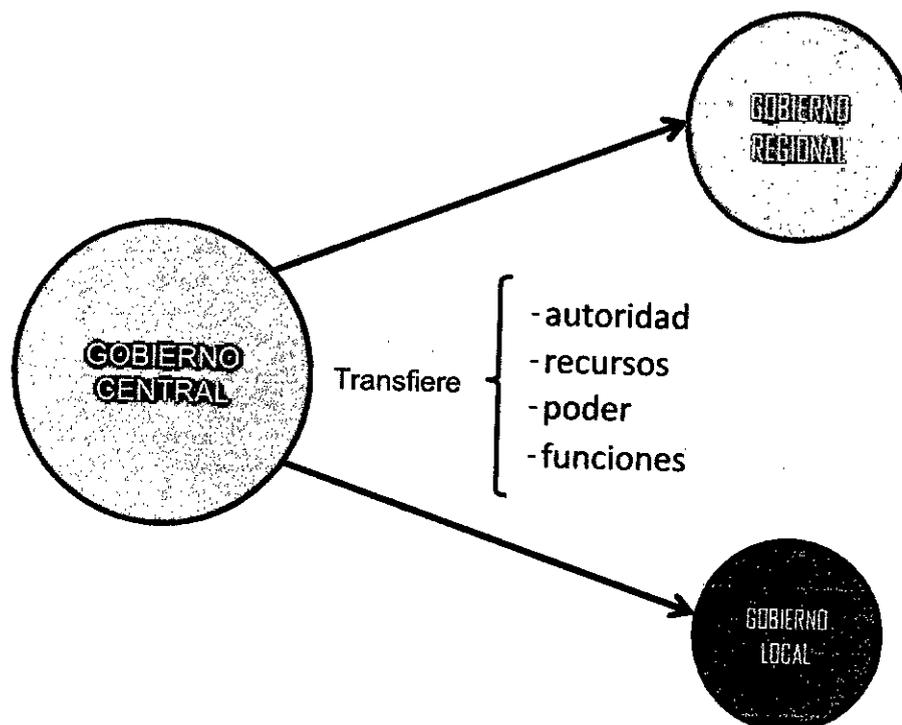
En el 2002 se realizó una reforma constitucional, sobre la descentralización, desarrollándose el tema de los gobiernos regionales, estableciéndose el marco jurídico para su pronta implementación haciendo hincapié en la participación de la sociedad civil.

Con esta finalidad y a modo de complemento, se publicó la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización (Ley N° 27783) y luego la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Ley N° 27867), modificada



por la Ley N° 27902, para regular la participación de los Alcaldes Provinciales y la Sociedad Civil en los Gobiernos Regionales y fortalecer el proceso de descentralización y regionalización.

**FIGURA N° 1.4**  
**LA DESCENTRALIZACIÓN EN EL PERÚ**

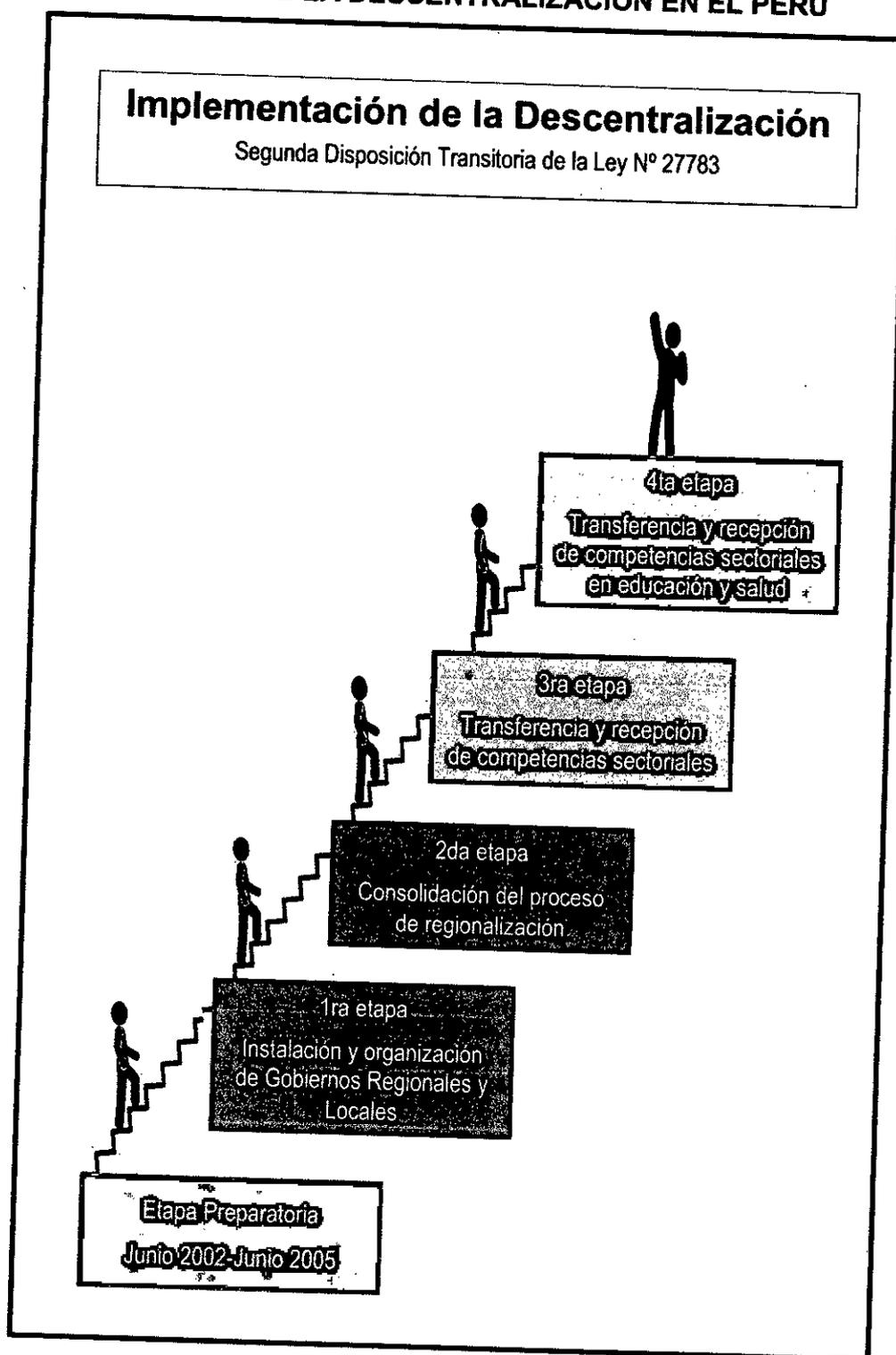


Elaboración: propia

### **¿Cómo está organizada la descentralización?**

De acuerdo con la Contraloría, la descentralización no se ha ejecutado según lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Bases de la Descentralización, el cual determinaba que el proceso debería haber sido por etapas, en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales (Ley de Bases de la Descentralización, 2002).

**FIGURA N° 1.5**  
**ETAPAS DE LA DESCENTRALIZACIÓN EN EL PERÚ**



Elaboración: propia

## **¿Cuál es la estructura básica de los Gobiernos Regionales y Locales?**

En el Perú hay 24 Departamentos gobernados por 26 Gobiernos Regionales. Los Departamentos, a su vez, están conformados por 195 provincias y 1,634 distritos.

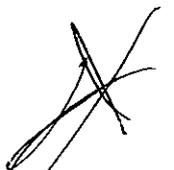
El caso de Lima y Callao es diferente a las otras circunscripciones territoriales, pues el departamento de Lima tiene dos Gobiernos Regionales, en Lima Metropolitana y en Lima Provincias; en tanto que la Provincia Constitucional del Callao tiene un Gobierno Regional.

### **Gobierno Regional**

- Los Gobiernos Regionales son el segundo nivel de gobierno del Estado Peruano.
- Están constituidos sobre la base de los departamentos del Perú.
- Cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.
- El Gobernador Regional, el Vicegobernador Regional y el Consejo Regional son elegidos por votación popular directa.
- El mandato dura 4 años, es revocable y no hay reelección inmediata.

### **Finalidad**

- Organizar y conducir la gestión pública regional, en concordancia con los objetivos nacionales de acuerdo a las competencias, atribuciones y funciones que le asigna la Constitución, la Ley de Bases de Descentralización y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.



### **Funciones**

- Promover el desarrollo regional integral
- Fomentar la inversión pública y privada
- Promover el empleo sostenible
- Garantizar el ejercicio pleno de los derechos
- Fomentar la igualdad de oportunidades de la población
- Promover la participación ciudadana
- Rendir cuentas de su gestión
- Coordinar con los gobiernos locales

### **Normas Regionales**

- Ordenanzas Regionales
- Acuerdos Regionales
- Decretos Regionales
- Resoluciones Regionales

### **Gobierno Local**

- Los Gobiernos Locales son el tercer nivel de gobierno del Estado Peruano.
- Están constituidos por las municipalidades provinciales y distritales.
- Cuentan con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.
- El Alcalde y los Regidores son elegidos por votación popular directa.
- El mandato dura 4 años, es revocable y no hay reelección inmediata.

### **Finalidad**

- Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción

### **Funciones**

- Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial, recogiendo las prioridades distritales propuestas.
- Promover, permanentemente la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo distrital. Sobre espacio físico y uso del suelo, las municipalidades distritales se sujetan a los planes y las normas municipales provinciales generales sobre la materia.
- Promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales de ámbito provincial; suscribiendo convenios con las respectivas municipalidades distritales.
- Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente.

### **Normas Municipales**

- Ordenanzas Provinciales y Distritales
- Acuerdos de Concejo
- Decretos de Alcaldía
- Resoluciones de Alcaldía



**CUADRO N° 1.7**  
**ESTRUCTURA BÁSICA DE LOS**  
**GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES EN EL PERÚ**

<b>ESTRUCTURA BÁSICA</b>	
<b>GOBIERNOS REGIONALES</b>	<b>GOBIERNOS LOCALES</b>
<p align="center"><b>Gobernador Regional</b> Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional</p>	<p align="center"><b>Alcalde</b> Órgano ejecutivo del Gobierno Local</p>
<p align="center"><b>Consejo Regional</b> Órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional Integrado por: el Gobernador Regional el Vicepresidente Regional los Consejeros de las provincias de cada región</p>	<p align="center"><b>Concejo Municipal</b> Órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Local Integrado por: el Alcalde los Regidores, según el número que establezca el Jurado Nacional de Elecciones</p>
<p align="center"><b>Consejo de Coordinación Regional</b> Órgano consultivo y de coordinación del Gobierno Regional con las Municipalidades Integrado por: los Alcaldes Provinciales (60%) los integrantes de la sociedad civil (40%)</p>	<p align="center"><b>Órganos de Coordinación</b> Órganos consultivos del Gobierno Local Integrados por: los Alcaldes y Regidores respectivos (60%) los integrantes de la sociedad civil (40%) Pueden ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Consejo de Coordinación Local Provincial</li> <li>• El Consejo de Coordinación Local Distrital</li> <li>• Las Juntas de Delegados Vecinales (*)</li> <li>• Comités de Gestión</li> </ul> <p>Además la Ley Orgánica de Municipalidades señala que los Concejos Municipales pueden crear Municipalidades de Centros Poblados.</p> <p>(*) están integradas por representantes de las agrupaciones urbanas y rurales distritales; las Municipalidades respectivas regulan la participación de la sociedad civil en ellas</p>

Fuente: IDEA. (2008). Estado: Funcionamiento, organización y proceso de construcción de Políticas Públicas, pág. 24

### 1.3. El Poder

Según Anthony Giddens (2000), "el poder es la capacidad que tienen los individuos o grupos de hacer que cuenten sus propios intereses o preocupaciones, incluso si otros se resisten a ello. A veces conlleva el uso directo de la fuerza". (p. 434)

Para Weber (1987), el significado de Poder es "la probabilidad de imponer la propia voluntad, dentro de una relación social, aún contra toda resistencia y cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad"; sin embargo, hizo hincapié en que el concepto de poder es sociológicamente amorfo, puesto que "todas las cualidades imaginables de un hombre y toda suerte de constelaciones posibles pueden colocar a alguien en la posición de imponer su voluntad en una situación dada". (p. 43)

En cuanto al impulso hacia el poder, el filósofo Bertrand Russell (2013) postuló la idea de que el poder era uno de esos deseos infinitos del hombre que junto a la gloria caminaban juntos, siendo que el camino más fácil para obtener la gloria era obteniendo el poder. Concluía este aserto diciendo que: "Así lo consideran especialmente los hombres que despliegan actividad en relación con los acontecimientos públicos". (p. 12)

En ese sentido, Bunge (2009) señalaba que "hay diferentes clases de poder: político, económico y cultural. Lo que estos tienen en común es la capacidad de hacer, así como de hacer que otros hagan". (p. 261)

#### ¿Qué es el poder político?

Se dice que la política es lucha por el poder y que por eso su estudio es importante, aunque, en la actualidad, reflexionar sobre el poder esté pasado de moda para la comunidad de las ciencias políticas, según lo expresara Mario Bunge, no obstante, sigue siendo el núcleo de la contienda política.



Por eso, Michael Sodaro (2006) se inclinaba a pensar que:

El poder es tan central en la política como lo es el dinero en la economía. [...]. En su sentido más general, el poder es la capacidad de producir resultados. "Producir" significa causar u ocasionar. Los resultados son acciones o productos.

El poder es, pues, la capacidad de causar acciones o producir resultados. Poder es, ante todo, una capacidad o un potencial.

En consonancia con esta definición, el poder político es la capacidad de producir resultados mediante el control del Estado o ejerciendo influencia sobre él (sobre el Estado y sus instituciones).

En términos algo más precisos, el poder político significa la capacidad de condicionar o determinar las decisiones, las acciones o el comportamiento de los gobiernos. Los politólogos estudian las diversas formas de utilización del poder en el marco de un país o Estado. (p. 77)

Asimismo, Bunge (2009) opinaba que:

[...] el poder político es el poder que tienen las personas, grupos y Gobierno para influir o aún determinar la orientación política de los individuos y, a través de ésta, otros aspectos de su comportamiento. En efecto, aunque el poder político es solo un componente del haz de poder, tiene, en principio, la capacidad de marcar el ritmo de la economía y la cultura e incluso del subsistema biológico y de partes del entorno natural. (p. 268)

En opinión del filósofo y constitucionalista alemán Karl Loewenstein (1976), el poder tiene una importancia decisiva en el campo sociopolítico. Decía él lo siguiente:

La política no es sino la lucha por el poder. Así, la ciencia política y la filosofía política no han podido dejar de estudiar en los últimos años, cada vez de una manera más intensa, el fenómeno



del poder. No deja de resultar sorprendente que todavía no se haya llevado a cabo ninguna profunda investigación sobre el papel que ha jugado, consciente o inconscientemente, el elemento poder en la concepción estatal de los grandes teóricos de la política, desde Aristóteles a Maquiavelo, desde Montesquieu y Rousseau a Lenin. [...]. Cada vez con más unanimidad se considera el poder como la infraestructura dinámica de las instituciones sociopolíticas. [...].

Para decirlo nuevamente: el poder político, como todo poder, puede ser conocido, observado, explicado y valorado solo en lo que concierne a sus manifestaciones y resultados. Sabemos, o creemos saber, lo que el poder hace, pero no podemos definir su substancia y su esencia. (pp. 24-25)

Por último, clarificando un poco más este panorama, Isidre Molas (2009) incidió en la legitimidad y el consentimiento para explicar las tensiones entre la fuerza y el derecho, señalando que:

El poder político se basa tanto en la fuerza como en el consentimiento. No existe ningún poder solo coercitivo o solo consensual. Si el poder político se basase únicamente en la coerción nos encontraríamos ante un régimen de fuerza sin legitimidad. Si solo se basase en la legitimidad, sus decisiones podrían llegar a ser ineficaces y, por tanto, no se trataría de un verdadero poder político. Las decisiones del poder político, que adoptan el carácter de normas jurídicas (el Derecho), tienen la pretensión de ser, al mismo tiempo, eficaces y válidas; es decir, de unir aplicabilidad y legitimidad. De ahí deriva la permanente tensión entre fuerza y derecho. Y de ahí proviene la comprensión del poder político como coerción, como fuerza cualificada por el derecho. (p. 20)



De todos los conceptos y pensamientos expuestos, se desprende que el poder político tiene un origen que es necesario identificar con el propósito de trazar estrategias de control que permitan el balance entre la lucha y la cooperación.

Según Luis Bouza-Brey (2005), la capacidad para conseguir que otros hagan o dejen de hacer las acciones depende del uso de la coerción, la persuasión y la retribución. En esa línea de pensamiento se ha desarrollado el siguiente esquema:

**CUADRO N° 1.8  
FUENTES DEL PODER**

PODER	FUNDAMENTO	MODELO TÍPICO
<b>COERCITIVO</b>	Consiste en la capacidad de obtener obediencia mediante la privación, o amenaza de privación, de la vida, la integridad, la libertad o las posesiones, por medio de la fuerza	El que se produce entre el Estado y los individuos, en la medida en que aquél intenta poseer el monopolio de la coerción en una sociedad, con el fin de constituirse en el poder soberano de la misma.
<b>PERSUASIVO</b>	Se apoya en la capacidad de obtener obediencia mediante la unificación de las preferencias y prioridades ajenas con las propias, convenciendo a los que tienen que obedecer de la bondad, justicia o corrección de los objetivos o el modelo de orden proyectado. La ideología es el instrumento de este tipo de poder.	El de las iglesias o partidos políticos con respecto a sus fieles o afiliados, que se identifican con las creencias, propugnadas por las organizaciones respectivas.
<b>RETRIBUTIVO</b>	Se basa en la obtención de obediencia mediante el establecimiento de una relación de intercambio, de "doy para que des". El que obedece lo hace a cambio de que el que manda le dé algo. Es decir, que este tipo de poder se basa en una relación de utilidad mutua entre el que manda y el que obedece	El que se da entre empresarios y trabajadores en la economía de mercado, cuando se intercambia la fuerza de trabajo por un salario. En este vínculo retributivo subyace otra coercitivo, que impide modificar las relaciones de propiedad sobre el capital

Fuente: BOUZA-BREY, Luis. El Poder y los Sistemas Políticos, pág. 41

De acuerdo con este razonamiento, Boza también señaló que "Estas fuentes de poder se encuentran entremezcladas en todas las situaciones, pero la preponderancia de alguna de ellas, en cada caso o



momento, da lugar a un tipo de poder predominantemente coercitivo, persuasivo o retributivo, aplicado al gobierno de dicha situación". (p. 41)

En los niveles organizacionales se habla de temor, sanción, recompensa, jerarquía, experiencia, carisma, información y hasta creencias, como fuentes de donde se originó el poder de los jefes. La connotación política ha adoptado algunas de estas variables.

Otras fuentes están personificadas en quienes detentan el poder, que según su situación política vendrían a ser: el Gobierno, el Congreso, los Partidos Políticos, los Tribunales de Justicia, los Militares y también la Religión.

### **Grupos de presión**

Los grupos de presión son aquellos que buscan influir en las decisiones de los entes públicos, con la finalidad de obtener beneficios en función de sus intereses personales, utilizando para ello distintas formas y medios para presionar a estas instituciones.

La mayor parte de estos grupos está orientada económicamente y su éxito depende de su grado de influencia. Están cerca a quien tiene el poder, pero no forma parte de su estructura.

#### **Dinámica de Actuación**

- Se constituyen como organizaciones permanentes bajo la dirección de un experto
- Se contrata temporalmente a profesionales altamente calificados para una determinada tarea o proyecto
- Están cercanamente relacionados con los medios de comunicación
- Disponen de medios económicos, obtenidos por aportes voluntarios o cuotas obligatorias



### **Técnicas de Operación**

- Utilización de todos los medios de información, persuasión y propaganda
- Infiltración en la estructura del poder
- Obtención de apoyo de la opinión pública
- Participación en la gestión del Estado

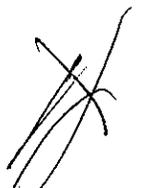
### **¿Cuáles son los grupos de presión?**

Se puede considerar como grupos de presión a las siguientes organizaciones:

- ❖ Los Lobbies (organización temporal)
- ❖ Las Corporaciones Multinacionales
- ❖ Las Organizaciones Empresariales Nacionales
- ❖ El Sector Financiero y Bancario
- ❖ Los Medios de Comunicación
- ❖ Los Partidos Políticos
- ❖ Los Grupos Religiosos
- ❖ Las Fuerzas Armadas
- ❖ Las Centrales Sindicales de Trabajadores
- ❖ Los Gremios y Asociaciones Profesionales
- ❖ Las Cámaras de Comercio
- ❖ Las Asociaciones de Consumidores
- ❖ Las Organizaciones No Gubernamentales

### **1.4. El Gobierno**

El común de las personas identifica al gobierno como el órgano superior del poder ejecutivo de un Estado o de una comunidad política, constituido por el presidente y los ministros o consejeros.



### Pero, ¿qué es gobierno?

Según el diccionario, gobierno es la acción y efecto de gobernar o gobernarse. En cuanto al término gobernar, se sabe que el mismo proviene del latín *gubernāre*, que a su vez proviene del griego *κυβερνᾶν kybernân*; que propiamente significa “pilotar una nave”.

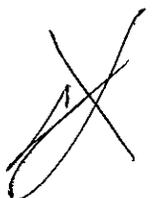
En la actualidad, el uso que más se ajusta a gobernar es: guiar y dirigir, mandar con autoridad o regir algo, dirigir un país o una colectividad política.

De acuerdo con Joaquim Lleixá (2005), la palabra “gobierno” ha tenido variados significados en la historia del pensamiento político y la ciencia política:

Un primer significado, que hunde su raíz en el pensamiento clásico, identifica gobierno y régimen político, esto es, gobierno y ordenamiento de los cargos públicos, quiénes los ejercen y con qué finalidad [...]. Esta es la perspectiva que adoptó Aristóteles cuando, en el tercer libro de su *Política*, presentaba su tipología de formas de gobierno: la monarquía o gobierno de uno; la aristocracia o gobierno de pocos; y la «*polítia*», o gobierno de los más. A las que añadía otras tres formas, consecuencia de la degeneración de esas tres primeras: la tiranía, la oligarquía y la democracia. En la arraigada tradición anglosajona –vigente hoy en día–, el término «gobierno», *government*, se refiere al conjunto de los poderes públicos.

Hay otra raíz semántica, alejada de la perspectiva institucional, en el examen de lo que sea el gobierno. Éste se nos presenta ahora asociado a la noción politológica de «clase política». [...].

Pero, retomando la perspectiva institucional, hay otra acepción, bastante más específica, de la palabra gobierno. Se refiere al equipo formado por el presidente de la república o la corona –en



el supuesto de que tales jefes de Estado tengan poderes de gobierno—, y el presidente del gobierno, los posibles vicepresidentes y los ministros, que se reúnen formando el consejo de ministros o gabinete. Pero esta composición del gobierno ha variado en gran medida a lo largo de la historia contemporánea y según los países. (pp. 427-428)

Para Porrúa (2005) el gobierno es "esencialmente la acción por la cual la autoridad impone una línea de conducta, un precepto, a individuos humanos". (p.300)

Este autor además hace un distingo entre lo que es gobierno y administración, funciones que a menudo se confunden entre sí.

En resumen, él dice lo siguiente:

**ADMINISTRACIÓN**

La Administración se enfoca hacia la protección de intereses.

Es un grado intermedio entre el Gobierno y los gobernados.

La actividad de la administración se dirige hacia las cosas.

**GOBIERNO**

El Gobierno, en cambio, se dirige en forma directa hacia las personas.

La función de administrar no es la de gobernar, porque la administración se refiere a cosas, en tanto que el Gobierno en su labor fundamental de dirección concierne a hombres, al espíritu. (Porrúa, 2005, p.306)

Por otro lado, también hay una confusión entre Estado y Gobierno, que de acuerdo a Porrúa (2005, p.464), también merece una distinción:

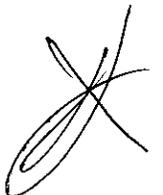
**"Estado"** designa la organización política en su conjunto, en su completa unidad formada por los diversos elementos que la constituyen.

**"Gobierno"** se utiliza para designar el conjunto de los poderes públicos, de los órganos a quienes se atribuye el ejercicio supremo de la soberanía.

En el mismo sentido, Josep Vallés (2006) señala que:

[...], la estructura de la política es concebida como un sistema. Un sistema sería cualquier organización compleja que recoge y transmite información, genera actividades y controla resultados. Tiene su autonomía, pero está vinculada a un entorno del que recibe informaciones y sobre el cual, a su vez, actúa.

No es casual que los términos «cibernética» –como ciencia que estudia procesos de comunicación y control en organismos complejos– y «gobierno» tengan la misma raíz etimológica. Ambos términos proceden del griego *kubernetes*, traducible por «timón» o –de modo más revelador– por «governalle», el instrumento desde el que se gobierna o dirige una embarcación. En nuestro caso, lo que se dirige o se gobierna es una comunidad, que hace frente al riesgo planteado por sus diferencias internas. (p. 48)



## Formas de gobierno

Es un término que hace referencia a la manera de organizar o estructurar un poder basados en un proyecto o concepción de un sistema.

Según Paúl Coca (2011), las formas o sistemas de gobierno “[...] hace referencia al modelo de organización del poder constitucional que adopta un Estado en función de la relación existente entre los distintos poderes, es decir, a la organización interna del mismo”. (p. 95)

**CUADRO N° 1.9**  
**FORMAS DE GOBIERNO HISTÓRICA Y CLÁSICA**

	PENSADOR	FORMAS DE GOBIERNO		
Histórica	Platón	Perfectas	Aristocracia	gobierno de filósofos
		Imperfectas	Oligarquía	gobierno de pocos
			Democracia	gobierno del pueblo
			Tiranía	gobierno de un tirano
	Aristóteles	Puras o Perfectas	Monarquía	
			Aristocracia	
			Democracia	
		Impuras o Corruptas	Tiranía	
			Oligarquía	
			Demagogia	
Polibio de Megápolis	Mixta equilibrio de formas puras aristotélicas	Consulado		
		Senado		
		Comicios		
	Ruptura de equilibrio	Tiranía		
Clásica	Montesquieu		Monarquía	
			Despotismo	
			República	Democracia
				Aristocracia
	Rousseau		Democracia	
			Aristocracia	
Monarquía				

Fuente: Paul Coca. (2011). Apuntes de Teoría del Estado, p.96  
Elaboración: propia

**CUADRO N° 1.10**  
**FORMAS DE GOBIERNO MODERNAS**  
**POR SISTEMAS POLÍTICOS**

GOBIERNO	FORMAS DE GOBIERNO	
Absolutista s. XV y XVII	- Poder político ilimitado ejercido por una sola persona	Emperador Rey Príncipe
Liberal s. XVII y XVIII	- Mando-obediencia de autoridad-pueblo - Constitucionalización de Estado-pueblo - Promueve separación entre vida pública y vida privada - Antinomia Estado-sociedad	Estado de derecho
Democrático Social inicio en s. XIX	- Procura la homogeneidad entre los ciudadanos - Acción tuitiva, promotora o interventora del poder político - Reivindica la solidaridad y fraternidad social	
Marxista- Leninista s. XX revolución en la URSS, China	- Lucha de clases - Propiedad en manos del Estado - Rigidez-disciplina en gobernantes-gobernados - Partido único - Democracia popular - Se encamina a la construcción del comunismo	Dictadura del proletariado
Fascista s. XX resultado de la I Guerra Mundial	- Respuesta contraria a la social democracia y al marxismo - Ideología nacionalista, castrense, agresiva y antidemocrática. - Elitismo de selectas minorías dirigentes - Exaltación del Estado como fin supremo	Fascismo-Duce Nazismo-Führer Franquismo-Caudillo

Fuente: Víctor García Toma. (2010). Teoría del Estado y Derecho Constitucional, p.286-353  
 Elaboración: propia



**CUADRO Nº 1.11**  
**FORMAS DE GOBIERNO MODERNAS**  
**POR RÉGIMENES POLÍTICOS**

GOBIERNO	FORMAS DE GOBIERNO	
Asamblea	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Asamblea parlamentaria que ejerce simultáneamente la totalidad de las funciones ejecutivas y legislativas</li> <li>- Tiene un comité o junta de delegados que administra el Estado que pueden ser revocados u obligados a dimitir</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La Convención 1793-1795</li> <li>- Asamblea Parlamentaria de Lituania 1920</li> <li>- Asamblea Parlamentaria de Letonia 1922</li> <li>- Dieta de Japón</li> <li>- Parlamento</li> <li>- Congreso</li> </ul>
Directorial	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El Parlamento designa a un directorio o junta que ejerce la administración del Estado</li> <li>- No pueden ser revocados ni obligados a dimitir por voto popular directo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Directorio francés 1795</li> <li>- Estado Federal de Suiza</li> </ul>
Parlamentario	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Gobierno apoyado en una mayoría parlamentaria</li> <li>- Entre gobierno presidencial y gobierno de asamblea</li> <li>- Hay un Jefe de Estado</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Estados Generales de 1789</li> <li>- Monarquía inglesa limitada</li> <li>- Monarquía francesa orleanista 1830</li> <li>- Parlamentarismo monárquico</li> <li>- Parlamentarismo republicano</li> </ul>
Presidencial	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Estricta separación de poderes</li> <li>- Combina especialización funcional con independencia orgánica</li> <li>- Elecciones a través del sufragio directo o indirecto</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Presidente de la República</li> </ul>
Mixto o Compuesto	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Fusión o yuxtaposición del gobierno parlamentario y el gobierno presidencial</li> <li>- Estructura ejecutiva de autoridad dual</li> <li>- Jefatura de Estado obtenida por mandato popular</li> <li>- Jefatura de Gobierno obtenida por mandato parlamentario</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Presidente de la República (Jefe de Estado)</li> <li>- Primer Ministro (Jefe de Gobierno)</li> </ul>
Dictatorial o Sultanático	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Concentración de poder político sin mecanismos de control interno</li> <li>- Poder gubernamental ilimitado</li> <li>- No sujeto a la praxis del derecho</li> <li>- Gobierno personal</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Jefe de Gobierno-Jefe de Estado</li> </ul>

Fuente: Víctor García Toma. (2010). Teoría del Estado y Derecho Constitucional, p.286-353  
 Elaboración: propia



## 1.5. La Política

De acuerdo con el Diccionario de la RAE, la política es una “actividad de quienes rigen o aspiran a regir los asuntos públicos”, pero también es “arte o traza con que se conduce un asunto o se emplean los medios para alcanzar un fin determinado”.

Dos acepciones que han llevado al común de las personas a asociar política con gobierno o poder por un lado y con astucia o habilidad por el otro.

### Breve reseña histórica

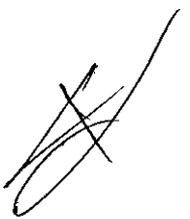
Este término tiene su origen en las palabras griegas *polis*, *politeia*, *política*, *politiké* y en el latín *politicus*.

Según José Cazorla (2008, 18), hay un punto de inflexión entre la antigua orientación del pensamiento social y la nueva visión, más científica, que había de informar las épocas posteriores. Así:

Los pensadores griegos no contemplaban el estudio de la sociedad con una actitud científica desinteresada, sino con el propósito de contribuir a crear una sociedad ideal. [...].

Las teorías de los autores de los siglos XVII y XVIII, son en muchos aspectos más que investigaciones científicas, argumentaciones polémicas.

[...] el Estado absolutista predominante en el siglo XVIII en el continente europeo, [...], carecían de todo interés las relaciones sociales de todas las clases [...]. De aquí que los críticos del orden social existentes dirigiesen su atención al hallazgo de los principios de un supuesto «orden natural» de la sociedad, [...]. El estudio del «orden natural» les llevó de modo casi inconsciente a la comparación entre los sistemas legales, sociales y políticos en general de los Estados europeos, con los de la antigüedad y los



de las tierras recientemente descubiertas o redescubiertas. [...]. En «El espíritu de las leyes», de Montesquieu, [...], comienza a centrarse el contenido de estas, y da una configuración esencialmente empírica y positiva a la Ciencia Política, en lugar de la orientación normativa que había tenido hasta entonces. [...]. Marx puso de relieve la importancia del factor económico, como motivación principal de la lucha de clases, considerada a su vez por él como motor de la Historia. [...]. Frente al determinismo económico de Marx, Max Weber hizo hincapié en la importancia de la cultura, y en particular en algunos de sus rasgos, como las creencias religiosas y éticas. [...].

[...], más o menos en la misma época en que Freud y Weber publicaron sus principales escritos, apareció también la obra de Durkheim. Señalaba este que era preciso contemplar los hechos sociales como «cosas», es decir, aplicarles los métodos empíricos de observación usuales en las Ciencias de la Naturaleza (p. 18-23)

De esta breve reseña histórica, se infiere que la Ciencia Política junta los conceptos de “política” y “ciencia” dentro de un ámbito social donde se desarrollan relaciones de poder y las personas deben organizarse para ejercerlo y distribuirlo. Esto la convierte en una ciencia social.

Como ciencia social, la Ciencia Política, también conocida como Politología, estudia sociológicamente el ejercicio del poder por los hombres.

### **¿Qué es ciencia?**

La ciencia se define como el conjunto de conocimientos obtenidos mediante la observación y el razonamiento, sistemáticamente estructurados y de los que se deducen principios y leyes generales.



Según Mario Bunge (1983):

La ciencia es un estilo de pensamiento y acción: precisamente el más reciente, el más universal y el más provechosos de todos los estilos. La ciencia, en resolución, crece a partir del conocimiento común y le rebasa con su crecimiento: de hecho, la investigación científica empieza en el lugar mismo en que la experiencia y el conocimiento ordinarios dejan de resolver problemas o hasta de plantearlos. (pp. 19-20)

En este sentido, **la ciencia** es un conjunto de conocimientos racionales organizados, obtenidos sistemáticamente a través del **método científico**, que está constituido por procedimientos generales y especiales para tratar los temas que se pretende investigar, con el **objetivo** de incrementar el conocimiento, optimizar el bienestar y fortalecer el poder.

El método científico está constituido por una serie de pasos lógicos que pueden resumirse en los siguientes procedimientos:

- **la observación:** de los fenómenos, hechos o problemas para estudiarlos tal como se presentan en la realidad.
- **la inducción:** es la identificación de un problema.
- **la hipótesis:** formulación de la mejor explicación o solución al problema planteado.
- **la contrastación:** experimentación, discusión, análisis, interpretación y crítica de la hipótesis planteada.
- **la conclusión:** tesis o teoría científica.

Sin embargo, hay aspectos de la realidad donde la exigencia de la experimentación dirigida es prácticamente imposible como por ejemplo los fenómenos sociales: revolución, guerra, gobierno, religión, lucha de poderes, etc.

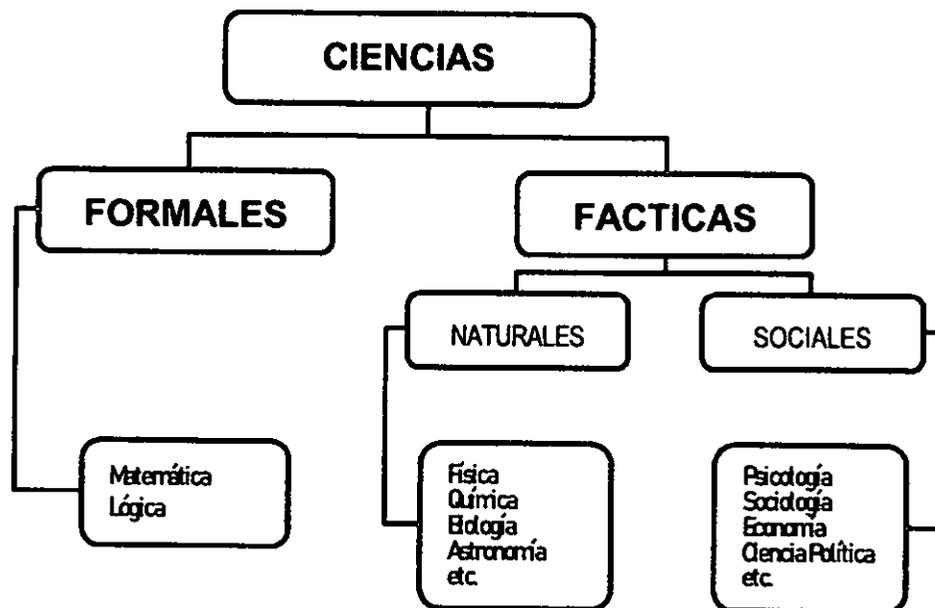
**CUADRO N° 1.12**  
**CARACTERÍSTICAS DE LAS CIENCIAS**

Ciencia formal	Ciencia fáctica
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ estudian ideas</li> <li>▪ demuestran o prueban</li> <li>▪ usan lenguaje formalizado</li> <li>▪ son axiomáticas y deductivas</li> <li>▪ son independientes de la experiencia</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ estudian hechos</li> <li>▪ verifican</li> <li>▪ son inductivas o deductivas</li> <li>▪ deben ser confrontadas con la experiencia</li> </ul>

Fuente: Mario Bunge. (1983). La Investigación Científica. pp. 19-20  
Elaboración: propia

La clasificación más habitual de la ciencia fue postulada por Mario Bunge quedando graficada así:

**FIGURA N° 1.6**  
**CLASIFICACIÓN DE LA CIENCIA**



Fuente: Mario Bunge. (1983). La Investigación Científica. pp. 19-20  
Elaboración: propia

### **¿Por qué la Ciencia Política es una ciencia social?**

A la Ciencia Política se la clasifica en este campo, pues aborda el estudio de fundamentos teóricos y la naturaleza explicativa de los fenómenos políticos relevantes de la sociedad.

Las ciencias se definen no por su objeto material, sino por su objeto formal. Dicho en otras palabras, por la perspectiva o actitud teórica que adoptan frente a una realidad determinada. Si bien toda ciencia es analítica, empírica, descriptiva, explicativa y verificable (o si se quiere falsable, falsificable, en terminología de Popper) y en la medida de lo posible predictiva, lo cierto es que su perspectiva es teórica.

Lo que distingue a las ciencias y más aún a las que tienen al hombre como objeto de estudio, es que teniendo similar o parecido objeto material, se diferencian por la distinta actitud teórica con que lo enfocan, es decir, por la perspectiva. Así el fenómeno del poder es estudiado jurídicamente por el Derecho Constitucional, y sociológicamente por la Ciencia Política.

(Domingo García Belaunde, 2007, p.29)

Anthony Giddens (2000) señalaba que "a la política le interesan los medios por lo que se emplea el poder para influir en el alcance y el contenido de las actividades gubernamentales". (p. 434)

Michael J. Sodaro (2006) decía que "la ciencia política se ocupa constantemente de la relación entre lo general y lo específico: entre los conceptos y las explicaciones generales (como la democracia y las teorías de la democracia), por un lado, y sus manifestaciones en países y períodos históricos concretos, por otro". (p. 32)



Por su parte Francisco Miroquesada Rada (1994) agregaba lo siguiente:

La Ciencia Política, en cuanto ciencia social, elabora teorías para explicar la acción política intersubjetiva, teorías que tienen que ser confrontadas con la realidad para determinar su verdad o falsedad. Nos encontramos ante una ciencia social que describirá, es decir, hará una exposición de los hechos, procesos, acontecimientos y conductas políticas; luego explicará, se preguntará por qué se produce tal o cual evento político y, finalmente, intentará predecir; en otros términos, pretenderá decirnos cómo puede ser un hecho o un conjunto de hechos futuros, predicción cuyo valor tendrá como punto de partida una adecuada explicación previa. (p. 116)

Y Josep M. Vallès (2007) la enfocaba así:

La ciencia de la política se convierte, pues, en algo así como la gramática de una lengua vagamente conocida, que nos es útil en un doble sentido.

En primer lugar, nos da las claves para interpretar determinados fenómenos de la escena política. Pero también nos permite intervenir en esta escena con mejor conocimiento de causa, sea cual sea nuestro papel: como ciudadano común o como actor profesional, como individuo o como miembro de un grupo.

El objetivo de la reflexión sistemática sobre la política no se reduce, por tanto, a la acumulación de conocimiento: es también un instrumento para la acción. (pp. 53-54)

### **¿Cuál es el objeto de la Ciencia Política?**

El objeto de estudio de la Ciencia Política es el poder del Estado, porque todo fenómeno político se relaciona de alguna forma con el



sistema político, observando la relación autoridad-subordinación y sus efectos dentro de la sociedad.

La Ciencia Política pretende averiguar el origen de dicha relación, en aspectos tales como poder, autoridad, legitimidad, estudiando su naturaleza, los fundamentos de su ejercicio y sus efectos, dejando de lado posiciones subjetivas.

De otro lado, también es objeto de estudio la realidad política en un contexto histórico social determinado, a través de sus manifestaciones tales como las formas de gobierno, los sistemas de partidos, los sistemas electorales, la participación política, la cultura política, la opinión pública.

Otro de sus objetos de estudio son las estructuras, procedimientos y procesos que concurren en la toma de decisiones políticas, tales como Estado, orden, instituciones.

En resumen, el objeto de estudio de esta ciencia es para unos el Estado (los institucionalistas), para otros el poder y el gobierno (los conductistas) y para una tercera posición es el sistema político (los estructuralistas funcionalistas). El primer enfoque restringe el objeto de estudio, los otros dos lo amplían.

<b>Fenómeno político</b>	<b>Sistema político</b>
Es un suceso o hecho político esencialmente dinámico que se desarrolla dentro de la estructura del poder en la interacción entre el Estado y sus gobernados.	El sistema político se entiende como el comportamiento o serie de acciones políticas a través de los cuales se hacen y se cumplen en nombre de una sociedad los repartos investidos de autoridad (o decisiones vinculadas).



## ¿Cuál es el método de la Ciencia Política?

La complejidad de la realidad de la vida política hace que los politólogos utilicen varios métodos para elaborar sus hipótesis, contrastarlas y finalmente desarrollar una teoría.

No hay un método inherente a la Ciencia Política, por lo que aún hoy se presentan discusiones acerca de los métodos más adecuados para elaborar conclusiones válidas para entender la pugna por el poder político.

Así lo expresaba Miroquesada (1994) cuando señala que "la Ciencia Política no tiene método propio, sino que recurre a los métodos usuales de las ciencias sociales". (p. 151)

Ya se ha mencionado, en páginas anteriores, cuáles son los pasos que constituyen el método científico. Bien, en la Ciencia Política este procedimiento se plantea de la siguiente manera:

1. **Observación** de los fenómenos políticos que se quiere conocer
2. **Fomulación** de una **pregunta** sobre alguno de los fenómenos observados.
3. **Elaboración** de una **hipótesis** capaz de responder la pregunta formulada
4. **Contrastación** de la hipótesis con los datos empíricos obtenidos.
5. **Aceptación, rechazo o modificación** de la hipótesis planteada.
6. **Teoría política** o **reinicio** de ciclo con otras interrogantes.

A lo largo de su progresión evolutiva, la Ciencia Política ha utilizado diferentes modos de desarrollar el proceso de investigación. Así, haciendo un breve repaso por el tiempo se puede observar que Platón

y Aristóteles se establecieron en el método lógico; Nicolás Maquiavelo utilizó el método histórico y el método comparativo; Carlos Marx utilizó el método dialéctico.

Acerca de la variedad de los métodos, Dieter Nohlen (2011) señalaba que:

Los métodos hacen que el investigador proceda de manera planificada y dirigida hacia un objetivo. [...]

Para la ciencia política es constitutiva la variedad de los programas científicos, programas, métodos y técnicas de investigación. [...]

En consecuencia, se requiere flexibilidad metódica y eventualmente una combinación de métodos. (pp. 32-33)

Puede decirse, entonces, que la Ciencia Política utiliza un determinado método de investigación, según el ámbito de estudio que su interés desee explorar.

En ese sentido, así como existe un debate entre politólogos sobre el objeto de estudio de la ciencia política, también lo hay respecto del método.

Los principales métodos de la ciencia política son:

- **Método comparativo:** que examina y compara las estructuras y los procesos de diferentes sistemas políticos, analizando las diferencias y semejanzas entre las sociedades y las instituciones para poder descubrir leyes sociológicas.

En la ciencia política, el método comparativo se usa como un control de las propuestas y generalizaciones aislando lo similar de lo distinto, siendo su principal problema, determinar qué cosas son comparables.

- **Método histórico:** que está vinculado al conocimiento de las distintas etapas del fenómeno político en su sucesión cronológica. Se usa para conocer su evolución y desarrollo a través de su historia, las etapas principales de su desenvolvimiento y las conexiones históricas fundamentales. Busca en el pasado la causa de los fenómenos del presente

### **¿Cuáles son las técnicas metodológicas utilizadas por la Ciencia Política?**

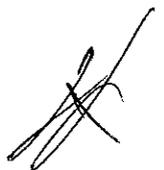
Para el común de las personas, "método" y "metodología" es lo mismo; sin embargo, el método es un procedimiento estandarizado, en tanto que la metodología estudia el procedimiento de las técnicas e instrumentos a emplearse en una investigación.

De acuerdo con Bunge (2009), en la Ciencia Política:

Los politólogos utilizan principalmente dos técnicas de recogida de datos: encuestas y estadísticas. De trata de procedimientos muy diferentes. Las encuestas recogen opiniones, las cuales son más o menos subjetivas y, por ende, poco confiables, en tanto que las estadísticas informan hechos objetivos: en consecuencia, mientras que las primeras proveen datos poco rigurosos, las segundas proporcionan datos rigurosos. (p. 66)

Así como hay una búsqueda de un método adecuado para la Ciencia Política, también se puede decir lo mismo acerca de las técnicas a utilizarse para obtener datos ya que, en ambos casos, la elección depende de la naturaleza de los mismos.

Además de las técnicas ya mencionadas, encuestas y estadística, el politólogo sigue utilizando el análisis documental, la entrevista, la observación directa.



### **¿Existe un lenguaje de la Ciencia Política?**

La Ciencia Política está obligada a utilizar el lenguaje cotidiano, que es el de los políticos y los ciudadanos, pues sus investigaciones son desarrolladas para el entendimiento de los políticos y de la opinión pública; sin embargo, el lenguaje político es, aún, demasiado ambiguo, porque en muchos casos los términos utilizados tienen más de un significado debido a los cambios históricos experimentados.

Es importante hacer hincapié que el lenguaje es una herramienta principal que permite dar contenido a la terminología política en aras de una precisión conceptual.

La ciencia política no debe perder interés en el perfeccionamiento de sus instrumentos de investigación, entre ellos el concepto. [...]

El concepto consiste en una definición corta, con la cual se puede describir ese único aspecto de la realidad política que es importante para la investigación inmediata. Una serie de definiciones sirve para formular un marco conceptual, [...], que es imprescindible para la armonía de las ideas con que se inicia y desarrolla la investigación.

(Edward Tarnawski, 1993, p.34)

### **Evolución histórica de la Ciencia Política**

Desde los griegos, ha habido esfuerzos por descubrir leyes que dominan el fenómeno político desentrañando el comportamiento de la sociedad en su conjunto o del individuo en particular con respecto al poder.

- **¿Cómo entendieron la política los griegos?**

Cuando Hugo Neira (2012) analizaba el nacimiento de la idea de república, infería que los hombres se habían convencido de que podían ocuparse de sus propios asuntos, siendo su efecto el nacimiento de la idea de la *Polis* y que Aristóteles concluyera que el ser humano era un *zoon politikon* o animal político. Por ello dice que la política es una invención griega. (p. 27)

**Platón** en *Politeia* (La República) y **Aristóteles** en *Politika* (Política) plasmaron un pensamiento político normativo antes que descriptivo sobre una organización política o comunidad política ideal, utópica. Eran filósofos que meditaban sobre asuntos referentes al gobierno de la polis, entendida como ciudad o comunidad. Este pensamiento político normativo estaba acompañado por otras disciplinas como la ética, la lógica, la historia.

- **¿Cómo se modifica este pensamiento político entre los romanos?**

Este pensamiento se volvió más elástico con los romanos, donde la "polis" se convirtió en "civitas" y la concepción griega se enfocó en el estudio y organización de la vida política desde un punto de vista jurídico. Fue una época de poca reflexión política. Las fuentes del pensamiento político fueron la Historia, la Filosofía y el Derecho.

El filósofo, jurista y político romano **Marco Tulio Cicerón**, recurriendo a un conjunto de categorías ideológicas y morales que fundamentan la teoría del bien común, como son la ley, la justicia y la virtud, postuló la nueva idea de un hombre jurídico-político en sus obras *De Re Publica* (La República) y *De Legibus* (Las Leyes). La política se entendía como el ejercicio del poder.

- **¿Cuál fue la visión de la política en la etapa medieval?**

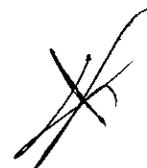
Con el derrumbe del Imperio Romano de Occidente, la política incorporó el elemento teológico que creó una determinada jerarquía de valores. En esta etapa “lo teológico predomina sobre lo socio-político, y el derecho es considerado como una etapa superior del conocimiento”. (Miroquesada, 1994, p. 69)

Subrayando esta característica, Magdiel Gonzales (2004) señaló que:

[...] la concepción política de la Edad Media no proviene directamente de la observación de las instituciones políticas, pues éstas recién se estaban conformando, ni tampoco dimana de un proceso inductivo de los hechos del pasado; surge, por una parte, de la herencia del mundo griego y romano; y por otra, del resultado deductivo de la teología metafísica, que ha de florecer con la escolástica. (p. 120)

Esta orientación vino principalmente de **San Agustín**, obispo de Hipona, quien plasmó una visión cristiana de la vida, el mundo y el hombre, en reemplazo de la concepción político-jurídica de los romanos, en su obra *De civitate Dei contra paganos* (La Ciudad de Dios). Su filosofía política abarcaba toda la concepción teocrática del poder. El representó la transición entre el final del decadente Imperio Romano y el inicio de la Edad Media.

El otro aporte provino de **Santo Tomás de Aquino**, para quien la política era la unidad del bien común y el gobierno. Su pensamiento se plasmó en la Escolástica que se enseñó en las universidades desde la mitad del siglo XII. Su obra fundamental fue la *Summa Theologiae* (Suma Teológica) en la que desarrolló la concepción providencialista del poder, al analizarlo y concluir que todo poder



ha derivado de Dios, pero que el poder concedido a un hombre ha sido un hecho humano.

La preocupación política se centraba en el origen del poder, ¿terrenal o divino?

- **¿Por qué el Renacimiento es la etapa inicial de la Política como ciencia?**

Durante el Renacimiento el hombre reaccionó contra el espíritu teológico de la Edad Media, reivindicando la libertad de pensamiento, acudiendo a la razón. Se redescubrieron los valores humanos y de la dignidad del hombre, separando lo cívico de lo religioso. Se inició un estudio de la naturaleza al margen de lo divino. El Humanismo expresó este despertar.

Es en estas circunstancias que apareció el filósofo político florentino **Nicolás Maquiavelo** como un observador empírico de las instituciones políticas y de sus protagonistas, quien a través de su obra *Il Principe* (El Príncipe) buscó explicaciones a la acción política. Pensó sobre la política de manera distinta, como lo ha señalado Miro Quesada (1994, p. 72), por tal motivo es considerado como uno de los primeros ideólogos políticos, que dio inicio a la política como ciencia, por su determinación de ordenar y sistematizar los datos políticos e históricos existentes.

Maquiavelo representó al realismo político, que expresa el divorcio de la política con respecto a la ética, el derecho y la teología, al describir en su obra, el método para que un gobernante adquiera y mantenga su poder político, su influencia y su prestigio. En el ejercicio del poder cualquier norma ética o moral es descartada en favor de la razón de Estado y la eficacia. Todo es válido en la



práctica del poder entendido como la capacidad de obligar a otros a la obediencia.

En ese sentido, la Política no consiste en hacer a los hombres buenos o felices, sino en lograr y conservar el gobierno frente a los enemigos y en establecer las condiciones para la paz y seguridad de los ciudadanos.

Otro aporte importante, de esta etapa renacentista, siglos XV y XVI, fue el del jurista y economista francés **Jean Bodin**, quien mezcló razonamientos jurídicos y metafísicos con sus observaciones sociológicas para desarrollar una teoría del Estado mediante el concepto de soberanía. Su obra principal fue *Les six livres de la République* (Los seis libros de la República). Para él, la soberanía era principio y abstracción del Estado lo que le concedía el poder de hacer leyes, siempre y cuando no estén en contra de las leyes de Dios y de la naturaleza.

- **¿Cómo se desarrolla la Ciencia Política durante el siglo XVII?**

Durante este período acontecen hechos trascendentales que ocurren a la vez y que pueden resumirse como un tiempo de utopías y de los años de las revoluciones, tales como la revolución científica, de Galileo a Newton; la revolución industrial antes de las máquinas a vapor; la revolución del capitalismo y el pensamiento liberal; la aparición de la burguesía. (Neira, 2012, p. 94)

En medio de estas circunstancias apareció el filósofo inglés **Thomas Hobbes** quien es considerado, junto a Maquiavelo, como el fundador de la moderna ciencia política.

Hobbes, quien es considerado el teórico del absolutismo político, abordó el origen de la sociedad con su tesis del contrato social, en



su obra capital *Leviathan, or The Matter, Forme and Power of a Common Wealth Ecclesiasticall and Civil* (Leviatán)<sup>1</sup>, y desarrolló la idea del Estado todopoderoso, que puede garantizar pacíficamente la convivencia humana ante la amenaza de disolución, de anarquía, de destrucción y regreso al estado natural de belicosidad.

Otro de los teóricos del contrato social, que apareció en esta etapa fue el filósofo inglés **John Locke**, considerado padre del liberalismo moderno, quien a través de sus escritos *Two Treatises of Civil Government* (Dos Tratados sobre el Gobierno Civil), *Letters concerning toleration* (Cartas sobre la tolerancia) y *An Essay concerning human understanding* (Ensayo sobre el entendimiento humano), planteó que el pueblo crea el poder político soberano y que el Estado tiene como misión principal proteger la propiedad, la vida, la libertad y el derecho a la felicidad de los hombres. Asimismo, señaló que la soberanía popular se expresa en el Parlamento, donde se hacen las leyes que deben cumplir tanto el rey como el pueblo. También hizo una descripción acerca de la separación del poder legislativo y el ejecutivo. Concibió la política como mecanismo de control social.

En Holanda resaltaba el jurista y político **Hugo Grocio** (Hugo Grotius o Huig Van Groot) para quien el Estado era la asociación perfecta de hombres libres, unidos para disfrutar de derechos y ventajas comunes, como resultado de la acción consciente de los hombres y que surgía de un acto contractual. En su obra principal *De iure belli ac pacis* (Del Derecho de la Guerra y de la Paz) sostenía que hay un orden social natural inherente al ser humano, que por el hecho de ser naturales, no se pueden cambiar ni se

---

<sup>1</sup> Leviatán, o La Materia, Forma y Poder de una Mancomunidad Eclesiástica y Civil

pueden discutir. Su método de reflexión era tanto analítico como deductivo, por lo que consiguió separar la ley natural de sus bases teológica y cristiana.

- **¿Cuál fue el avance de la Ciencia Política durante el siglo XVIII?**

A esta etapa histórica de principios de la Edad Contemporánea que se inicia después de la Revolución francesa, se le ha denominado el siglo de las luces, por la lucha del pensamiento contra la ignorancia, superstición y tiranía.

Aparecen en este ambiente, prominentes pensadores ilustrados los cuales cuestionaron y criticaron la misma existencia de instituciones como la Iglesia y el Estado.

**Charles Louis de Secondat, Señor de la Brède y Barón de Montesquieu**, fue un pensador político francés, ideólogo de la Ilustración, que desarrolló las ideas de John Locke acerca de la división de poder y marcó las pautas para el estudio científico y objetivo de la realidad social mediante el método analítico, tomando en cuenta las interacciones entre la totalidad de los elementos de la realidad, siendo su aporte esencial su voluntad de sistematizar dichas observaciones en leyes concretas.

En su obra *De l'esprit des lois* (El Espíritu de las Leyes), desarrolló la teoría de la división de poderes del Estado que funcionen de forma armónica dentro de un esquema político, proponiendo que el poder ejecutivo, el poder legislativo y el poder judicial no se concentren en las mismas manos, en aras de la libertad política del ciudadano, basándose en los postulados de la física de su época sobre los contrapesos, que dan por resultado el equilibrio de poderes.



- **¿Qué caracterizó la Ciencia Política del siglo XIX?**

En este período la denominación "Ciencia Política" comienza a ser conocida y a finales del siglo reconocida como ciencia autónoma.

Las pautas científicas perfiladas por Montesquieu, fueron continuadas por De Tocqueville, Comte y Marx., sentándose las bases de la Ciencia Política contemporánea.

**Alexis Henri Charles de Clérel, Vizconde de Tocqueville**, jurista, político e historiador francés, considerado uno de los más importantes ideólogos del liberalismo, desarrolló todo un análisis sobre la democracia representativa republicana en los Estados Unidos, en su obra *De la démocratie en Amérique* (De la democracia en América), donde examinó la influencia de las instituciones sociales y políticas en los hábitos y costumbres de la población a través de la técnica de entrevistas a autoridades políticas. Se trata de uno de los primeros y más profundos estudios de los sistemas legislativo y administrativo de los Estados Unidos.

Su obra contrasta con los escritos políticos y filosóficos de su tiempo, en donde la evidencia empírica tiene un lugar accesorio y marginal. Con Tocqueville se inicia la observación directa, sistemática y profunda de los hechos.

Según Juan Ros Cherta (2000), su "modo de pensamiento se encuentra alejado tanto de la especulación filosóficamente pura como de la descripción científica al estilo positivista. En Tocqueville, la reflexión teórica se acompaña por lo común de la correspondiente contextualización histórico-empírica y la descripción incluye, como ingrediente fundamental, el juicio de valor". (p. 12)

Tocqueville, vio la democracia como una ecuación de equilibrio entre libertad e igualdad, preocupación por el individuo y la comunidad.

**Isidore Marie Auguste François Xavier Comte**, filósofo y matemático francés, considerado el creador del positivismo<sup>2</sup> y de la sociología, juzgó que se podía encontrar respuestas a los problemas del hombre y la sociedad, construyendo la unidad del conocimiento poniendo como fundamento a la ciencia.

En su obra, *Cours de philosophie positive* (Curso de filosofía positiva), trata de responder a los avances de la ciencia, planteando que ésta sirva para mejorar no sólo el conocimiento humano, sino también la sociedad en su totalidad.

Para Comte, los hechos sociales estaban regidos por leyes más o menos generales, que debían estudiarse como cualquier campo de la investigación científica, de tal manera que el estudio social, como ciencia, debería buscar leyes sociales con validez análoga a la de las ciencias físicas.

Este pensador sentó las bases del método objetivo, destacando la importancia de la observación directa y del testimonio indirecto, como medios útiles para la exploración de la sociedad. Asimismo, postuló el uso del método experimental, el método comparativo y el método histórico para los fines de indagación.

**Karl Marx**, filósofo e intelectual alemán de finales del siglo XIX, postuló ideas y propuestas que dieron lugar al desarrollo de doctrinas políticas, económicas y filosóficas que evolucionaron en

---

<sup>2</sup> Corriente filosófica que basa el conocimiento en lo real, en la experiencia comprobada o verificada a través de los sentidos. Señala que el único conocimiento auténtico es el conocimiento científico, y que tal conocimiento solamente puede surgir de la afirmación de las teorías a través del método científico.

movimientos políticos que irrumpieron trascendentalmente en el mundo del siglo XX.

Su obra fundamental fue *Das Kapital* (El Capital), donde analizó el proceso de producción capitalista, elaborando su teoría del valor-trabajo y su concepción de la plusvalía. Para Marx, el poder político era simplemente el poder organizado de una clase para oprimir a otra y consideraba a la política como esfera de actuación de las clases sociales en la tarea de conquistar o mantenerse en el poder.

La ciencia política le reconoce el aporte de una nueva explicación general de los fenómenos del poder derivado del análisis de los hechos sociales a partir de la interrelación que existe entre los fenómenos políticos y los fenómenos socio-económicos. Su pensamiento político estuvo íntimamente ligado a la evolución del movimiento obrero organizado de su tiempo.

Giddens (2000) ha señalado, sobre las ideas de Marx, que "contrastan vivamente con las de Comte y Durkheim, pero, como ello, intentó explicar los cambios sociales que estaban ocurriendo durante la Revolución Industrial. [...]. La perspectiva teórica de Marx se basa en lo él llamó la concepción materialista de la historia". (p. 35)

De acuerdo con este enfoque, Marx estimó que la construcción de un objeto de estudio debe considerar la sociedad dividida en clases y en conflicto, pues contempló el desarrollo de la historia a través de las condiciones materiales que generaban situaciones de conflicto entre clases dominadas y dominantes. Según su apreciación, el conocimiento sólo podía ser histórico.



- **¿Cómo ha sido el desarrollo de la Ciencia Política a partir del siglo XX?**

Los hechos más resaltantes de este siglo fueron los avances de la tecnología y ciencia en general; la liberación de la mujer en muchos países; surgimiento y caída de regímenes totalitarios; dos Guerras Mundiales; uso de armas nucleares; profundización de desigualdades; creación de países; problemas medioambientales; la globalización.

Se observa un desarrollo del concepto de Ciencia Política debido a la idea de formar administradores más capaces para alcanzar la eficacia política y administrativa. Las resistencias iniciales para su reconocimiento oficial como ciencia en Francia, se rompen en los Estados Unidos a comienzos del siglo, creándose, así, secciones de Ciencia Política en las universidades norteamericanas. En 1903 se crea la American Political Science Association (APSA) que quedó para la posteridad como un hecho determinante para el desarrollo de esta disciplina.

De acuerdo con Roberto García Jurado (2005), la APSA "se fundó en un momento en que estaban comenzando a cuestionarse muchos de los principios teóricos y metodológicos que hasta entonces habían guiado a las investigaciones en ciencia política dentro y fuera de Estados Unidos". (p. 158)

Mientras en Europa la investigación política permanecía limitada a formas jurídicas hasta bien entrado el siglo XX, en Estados Unidos los problemas sociales de una sociedad industrial en crecimiento y las complejidades políticas que acompañaban a la inmigración en gran escala de distintos grupos étnicos, exigían de modo decisivo un conocimiento más extenso y profundo de las realidades de la vida política.



Para Leticia Heras (2006), el siglo XX es el siglo del auge de la ciencia política en el mundo, en especial después de la 2da guerra mundial. De acuerdo con ella:

Tres son las grandes escuelas dominantes en Ciencia Política en el siglo XX:

- **la escuela de Chicago**, situada en el período entre guerras, con amplia influencia de los estudios interpretativos sociológicos y aporte de la Psicología y Antropología;
  - **el conductismo** (Behavioralism), cuyo auge se coloca en la década de los setentas, aproximadamente, teniendo como empresa el estudio del comportamiento político; y
  - **las teorías individualistas**, encabezadas por la teoría de la Elección Racional, que ha tomado una importancia extraordinaria en las últimas tres décadas, en virtud del gran poder explicativo que ofrece sobre la acción colectiva en los fenómenos políticos. Esta, sin embargo, ha corrido paralela a un resurgimiento del interés por el estudio de las instituciones políticas, el llamado neoinstitucionalismo (March y Stocker, 1996; Goodin y Klingemann, 1998; Guy Peters, 1999)". (p. 12)
- **¿Cuál es el reto de la Ciencia Política en el siglo XXI?**

Manuel Rodríguez (2014), sociólogo y cientista político chileno señaló, en referencia a las perspectivas de la Ciencia Política en el futuro, que:

La Ciencia Política del siglo XXI apunta hacia una ciencia de la ciudadanía, a una ciencia de la política y de lo político que expanda el foco del análisis hacia las nuevas formas de

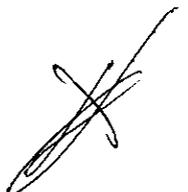


relación y de poder entre los ciudadanos y el aparato del Estado, que invierta del sentido analítico de la ciencia politológica, poniendo al ciudadano en el centro de las categorías de análisis. El poder está en manos de los ciudadanos, aunque el Estado se haga más omnipresente y aunque los ciudadanos no lo sepan. La política del futuro es una política en red y en movimiento. (pp. 6-8)

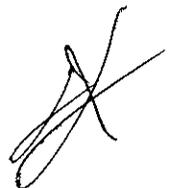
### **Campo de estudio de la Ciencia Política**

Las principales áreas de investigación y análisis de la Ciencia Política son:

- **El poder político y las características de su obtención y su ejercicio:**  
Área que abarca el examen de las funciones de las personas que ocupan un cargo representativo dentro del sistema de gobierno de un país.
- **La autoridad y su legitimidad:**  
Área que abarca el análisis de la potestad, la legitimidad o la facultad de los que gobiernan o ejercen el mando.
- **El Estado:**  
Área que abarca el análisis de la forma de organización social y política de un conjunto de instituciones que tienen el poder de regular la vida nacional en un territorio determinado.
- **La Administración Pública:**  
Área que abarca el examen del conjunto de organizaciones públicas que realizan la función administrativa y de gestión del Estado y de otros entes públicos con personalidad jurídica, ya sean en el ámbito regional o local. Estos organismos ponen a la ciudadanía en contacto directo con el poder político, satisfaciendo los intereses públicos de forma inmediata.



- **Las políticas públicas:**  
 Área que abarca el análisis de la acción de las autoridades públicas para el diseño e implementación de proyectos y actividades con fines de responder a las demandas de intervención pública sobre conflictos colectivos: sociales, de seguridad, medioambientales, económicos, etc.
  
- **El comportamiento político:**  
 Área que abarca la evaluación, cuantificación y explicación de las influencias que definen la visión política, la ideología y los niveles de participación política de una persona, gobierno o sociedad.
  
- **La opinión pública y la comunicación política:**  
 Área que abarca el análisis de la tendencia o preferencia, real o estimulada, de una sociedad o de un individuo hacia hechos sociales que le reporten interés. En la actualidad es un aspecto dominante en lo que respecta a la comunicación política, debido al predominio de los medios de comunicación modernos.
  
- **Las relaciones internacionales:**  
 Área que abarca el análisis, descripción e interpretación de los asuntos extranjeros, relaciones entre Estados y del sistema político global, en materia política, económica, jurídica y diplomática. En la actualidad, destacan también los temas de la globalización, el Estado, la ecología, el desarrollo sostenible, el terrorismo, el crimen organizado, el desarme, el control de armamento, el nacionalismo, el desarrollo económico, las finanzas internacionales, los derechos del Hombre, y otros.
  
- **La Política comparada:**  
 Área que abarca el uso del método comparativo para establecer relaciones entre las estructuras y los procesos políticos de



diferentes Estados en forma paralela, comparando las características de su sistema político, forma de gobierno, política exterior.

### **Enfoques de la Ciencia Política**

Enfocar un tema, viene a ser la manera de comprender las cuestiones fundamentales que lo caracterizan y la forma de tratarlo o explicarlo.

Según Miro Quesada (1994) la falta de una teoría general que explique los fenómenos políticos ha dado lugar a un conjunto de teorías denominadas enfoques, que vienen a ser "aproximaciones y visiones parciales de la realidad política" (p. 135)

Por su parte, Gerry Stocker (1995) opina que los **enfoques** de la ciencia política o "escuelas" para algunos autores:

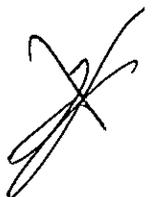
Orientan a los politólogos hacia formas diferentes de abordar su disciplina

Responden a preguntas sobre el objeto principal que ha de tratarse, el método para obtener datos y la naturaleza del proceso de teorización que debe llevarse a cabo.

Muestran diferentes presupuestos subyacentes en el carácter y funcionamiento de la política.

(Stocker, 1995, p. 19)

En consecuencia, un enfoque de la Ciencia Política reúne un conjunto de conocimientos y fenómenos políticos que van a ser estudiados como una parte del todo para comprender su funcionamiento, su naturaleza y su propósito.



De acuerdo con este criterio, los enfoques de la ciencia política son los siguientes:

1. **Teoría normativa:** Le interesa descubrir ideales sociales y conceptos morales para cargar de valores a una nación.

**CUADRO N° 1.13  
ENFOQUE DE LA TEORÍA NORMATIVA**

TEORÍA NORMATIVA	
OBJETO DE ESTUDIO	CONCEPCION DEL ESTADO Y LA POLITICA
Descubrir y aplicar conceptos morales a la esfera de las relaciones políticas y a la práctica de las mismas	El paradigma liberal es el predominante pero no el hegemónico
POSICION DENTRO DE LA DISCIPLINA	
Tradición arraigada: si este enfoque responde a los retos planteados por el positivismo, el relativismo y el determinismo, tendrá un papel preponderante a la hora de abordar de forma rigurosa y documentada las opciones a las que se enfrenta el ser humano.	

Fuente: MARCH, D. & STOKER, G. Teoría y Métodos de la Ciencia Política. pp. 22-23  
Elaboración: propia

2. **Institucionalismo:** Le interesa examinar las reglas, el funcionamiento de los sistemas sociales y su relación causa- efecto.

**CUADRO N° 1.14  
ENFOQUE DEL INSTITUCIONALISMO**

INSTITUCIONALISMO	
OBJETO DE ESTUDIO	CONCEPCION DEL ESTADO Y LA POLITICA
Normas, procedimientos y organización formal del sistema político y su impacto en la práctica política	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Originariamente propugnaba un sistema de gobierno liberal democrático con una actitud conservadora hacia las reformas</li> <li>- En su variante moderna es explícitamente multiteórico</li> </ul>
POSICION DENTRO DE LA DISCIPLINA	
El abandono de su perspectiva política tradicional y su creciente complejidad metodológica conceden a este enfoque un papel importante, que está supeditado al reconocimiento del carácter determinante del Estado para la política.	

Fuente: MARCH, D. & STOKER, G. Teoría y Métodos de la Ciencia Política. pp. 22-23  
Elaboración: propia

3. **Teoría conductista:** Le interesa explicar los comportamientos políticos individuales y de grupo. Saca de lado las cuestiones valorativas.

**CUADRO N° 1.15  
ENFOQUE DE LA TEORÍA CONDUCTISTA**

TEORIA CONDUCTISTA	
OBJETO DE ESTUDIO	CONCEPCION DEL ESTADO Y LA POLITICA
Explica el comportamiento político a un nivel individual y agregado	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Abandona su pretensión originaria de una teoría libre de valores</li> <li>- En su vertiente moderna es explícitamente multiteórico</li> </ul>
POSICION DENTRO DE LA DISCIPLINA	
Las exageradas pretensiones originarias del conductismo están dando lugar a un análisis más modesto y matizado. Su particularidad y empuje vienen dados por el compromiso primordial con la idea de causalidad y con una teoría empírica falsable.	

Fuente: MARCH, D. & STOKER, G. Teoría y Métodos de la Ciencia Política. pp. 22-23  
Elaboración: propia

4. **Teoría de la elección racional:** Le interesa analizar el comportamiento político resultante de las decisiones de individuos que actúan según su propio interés, dejando de lado lo irracional y satisfaciendo sus propias necesidades.

**CUADRO N° 1.16  
ENFOQUE DE LA TEORÍA DE LA ELECCIÓN RACIONAL**

TEORIA DE LA ELECCION RACIONAL	
OBJETO DE ESTUDIO	CONCEPCION DEL ESTADO Y LA POLITICA
Elecciones hechas en el ámbito social y político por individuos racionales que actúan según su propio interés	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Es el paradigma dominante de la Nueva Derecha pero no inherente a ella</li> <li>- En su vertiente moderna es explícitamente multiteórico</li> </ul>
POSICION DENTRO DE LA DISCIPLINA	
Se instituyó como enfoque que aportara una forma útil de investigar las condiciones en la que se desarrolla la acción colectiva. Necesita desarrollar más su capacidad de abordar tanto la toma de decisiones en situaciones complejas o inciertas como las motivaciones no egoístas.	

Fuente: MARCH, D. & STOKER, G. Teoría y Métodos de la Ciencia Política. pp. 22-23  
Elaboración: propia

5. **Feminismo:** Le interesa analizar el comportamiento político de género, la capacidad para incorporar elementos del feminismo.

**CUADRO N° 1.17**  
**ENFOQUE DEL FEMINISMO**

FEMINISMO	
OBJETO DE ESTUDIO	CONCEPCION DEL ESTADO Y LA POLITICA
Analiza el impacto del patriarcado con el propósito de cuestionarlo	- Persigue la feminización del debate y la ampliación de la definición de lo político
POSICION DENTRO DE LA DISCIPLINA	
Enfoque de reconocido impacto limitado. Gran potencial si prescinde de los excesos del posmodernismo.	

Fuente: MARCH, D. & STOKER, G. Teoría y Métodos de la Ciencia Política. pp. 22-23  
Elaboración: propia

6. **Análisis del discurso:** Le interesa el estudio del lenguaje, los símbolos y la estructuración del debate político.

**CUADRO N° 1.18**  
**ENFOQUE DEL ANÁLISIS DEL DISCURSO**

ANALISIS DEL DISCURSO	
OBJETO DE ESTUDIO	CONCEPCION DEL ESTADO Y LA POLITICA
Cómo los discursos, estructuras de significados posibilitan ciertas acciones, cómo se producen, funcionan y cambian	- Concede primacía a la política, ya que, al fin y al cabo, todas las prácticas surgen del choque entre fuerzas políticas que pretenden imponer sus ideas - Tendencia a las interpretaciones elitistas o marxistas
POSICION DENTRO DE LA DISCIPLINA	
En los márgenes de la ciencia política: lo lastra su alto nivel de abstracción y generalización en las explicaciones. Su principal contribución es el centrarse en la estructura del significado social como acto político.	

Fuente: MARCH, D. & STOKER, G. Teoría y Métodos de la Ciencia Política. pp. 22-23  
Elaboración: propia

**7. Marxista:** Le interesa el estudio de las relaciones de poder de la realidad política a través de los medios y relaciones de producción.

**CUADRO N° 1.19  
ENFOQUE MARXISTA**

<b>MARXISTA</b>	
<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>CONCEPCION DEL ESTADO Y LA POLITICA</b>
Estudia la realidad política como un fenómeno dialéctico y como factor fundamental de la lucha de clases	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El Estado es un instrumento que favorece los intereses de la clase dominante</li> <li>- Niega el estudio de la política aislada del resto de la sociedad</li> </ul>
<b>POSICION DENTRO DE LA DISCIPLINA</b>	
Elabora conceptos y categorías que se integran en un cuerpo de conocimientos (teorías), formulando leyes económicas para explicar la realidad concreta.	

Fuente: MARCH, D. & STOKER, G. Teoría y Métodos de la Ciencia Política. pp. 22-23  
Elaboración: propia

**8. Cibernético:** Le interesa el estudio de la comunicación como un flujo variado de información para la toma de decisiones en un sistema político a fin de dotarlo de un mayor control.

**CUADRO N° 1.20  
ENFOQUE CIBERNÉTICO**

<b>CIBERNETICO</b>	
<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>CONCEPCION DEL ESTADO Y LA POLITICA</b>
Explicar los procesos de ordenamiento, reconfiguración del sistema social que hacen posible los procesos de toma de decisiones	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El sistema político entonces se entiende por la interdependencia de sus componentes y por las transacciones entre ellos</li> <li>- Entiende a la política como la toma de decisiones por medios públicos</li> </ul>
<b>POSICION DENTRO DE LA DISCIPLINA</b>	
Duramente criticado por ser especialmente mecanicista, estático y conservador. Propone el estudio sistemático de la comunicación y el control en todo tipo de organizaciones, incluidas las políticas.	

Fuente: MARCH, D. & STOKER, G. Teoría y Métodos de la Ciencia Política. pp. 22-23  
Elaboración: propia

## **CAPÍTULO II**

### **TEORÍA CONSTITUCIONAL**

#### **2.1. El Derecho Constitucional**

Domingo García Belaunde (2007), con preciso criterio dijo que “Quien analice detenidamente cualquier texto de Derecho Constitucional, podrá advertir cómo los problemas que tratan, lindan y con frecuencia se yuxtaponen, con los problemas políticos”. (p. 12)

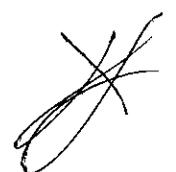
De allí que el Derecho Constitucional, por ser la base de todo ordenamiento jurídico y político sea considerada como el fundamento de todo el Derecho.

#### **¿Qué es el Derecho?**

Guillermo Cabanellas (1981b) ha señalado que “la complejidad de esta palabra, aplicable en todas las esferas de la vida, y la singularidad de constituir la fundamental en esta obra y en todo el mundo jurídico (positivo, histórico y doctrinal, aconsejan más que nunca proceder con orden y detalle”. (pp. 99-102)

De acuerdo con el Diccionario de Cabanellas, el Derecho es:

La facultad natural de obrar de acuerdo con nuestra voluntad, salvo los límites del derecho ajeno, de la violencia de otro, de la imposibilidad física o de prohibición legal.



Según la RAE, el Derecho es un conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia puede ser impuesta de manera coactiva

### Origen del término

Proviene del latín *directus*, directo, de *dingere*, enderezar o alinear.

La voz española Derecho, el francés *Droit*, el italiano *Diritto*, el inglés *Right*, el catalán *Dret*, el alemán *Recht*, el portugués *Direito*, se apartan por completo de la equivalencia latina *Jus*, que expresa rectitud, el proceder honrado, el anhelo de justicia y la regulación equitativa en las relaciones humanas.

(Cabanellas, 1981b, pp. 99-102)

### ¿En qué consiste el Derecho Constitucional?

Considerando una definición, Cabanellas (1981b), señalaba que el Derecho Constitucional es la "rama del Derecho Político que comprende las leyes fundamentales del estado referentes a la forma de gobierno, los derechos y deberes de los individuos y la organización de los poderes públicos". (p. 112)

Acerca de la relación entre el derecho y la política, Aragón (2001) expresaba que:

[...] suele afirmarse que la materia propia del Derecho Constitucional es la política, o que éste es el derecho de la política. [...]. De ahí resulta [...] que haya de incluir más



valoraciones o juicios de valor que el resto de las ciencias jurídicas y que para ello haya de recurrir a veces a categorías propias de la Sociología o de la Ciencia Política". (p. 27)

Al respecto, el constitucionalista colombiano Luis Sáchica Aponte (1999) precisaba que "como parte de la ciencia jurídica, el derecho constitucional se ocupa de fijar la naturaleza de unas normas que no derivan de otras normas y, por lo mismo, son pura decisión política". (p. 14)

Sobre las singularidades del Derecho Constitucional respecto a otras ramas jurídicas, Benda, Maihofer, Vogel, Hesse y Heyde (2001) mencionaban como peculiaridades esenciales del Derecho constitucional "su rango, la clase de sus reglas, así como las condiciones de su validez y de su capacidad para imponerse en la realidad social". (p. 6)

Estos autores identificaban tres singularidades:

- 1) **Primacía**, que le corresponde respecto de todo el derecho interno. De ahí que las normas constitucionales no puedan ser derogadas ni reformadas por leyes ordinarias.
- 2) **Carácter abierto y vinculante**, debido a que las normas constitucionales no son completas ni perfectas. Esto permite considerar cambios técnicos, económicos y sociales, acordes con la evolución histórica. Lo que sobre todo queda establecido de forma vinculante es la estructura del Estado y los procedimientos
- 3) **Garantía inmanente**, porque no existe instancia que pueda imponer su observancia, ya que tiene que garantizarse por sí mismo, es decir, depende de su propia fuerza y de su propia garantía.



## 2.2. La Constitución

En el derecho romano, de acuerdo a Cabanellas (1981a), la Constitución era "la ley que establecía el príncipe; ya fuese por carta, edicto, decreto, rescripto u orden", luego por antonomasia y objeto de ulterior desarrollo en el Derecho Político, la Constitución se convierte en acta o decreto fundamental en que están determinados los derechos de una nación, la forma de su gobierno y la organización de los poderes públicos que lo componen. (p. 315)

Al respecto, Aragón (2001) dice que la Constitución "es el conjunto de normas que fundamentan la legitimidad del poder estatal", señalando que la idea de Constitución "es objeto de un interminable debate teórico en el que se entrecruzan, de una parte, diversas concepciones políticas [...], de la otra, diversos modos de concebir el Estado, el Derecho y la relación entre ambos". (p. 21)

De las funciones que desempeña la Constitución, el mismo autor opinó que su función esencial es esencialmente política, en tanto que su función jurídica es de carácter instrumental, concluyendo que, de acuerdo con una doctrina generalizada, las funciones que desempeña la Constitución "son las de asegurar la unidad política y el orden jurídico del Estado". (p. 21)

Por su parte, García Belaúnde (2007) ha precisado que:

No cabe duda entonces que debemos afinar nuestro concepto de Constitución, porque de lo contrario, sólo nos quedaríamos con lo que Lasalle llamó irónicamente "una hoja de papel".

Por lo pronto tenemos que admitir que pueden haber constituciones escritas o no escritas, pero que siempre y en todo momento, hay que reconocer que todo Estado, por el hecho de serlo, tiene una Constitución; si por ella se entiende una manera



de ser que hace que sus instituciones estén vertebradas y respondan de determinada manera a la colectividad a la cual pretendan conducir.

Así considerada, la Constitución es el conjunto de fuerzas que canalizan la dinámica política del Estado. Esto es lo que se conoce como constitución material o fáctica, que puede existir en forma independiente a la constitución formal o escrita, y en este supuesto puede guardar con aquélla una relación de correspondencia, de correlación o de desfase absoluto (las vigencias constitucionales son distintas de la normatividad constitucional). (p. 24)

Toda sociedad y sistema político ha tenido o tiene una Constitución, definida como la norma suprema que determina las bases del ordenamiento jurídico de un Estado.

Marcial Rubio Correa (1999a) ha señalado que: "En el derecho escrito, el texto tiene siempre una importancia fundamental, porque manifiesta el contenido de la norma. Las palabras y su orden gramatical comunican el sentido del mandato que ha decidido establecer el órgano que elaboró la Constitución". (p. 49)

### **¿Cómo se generó la actual Constitución Política del Perú?**

Tras la disolución del Congreso, el 5 de abril de 1992, como consecuencia del autogolpe de estado dispuesto por Alberto Fujimori, el Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional convocó una asamblea denominada Congreso Constituyente Democrático (CCD), que se instaló el 30 de diciembre de 1992, con la finalidad de elaborar una nueva Constitución en reemplazo de la Constitución de 1979.

Esta nueva carta política fue sometida a referéndum el 31 de octubre de 1993, siendo aprobada con el 52.24% del voto popular.



La actual Constitución Política del Perú fue promulgada el 29 de diciembre de 1993 y publicada al día siguiente. Entró en vigencia a partir del 31 de diciembre de 1993.

En el 2001, durante el gobierno de Alejandro Toledo, se suprimió la firma de Alberto Fujimori Fujimori del texto de esta Constitución, de conformidad con el Artículo 1 de la Ley N° 27600 publicada el 16 de diciembre del 2001.

La Constitución Política del Perú de 1993, consta de 206 artículos ordenados en 6 títulos, 16 disposiciones finales y transitorias, 2 disposiciones transitorias especiales, así como un preámbulo y una declaración.

Ha sido reformada 12 veces a lo largo de 20 años, entre 1995 y el 2015.

La Constitución Política del Perú de 1993 ha sido estructurada en dos partes: una dogmática y otra orgánica.

DOG MÁTICA  
Derechos  
fundamentales

ORGÁNICA  
Estructura del Estado  
peruano

### **¿En qué consiste la parte dogmática de la Constitución?**

Trata sobre los derechos fundamentales. Es la parte de declaraciones de derechos, la parte no negociable ni debatible. Su validez es universal.

Se la denomina dogmática, extrayendo este término de la literatura teológica porque allí a los dogmas se los acepta sin discusión alguna y, por analogía, en el mundo del derecho constitucional, la vigencia y



validez de los derechos humanos se aceptan sin mayores cuestionamientos porque expresan valores de nuestra civilización occidental, fuertemente acendrados en la cultura de la población.

Se inicia con un **Preámbulo**, donde se declaran los principios básicos que rigen el Estado, donde se recoge una proclamación filosófica de los ideales, valores, postulados doctrinarios y principios.

**CUADRO N° 2.1**  
**ESTRUCTURA DE LA CONSTITUCIÓN**  
**PARTE DOGMÁTICA**

NORMAS QUE LA INTEGRAN	
PREÁMBULO	
TÍTULO I	DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD
Capítulo I	Derechos Fundamentales de la Persona (Art. 1 al 3)
Capítulo II	De los Derechos Sociales y Económicos (Art. 4 al 29)
Capítulo III	De los Derechos Políticos y de los Deberes (Art. 30 al 38)
Capítulo IV	De la Función Pública (Art. 39 al 42)

Fuente: Constitución del Perú de 1993  
Elaboración: propia

**¿Cómo está estructurada la parte orgánica de la Constitución?**

También denominada parte estructural. Es la que contiene la organización de la estructura del Estado y sus relaciones recíprocas.

Se refiere a la regulación del ejercicio del poder político y a las competencias de los órganos del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial).

Trata sobre los tres (3) poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los gobiernos regionales y locales.

**CUADRO N° 2.2**  
**ESTRUCTURA DE LA CONSTITUCIÓN**  
**PARTE ORGÁNICA**

NORMAS QUE LA INTEGRAN	
TÍTULO IV	DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO
Capítulo I	Poder Legislativo (Art. 90 al 102)
Capítulo II	De la Función Legislativa (Art. 103 a 106)
Capítulo III	De la formación y promulgación de las leyes (Art. 107 al 109)
Capítulo IV	Poder Ejecutivo (Art. 110 al 118)
Capítulo V	Del Consejo de Ministros (Art. 119 al 129)
Capítulo VI	De las Relaciones con el Poder Legislativo (Art. 130 al 136)
Capítulo VII	Régimen de Excepción (Art. 137)
Capítulo VIII	Poder Judicial (Art. 138 al 149)
Capítulo IX	Del Consejo Nacional de la Magistratura (Art. 150 al 157)
Capítulo X	Del Ministerio Público (Art. 158 al 160)
Capítulo XI	De la Defensoría del Pueblo (Art. 161 a 162)
Capítulo XII	De la Seguridad y de la Defensa Nacional (Art. 163 al 175)
Capítulo XIII	Del Sistema Electoral (Art. 176 al 187)
Capítulo XIV	De la Descentralización, de las Regiones y las Municipalidades (Art. 188 al 199)

Fuente: Constitución del Perú de 1993

Elaboración: propia

### 2.3. Principios constitucionales

Según la definición del diccionario, un principio es una norma o idea fundamental que rige el pensamiento o la conducta; no obstante, tratándose del derecho, se señala que viene a ser una norma no legal supletoria de ella y constituida por doctrina o aforismos que gozan de general y constante aceptación de juristas y tribunales.

Por otro lado, la Constitución, como documento político, "comprende un conjunto de valores, principios y normas que delimitan la convivencia política y aseguran la unidad y coherencia del ordenamiento jurídico del Estado" (García Toma, 2010, p.573).

Revisando a García Toma (2010, pp.573-588), Ermo Quisbert (2006, p.28), Sodaro (2006, p.16) y Ambrosio Gioja (2008, pp.163-182) se entiende que dichos conceptos, a nivel filosófico, jurídico y constitucional, estaría compuesto por las siguientes características:

<b>NORMAS</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Reglas o mandatos de carácter esencial a seguir</li><li>- Propositiones de cómo debe ser cierto tipo de conducta</li><li>- Su contenido depende de los valores</li><li>- Son preceptos jurídicos de carácter obligatorio al convertirse en ley</li><li>- Reglas que integran una Constitución</li></ul>
<b>VALORES</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Elementos culturales que establecen relaciones de preferencias</li><li>- Pluralidad de cualidades vitales de índole moral a los que se trata de ajustar el comportamiento de las personas</li><li>- Fundamentos políticos del Estado insertados en la Constitución</li><li>- Configuran los objetivos del orden constitucional</li></ul>
<b>PRINCIPIOS</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Es un axioma que plasma una determinada valoración de justicia de una sociedad</li><li>- Aseguran la proyección normativa de los valores ético-políticos</li><li>- Exponen proposiciones de carácter técnico-jurídico vinculados a aspectos vitales del Estado</li><li>- Son el núcleo central del sistema constitucional</li><li>- Guían el funcionamiento coherente y equilibrado de la estructura de una Constitución formal de un Estado determinado</li></ul>

Con los principales conceptos definidos, se puede concluir, de acuerdo con García Toma (2010), que los principios constitucionales son las guías, pautas o axiomas que se reflejan en “decisiones que imprimen una orientación determinativa en la relación gobernantes-gobernados; así como la estructuración, organización, funcionamiento y finalidad del cuerpo político” (p.581).

Estos principios constitucionales, que son más de naturaleza filosófica que jurídica, influyen en el sistema jurídico, de tal suerte que, a todo derecho, valor o principio constitucional, corresponde un proceso constitucional que le protege (artículo 200° de la Constitución).

De acuerdo con algunos tratadistas constitucionales, como el mexicano Enrique Uribe (2006), toda Constitución tiene principios exclusivos asignados por la teoría constitucional, concluyendo que son “supremacía, fundamentalidad, inviolabilidad, permanencia”. (p.246)

### CUADRO N° 2.3 LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

Características	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Comprensividad espacial, temporal y personal:</b> al abarcar toda la normatividad existente y por existir, extendiéndose a las relaciones personales</li> <li>- <b>Amplitud conceptual y axiológica:</b> al exponer valores, fines y conceptos integradores de otras disciplinas jurídicas (penal, procesal, tributario, etc)</li> <li>- <b>Esencialidad constructiva del sistema jurídico:</b> al ser la base de la cadena de normatividad que regula la relación Estado-ciudadanía</li> <li>- <b>Naturaleza preceptiva:</b> al ser de la misma naturaleza normativa que las declaraciones, derechos y garantías contenidas en la Constitución</li> </ul>
Funciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Función informadora</b> del ordenamiento jurídico al que le dan consistencia y fundamento, por lo cual deben estar presentes, explícita o implícitamente en la formulación de normas</li> <li>- <b>Función normativa</b> por acto supletorio, porque actúan como fuente de derecho, en caso de vacío legal</li> <li>- <b>Función interpretadora,</b> porque orientan la actividad jurisdiccional o legislativa</li> </ul>

Fuente: García Toma, Víctor. (2010). Teoría del Estado y Derecho Constitucional, pp.582-586  
Elaboración: propia



**CUADRO N° 2.4**  
**TIPOLOGÍA DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES**

POR TIPO DE	SUBTIPO
Contenido	<p><b>Teleológicos:</b> plantean la consecución de fines, sin prescribir comportamientos políticos ni consecuencias jurídicas precisas, por ejemplo, "lo relativo a los derechos fundamentales implícitos".</p> <p><b>Metanormativos:</b> orientan a los operadores constitucionales hacia la aplicación de reglas, por ejemplo, "lo relativo al principio de la soberanía constitucional".</p> <p><b>Categoriales:</b> plantean obligaciones genéricas y latas, sin ligazón al cumplimiento de una condición, por ejemplo, "la referencia a la dignidad de la persona humana".</p> <p><b>Normativos:</b> señalan la actuación gubernamental o ciudadana de manera precisa y concreta, por ejemplo, "la exigencia de la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma".</p>
Fuente de Creación	<p><b>Nominados:</b> formulados en una norma constitucional del texto constitucional, insertados por el legislador constituyente.</p> <p><b>Innominados:</b> creados, contruidos o elaborados por la magistratura constitucional, pero no aparecen señalados ni determinados expresamente en el texto mismo de la Constitución.</p> <p><b>Adheridos:</b> basados en los valores de alguna doctrina religiosa, política o filosófica, sin estar expresados de alguna manera en el texto constitucional, pero que por un acto de poder o por influencia doctrinaria logran ser instituidos.</p>
Carácter Directriz	<p><b>Sustantivos:</b> explicitan, proyectan o sugieren valores de carácter ético-político, formando parte de la ideología, doctrina y programa constitucional. Son dos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Principio ideológico-doctrinario:</b> que implica una concepción integradora de las creencias morales y cognitivas sobre el hombre, la sociedad y el Estado, dando lugar a un determinado modelo de sociedad.</li> <li>2. <b>Principio de personalismo:</b> que se vincula con el reconocimiento y defensa de la dignidad de la persona humana, los deberes y cargas personales ante el Estado y la sociedad.</li> </ol> <p><b>Instrumentales:</b> hacen viable la realización de los principios constitucionales sustantivos, porque se orientan hacia la organización, estructuración y funcionamiento óptimo, equilibrado, armónico y sistémico del orden constitucional. Son tres:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Principio de fórmula política:</b> relativo a lo esencial para la comunidad política como ocupación de la Constitución.</li> <li>2. <b>Principio de soberanía constitucional:</b> relativo a la suprajerarquía de los principios y normas contenidas en la Constitución.</li> <li>3. <b>Principio de perdurabilidad:</b> relativo a la preservación de los valores y fines consagrados en la Constitución.</li> </ol>

Fuente: García Toma, Víctor. (2010). Teoría del Estado y Derecho Constitucional, pp.584-593  
Elaboración: propia

## 2.4. Derechos fundamentales

Por definición, los derechos fundamentales son todos los derechos humanos positivizados, es decir que han sido recogidos por la Constitución.

### ¿Cómo se presentan los derechos fundamentales en la Constitución?

Pueden ser explícitos o implícitos:

**Explícitos.** - Son todos aquellos que de forma clara están expresados en los articulados de la Constitución

**Implícitos.** - Son los que se deducen de conformidad con el Art. 3 de los derechos fundamentales de la persona.

#### Artículo 3.- **Derechos Constitucionales. Numerus Apertus**

La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.

### Derechos humanos

Son un conjunto de normas que garantizan el establecimiento de condiciones que permiten un desarrollo pleno y armónico de la persona humana. Fueron positivizados o recogidos por las constituciones modernas con las revoluciones liberales.

Los derechos humanos que la Constitución recoge son los derechos fundamentales de la persona y están señalados en el Capítulo I De los



Derechos Fundamentales de la Persona, del Título I – De la Persona y de la Sociedad.

**CUADRO N° 2.5**  
**DERECHOS HUMANOS**  
**RECONOCIDOS POR LA CONSTITUCIÓN**

Art. 1	
• Defensa de la persona humana	• Respeto de su dignidad
Art. 2	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Vida</li> <li>• Identidad</li> <li>• Integridad moral, psíquica y física</li> <li>• Libertad de desarrollo</li> <li>• Bienestar</li> <li>• Del concebido</li> <li>• Igualdad ante la ley</li> <li>• No discriminación por origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole</li> <li>• Libertad de conciencia y de religión</li> <li>• No persecución por razón de ideas o creencias</li> <li>• Libertad de información, opinión, expresión y difusión</li> <li>• Solicitar información a cualquier entidad pública</li> <li>• No suministro de información que afecten la intimidad personal y familiar</li> <li>• Honor</li> <li>• Buena reputación</li> <li>• Intimidad personal y familiar</li> <li>• Libertad de creación</li> <li>• Propiedad intelectual</li> <li>• Inviolabilidad del domicilio</li> <li>• Secreto e inviolabilidad de comunicaciones y documentos privados</li> <li>• Elección de lugar de residencia</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tránsito por el territorio nacional</li> <li>• Reunión pacífica</li> <li>• Asociación sin autorización previa y con arreglo a ley</li> <li>• Trabajo libre con sujeción a ley</li> <li>• Propiedad</li> <li>• Herencia</li> <li>• Participación en la vida política, económica, social y cultural de la Nación</li> <li>• Elección</li> <li>• Remoción o revocación de autoridades</li> <li>• Iniciativa legislativa</li> <li>• Referéndum</li> <li>• Reserva de convicciones políticas, filosóficas, religiosas o de cualquiera otra índole</li> <li>• Guardar el secreto profesional</li> <li>• Identidad étnica y cultural</li> <li>• Petición</li> <li>• Nacionalidad</li> <li>• Paz</li> <li>• Tranquilidad</li> <li>• Disfrute del tiempo libre y al descanso</li> <li>• Gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de vida</li> <li>• Legítima defensa</li> <li>• Libertad y seguridad personal</li> </ul>

Fuente: Constitución del Perú de 1993  
 Elaboración: propia

## **Derechos constitucionales**

Denominación que se utiliza para enfatizar o destacar los derechos que están dentro de la Constitución.

### **¿Qué características tienen los derechos constitucionales?**

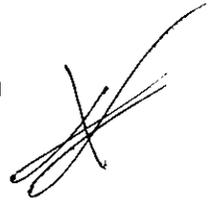
- Los derechos fundamentales son derechos constitucionales porque están en la Constitución; sin embargo, hay otros derechos, relacionados con los tributos o los recursos naturales que no siendo fundamentales son derechos constitucionales.
- Asimismo, los tratados ratificados por el Perú que contengan derechos humanos, también son derechos constitucionales.
- Los derechos constitucionales pueden ser exigidos mediante las garantías establecidas en la Constitución.
- Los derechos constitucionales están divididos en tres generaciones de acuerdo a su orden de aparición histórica. Así se tienen:

#### **Derechos humanos de primera generación**

- Son los derechos de la persona o derechos fundamentales
- Vinculados a la dignidad humana
- Fueron recogidos por el derecho a partir del siglo XVIII, después de la Revolución Francesa

#### **Derechos humanos de segunda generación**

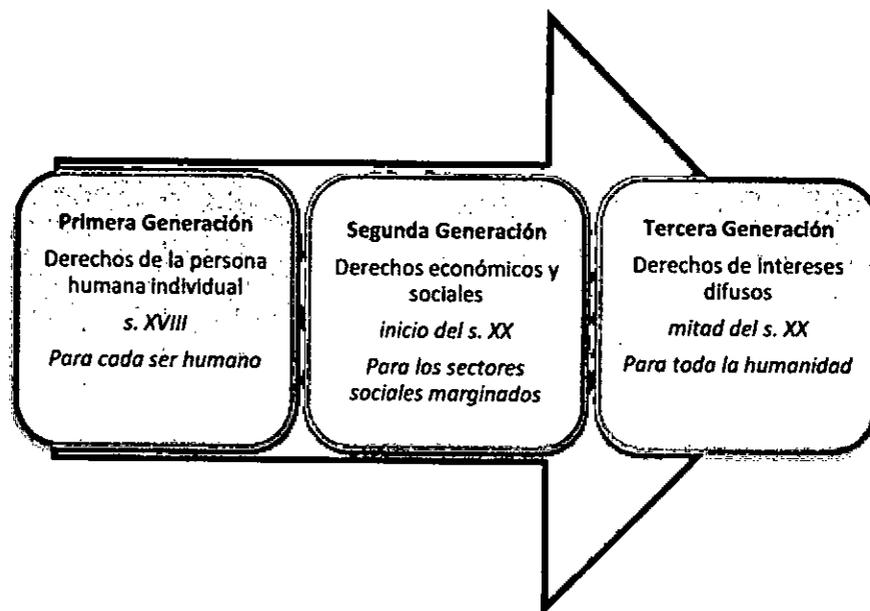
- Son los derechos económicos y sociales
- Regulan las relaciones sociales y económicas
- También son prestaciones del Estado en favor de las personas
- Aparecieron en los inicios del siglo XX, a partir de la Revolución Mexicana y el fin de la Primera Guerra Mundial



## Derechos humanos de tercera generación

- Son los derechos del medio ambiente e intereses difusos (paz, verdad, ambiente sano, etc.)
- Aparecieron después de la Segunda Guerra Mundial y se desarrollan hasta hoy

**FIGURA N° 2.1**  
**DERECHOS HUMANOS**  
**EVOLUCIÓN HISTÓRICA**



Elaboración: propia

## 2.5. Jerarquía de las leyes

Al respecto, el artículo 51º de la Constitución de 1993 señala lo siguiente:

La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. [...].

Esto indica que las normas constitucionales están en la cima del ordenamiento jurídico, que da pie a recordar una reseña histórica realizada por el Tribunal Constitucional acerca del tránsito del Estado Legal de Derecho hacia el Estado Constitucional de Derecho, expuesta en la Sentencia N° 05854-2005-AA del 08 de noviembre del 2005, acápite 2:

### **La Constitución como norma jurídica**

El tránsito del Estado Legal de Derecho al Estado Constitucional de Derecho supuso, entre otras cosas, abandonar la tesis según la cual la Constitución no era más que una mera norma política, esto es, una norma carente de contenido jurídico vinculante y compuesta únicamente por una serie de disposiciones orientadoras de la labor de los poderes públicos, para consolidar la doctrina conforme a la cual la Constitución es también una Norma Jurídica, es decir, una norma con contenido dispositivo capaz de vincular a todo poder (público o privado) y a la sociedad en su conjunto.

Es decir, significó superar la concepción de una pretendida soberanía parlamentaria, que consideraba a la ley como la máxima norma jurídica del ordenamiento, para dar paso -de la mano del principio político de soberanía popular- al principio jurídico de supremacía constitucional, conforme al cual, una vez expresada la voluntad del Poder Constituyente con la creación de la Constitución del Estado, en el orden formal y sustantivo presidido por ella no existen soberanos, poderes absolutos o autarquías. Todo poder devino entonces en un poder constituido por la Constitución y, por consiguiente, limitado e informado, siempre y en todos los casos, por su contenido jurídico-normativo. (fundamento 3)

La Constitución es, pues, norma jurídica y, como tal, vincula. De ahí que, con acierto, pueda hacerse referencia a ella aludiendo



al "Derecho de la Constitución", esto es, al conjunto de valores, derechos y principios que, por pertenecer a ella, limitan y delimitan jurídicamente los actos de los poderes públicos. (fundamento 5)

Bajo tal perspectiva, la supremacía normativa de la Constitución de 1993 se encuentra recogida en sus dos vertientes: tanto aquella objetiva, conforme a la cual la Constitución preside el ordenamiento jurídico (artículo 51°), como aquella subjetiva, en cuyo mérito ningún acto de los poderes públicos (artículo 45°) o de la colectividad en general (artículo 38°) puede vulnerarla válidamente. (fundamento 6)

<p><b>Artículo 38°</b>          Todos los peruanos tienen el deber de... respetar, cumplir y defender la Constitución (...).</p>	<p><b>Artículo 45°</b>          El poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen. (...).</p>	<p><b>Artículo 51°</b>          La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. (...).</p>
--	---	---

De acuerdo con Porrúa (2005), la jerarquía se entiende como "la sumisión de una voluntad a otra voluntad" (p.386).

En ese sentido, Ernesto Álvarez (2013) señala que:

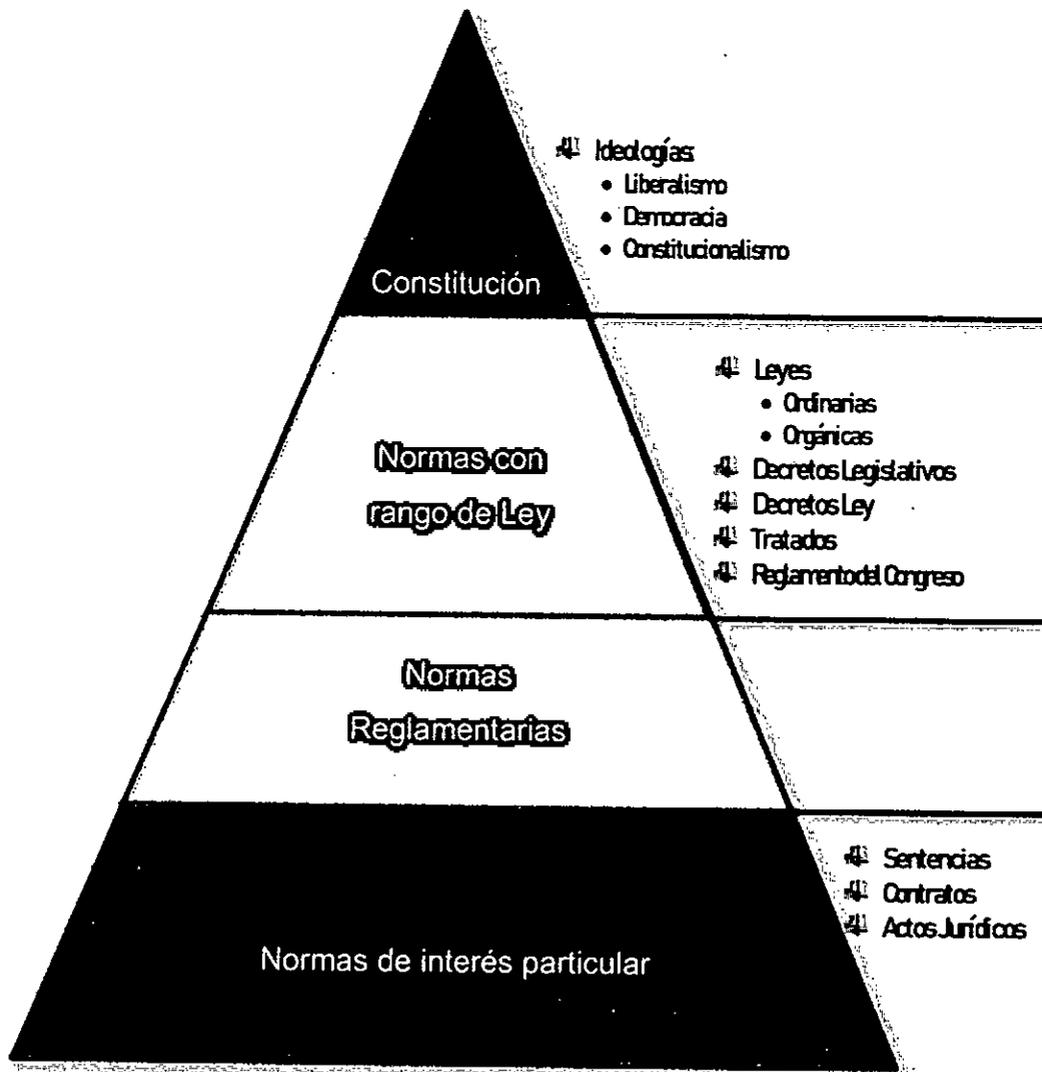
[...], una comunidad en la que las relaciones de los individuos, no sólo entre sí, sino ante todo con respecto al poder del Estado, están determinadas por reglas jurídicas, [...] le es, inherente una jerarquización de las normas jurídicas debidas a fuentes distintas: Constitución (Asamblea Constituyente), Ley (Parlamento), Decreto (Gobierno). Es decir, significa que la voluntad de una Asamblea Constituyente y las de los



Parlamentos son superiores a todas las demás que sólo pueden moverse en los términos marcados por aquellas. (p.120)

Para graficar mejor el sistema jerárquico de las normas legales se acude a la pirámide de Kelsen, que no es otra cosa que la representación del modo de relacionarse de las normas jurídicas, ideada por el jurista austriaco Hans Kelsen.

**FIGURA N° 2.2**  
**PIRÁMIDE DE KELSEN EN EL PERÚ**



Elaboración: propia

## **CAPÍTULO III**

### **DEFENSA DE LA CONSTITUCIONALIDAD**

#### **3.1. Evolución histórica de la defensa de la constitucionalidad**

Tal como lo señalara Isidre Molas (2009) “la creación del Estado como núcleo central del sistema político y la sumisión del sistema político al Derecho, son rasgos definidores del constitucionalismo” (p.23).

El constitucionalismo, según lo define Luis Sáchica (1999, p.10), es “el esfuerzo por racionalizar el ejercicio del poder político, sometiéndolo a la ley”, cuyo origen fue el resultado de un “proceso político-jurídico surgido en el siglo XVIII, que tuvo como horizonte establecer en cada Estado una Constitución formal” (García Toma, 2010, p.356).

Por ello, el Estado Constitucional “requiere que todas las normas que ingresen al sistema jurídico lo hagan respetando el diseño jurídico implementado desde y por la Constitución” (Carlos Ramos, 2015, p.15).

En ese sentido, según lo señala Víctorhugo Montoya (2015) “La Constitución, dado su carácter político y jurídico, y en tanto contrato social y codirector de su proceso continuo, ostenta una supremacía que debe ser protegida” (p.20).

Como bien lo recuerda Iván Sequeiros (2009), esta protección ha sido ejercida por entidades políticas con argumentos políticos y por órganos jurídicos con razones jurídicas, pero que no alcanzaron la eficacia necesaria para contribuir con la preservación de la supremacía constitucional:

Tenemos que recordar que antes que se “inventaran” las Cortes Constitucionales (Constitución austriaca de 1920) los únicos mecanismos de control de constitucionalidad eran el “político” y



el "judicial" y, excepcionalmente un control previo, que se ejercitaba por un Consejo en el caso francés. De estos mecanismos de control, el que más desarrolló y tenía real presencia, era el control judicial que se ejercía en el sistema norteamericano (judicial review), con creciente éxito pero que en otros países no había adquirido la misma trascendencia, por el contrario, al parecer el sistema solo funcionaba para los norteamericanos, como ocurre hasta la actualidad. (p.151-152)

El español Leonardo Álvarez (2006), en su análisis crítico sobre los presupuestos teóricos de la defensa de la Constitución, señaló que:

La defensa de la Constitución es, en sentido estricto, una categoría doctrinal surgida por posterioridad a la Primera Guerra Mundial, que propone un particular modo de afrontar la defensa de la Constitución y de la democracia, desconocida hasta entonces. La defensa de la Constitución se concibe como una norma que ejerce la función de declarar ilícitos los fines contrarios al orden material sobre el que descansan las normas jurídico-positivas, aun cuando los procedimientos utilizados en su persecución sean democráticos. (p.229)

Los precedentes históricos de esta categoría doctrinal pueden encontrarse como un ideal o aspiración, desde las construcciones políticas griegas del siglo IV a.C., pasando por un incipiente desarrollo a raíz de los procesos revolucionarios del siglo XVIII, de tal suerte que en Norteamérica se iría afirmando la supremacía de la Constitución que apuntaba a limitar la acción de los gobernantes a través de los jueces, dando lugar a la *judicial review of legislation*<sup>3</sup> y en Europa al abolir las instituciones del antiguo régimen, por el contrario se excluye dicha posibilidad y se refuerza el papel del cuerpo legislativo.

---

<sup>3</sup> Revisión judicial de la legislación



**CUADRO N° 3.1**  
**EVOLUCIÓN HISTÓRICA**  
**DE LA DEFENSA DE LA CONSTITUCIONALIDAD**

<p style="text-align: center;"><b>ANTIGUA GRECIA</b> S. IV-I a.C.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Creación de una especie de control contra las normas imprudentes o contrarias a otras apreciadas como valiosas: el <i>grafé paranomon</i><sup>4</sup></li> <li>• Existencia de instituciones para atemperar el abuso de poder tal como la democracia, la Asamblea de ciudadanos con igualdad de derechos</li> <li>• Desarrollo de la idea de que la esencia de un buen gobierno radica en la comunidad</li> </ul>
<p style="text-align: center;"><b>ESPARTA</b> S. VII-II a.C.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existencia de dos Reyes (diarquía) que se vigilaban mutuamente</li> <li>• Institución de Éforos<sup>4</sup> para equilibrar poder de Senado y Reyes de finalidad punitiva</li> </ul>
<p style="text-align: center;"><b>ROMA</b> S. VI a.C.-VI d.C.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Idea de un derecho histórico que debía ser protegido por encima del derecho reciente</li> <li>• Desarrollo de la doble magistratura: el Senado y el Tribunal</li> </ul>
<p style="text-align: center;"><b>EDAD MEDIA</b> S. V-XV</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Difusión de idea de poder divino concibiendo al derecho como eterno</li> <li>• <i>Ius natural</i> (derecho que la naturaleza otorga al ser humano por serlo) por encima del <i>Ius positivo</i> (derecho escrito en el ordenamiento jurídico)</li> <li>• El soberano se somete a la ley y debe gobernar conforme a ella</li> </ul>
<p style="text-align: center;"><b>EDAD MODERNA</b> S. XVII-XVIII</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Defensa de la idea de derechos humanos inmanentes e irrenunciables</li> <li>• Imposición de límites al <i>Ius cogens</i><sup>5</sup> proveniente del legislador</li> <li>• Defensa de la supremacía de la Common Law<sup>6</sup> sobre el Consejo del Rey y del Parlamento (Caso Bonham de 1610 donde el Juez Edward Coke sostenía la superioridad del Derecho no legislado sobre los <i>statutes</i> que elaboraba el Parlamento)</li> <li>• En la Constitución de Estados Unidos (1787), según Hamilton, los tribunales interpretan las leyes prefiendo la Constitución, en el supuesto de que se produjera una discrepancia entre esta y cualquier ley ordinaria</li> </ul>
<p style="text-align: center;"><b>EDAD CONTEMPORÁNEA</b> S. XIX-XX</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Caso Marburý vs Madison (1810) donde Juez John Marshall de la Corte Suprema de EEUU, proclamó el principio de que los jueces tienen la potestad de declarar nulo cualquier acto contrario a la Constitución, amparado en la cláusula de supremacía constitucional del artículo 6 de su Constitución: nació así el <b>control difuso</b> de constitucionalidad</li> </ul>

Fuente: Moreno, Rubén. (2010). La Suprema Corte de Justicia de la Nación (Tesis de Licenciatura).

Roura, Santiago. (1997). La Defensa de la Constitución en la Historia Constitucional Española

Elaboración: propia

<sup>4</sup> Inspector o Supervisor. Era cada uno de los cinco magistrados elegidos todos los años por el pueblo en Esparta; con autoridad para contrapesar el poder del Senado y de los reyes.

<sup>5</sup> Derecho común obligatorio, derecho impositivo o derecho necesario. No puede ser excluido por la voluntad de los obligados a cumplirlo.

<sup>6</sup> Derecho anglosajón o inglés, utilizado en la mayoría de territorios con influencia británica. Sistema de derecho jurisprudencial, creado por los jueces, no codificado, basado en la jurisprudencia

### 3.2. Control concentrado y control difuso

A nivel mundial existen dos grandes sistemas de control constitucional:

- El **modelo europeo o de justicia constitucional concentrada**, mediante un órgano autónomo especializado y constitucionalmente designado que revisa la constitucionalidad de las normas legales y los actos de poder.
- El **modelo norteamericano o de control difuso**, mediante el mismo órgano jurisdiccional ordinario que desarrolla la función de control de la constitucionalidad inaplicando una norma que contraviene la constitución, manteniéndola en el ordenamiento.

#### **Control concentrado**

El sistema concentrado, abstracto o simplemente europeo, remonta sus orígenes a la obra creadora de Hans Kelsen en 1920, y cuya característica mayor es que deja el control de la constitucionalidad en manos de un solo órgano o tribunal ad hoc.

Sus principales características son las siguientes:

1. La adecuación de las leyes a la Constitución es encargada a un órgano constitucional especializado, como un Tribunal Constitucional o una Corte Suprema con funciones constitucionales, con carácter exclusivo y excluyente.
2. Está orientado a cautelar la conformidad constitucional de la elaboración y contenido de una ley.
3. Este órgano constitucional especializado y autónomo conoce el tema por vía de acción, es decir por una petición de inconstitucionalidad sobre la validez de una norma.
4. La petición o solicitud de inconstitucionalidad es presentada por órganos del Estado



5. Para la realización del control concentrado no es necesario un juicio, causa o procedimiento contencioso, analizándose la norma cuestionada en forma aislada y en abstracto, bajo criterios racionales y objetivos, sobre la base de razonamientos jurídicos.
6. Si se determina la inconstitucionalidad, la norma legal se declara nula y deja de pertenecer al ordenamiento legal.
7. Sus fallos se traducen en decisiones trascendentes con efectos absolutos y generales (*erga omnes*) que se proyectan hacia el futuro.

En la Constitución del Perú de 1993, el control concentrado está establecido en el artículo 201º, que señala que el Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución, revistiéndolo de autonomía e independencia.

### **Control difuso**

Este modelo remonta sus orígenes a la búsqueda de la tutela constitucional en Estados Unidos cuando en el debate constitucional de la Convención de Filadelfia de 1787 se reconoce la institución de un poder autónomo de control de constitucionalidad, buscando que el Poder Judicial resuelva las controversias surgidas a partir de la Constitución para garantizar la supremacía de la misma frente a la actuación de los poderes de los estados federados.

Sus principales características son las siguientes:

1. Se evalúa los hechos de un caso singular o concreto, basado en peticiones de ciudadanos cuyos derechos han sido vulnerados.
2. Todos los jueces y tribunales ejercen este control por vía incidental y no por voluntad propia.
3. Está orientado primordialmente a generar garantías sobre los derechos fundamentales.



4. No hay declaración de inconstitucionalidad, pero la norma legal se declara inaplicable para el caso, pero la norma sigue vigente.
5. Tiene efectos sólo entre las partes involucradas en el proceso.

En la Constitución del Perú de 1993, el control difuso está establecido en el artículo 138º, que señala que el Poder Judicial ejerce la potestad de administrar la justicia que emana del pueblo, a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

### **3.3. El Tribunal Constitucional**

De acuerdo con Molas (2009) "la finalidad del Tribunal Constitucional es garantizar la supremacía de la Constitución, mediante la resolución de los procesos de inconstitucionalidad" (p.229).

Esta corriente europea de control concentrado surge recién en el siglo XX, durante el período de entreguerras, desarrollándose ampliamente luego de la culminación de la Segunda Guerra Mundial.

En líneas generales, el Tribunal Constitucional es pensado como un órgano jurisdiccional especial, ad hoc o de control concentrado que tiene sus antecedentes en las experiencias del Tribunal Constitucional concebido en la Constitución de 1919 del recién creado Estado de Checoslovaquia, y del Tribunal Constitucional creado en 1920 por la Asamblea Nacional Provisional de la República de Austria al escindirse del Imperio Austro-húngaro.

En América Latina, como bien lo señala Francisco Eguiguren (2000), los sistemas jurisdiccionales de control y defensa de la Constitución se adoptaron más como un fenómeno de tipo formal que real, puesto que expresaban tanto el descontento y decepción frente al discreto o nulo papel cumplido por los órganos judiciales ordinarios en el campo constitucional, como la expectativa de que por esta vía fuera posible



un avance en la afirmación del Estado de Derecho, la supremacía constitucional y los derechos fundamentales.

En el Perú, influenciados por el modelo español se creó, por primera vez, un Tribunal de Garantías Constitucionales en la Constitución de 1979, a impulso de los miembros de la Asamblea Constituyente de 1978.

Según Juan Morales (2000, p.68-69), los constituyentes consideraron que había una marcada dependencia del Poder Judicial hacia el poder político y económico, además de que el desarrollo jurisprudencial en materia de control de la constitucionalidad era insuficiente. Otra fuerte razón para la creación de este nuevo órgano, fue la convicción de que la interpretación del derecho por parte de un juez era formalista, ritualista del proceso, lo que no era compatible con la necesaria interpretación de un magistrado constitucional el cual debía atender a los principios, al desarrollo de las instituciones, desplegándose más allá de la norma.

El actual Tribunal Constitucional fue reinstaurado con nombre cambiado por el Congreso Constituyente Democrático, en la Constitución de 1993, después del golpe de estado del 5 de abril de 1992.

Es así que, en esta Constitución de 1993 se estableció, en su artículo 201º, Título V de las Garantías Constitucionales, que el Tribunal Constitucional es el órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad.

Al Tribunal Constitucional peruano se le ha confiado la defensa del principio de supremacía constitucional, siendo un ente autónomo e independiente, porque en el ejercicio de sus atribuciones no depende de ningún órgano constitucional, de allí que, como supremo intérprete



de la Constitución, cuida que las leyes, los órganos del Estado y los particulares, no vulneren lo dispuesto por ella.

Este órgano ejerce sus atribuciones con arreglo a la Constitución<sup>7</sup>, a su Ley Orgánica<sup>8</sup>, al Código Procesal Constitucional<sup>9</sup> y a su propio Reglamento<sup>10</sup>.

La sede institucional del Tribunal Constitucional es en la ciudad de Arequipa; sin embargo, por acuerdo mayoritario de sus miembros, puede tener sesiones descentralizadas en cualquier otro lugar de la República, interpretándose que puede sesionar tanto en su sede de Arequipa, como en la sede de Lima donde funcionan las oficinas administrativas.

La Constitución<sup>11</sup> y el Reglamento del Tribunal Constitucional<sup>12</sup> le ha conferido las siguientes atribuciones:

1. Conocer, en instancia única, la acción de inconstitucionalidad.
2. Conocer, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data, y acción de cumplimiento.
3. Conocer los conflictos de competencia, o de atribuciones asignadas por la Constitución, conforme a ley.
4. Resolver las quejas por denegatoria del recurso de agravio constitucional.

Al tener atribución exclusiva de acuerdo a la Constitución, en ningún caso se le puede promover contienda de competencia o de atribuciones

---

<sup>7</sup> Constitución Política del Perú de 1993

<sup>8</sup> Ley Orgánica del Tribunal Constitucional – Ley N° 28301 publicada el 23-jul-2004

<sup>9</sup> Código Procesal Constitucional – Ley N° 28237 publicada el 31-may-2004

<sup>10</sup> Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional – Resolución Administrativa N° 095-2004-P-TC del 14-09-2004 y vigente a partir del 1-12-2004

<sup>11</sup> En su artículo 202°

<sup>12</sup> En su artículo 5°

respecto de los asuntos que le son propios, ya que el mismo Tribunal resuelve o declara de oficio su falta de competencia o de atribuciones.

El Congreso de la República, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de sus integrantes<sup>13</sup>, elige a los siete (7) miembros del Tribunal Constitucional, cuyo mandato durará cinco (5) años sin reelección inmediata.

Una vez elegidos los miembros del Tribunal Constitucional asumen sus cargos dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación, en el Diario Oficial El Peruano, de la correspondiente Resolución Legislativa que los nombra con el título de Magistrados del Tribunal Constitucional, previo juramento o promesa de cumplir la Constitución Política del Perú.

Para ser miembro del Tribunal Constitucional, se exigen los mismos requisitos que para ser vocal de la Corte Suprema, es decir que deberán cumplir con lo siguiente:

1. Ser peruano de nacimiento.
2. Ser ciudadano en ejercicio.
3. Ser mayor de cuarenta y cinco (45) años.
4. Haber sido Magistrado de la Corte Suprema o Fiscal Supremo, o Magistrado Superior o Fiscal Superior durante diez (10) años, o haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica durante quince (15) años.

Sin embargo, hay incompatibilidades que impiden que ciertos ciudadanos puedan ser la elegidos como miembros del Tribunal Constitucional, los cuales son los siguientes:

1. Los Magistrados del Poder Judicial o del Ministerio Público que hayan sido objeto de separación o destitución por medida disciplinaria

---

<sup>13</sup> La composición actual del Congreso son 130 congresistas y 2/3 de ellos son 87



2. Los abogados que han sido inhabilitados por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República
3. Los que han sido condenados o que se encuentran siendo procesados por delito doloso
4. Los que han sido declarados en estado de insolvencia o de quiebra
5. Los que han ejercido cargos políticos o de confianza en gobiernos de facto

El Magistrado del Tribunal Constitucional ejerce funciones a dedicación exclusiva, prohibiéndosele desempeñar cualquier otro cargo público o privado y ejercer cualquier profesión u oficio, a excepción de la docencia universitaria, siempre que no afecte el normal funcionamiento del Tribunal.

Asimismo, están impedidos de ejercer la defensa o asesoría pública o privada, salvo en causa propia, de su cónyuge, ascendientes o descendientes; y, en ningún caso, de usar las influencias de sus cargos.

Por otro lado, los miembros del Tribunal Constitucional gozan de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas que los congresistas, puesto que:

- a) no están sujetos a mandato imperativo
- b) no reciben instrucciones de ninguna autoridad
- c) gozan de inviolabilidad
- d) gozan de inmunidad
- e) no responden por los votos u opiniones emitidas en el ejercicio de su cargo
- f) no pueden ser detenidos ni procesados penalmente sin autorización del pleno del Tribunal, salvo flagrante delito

En cuanto a las incompatibilidades, les alcanzan las mismas que a los congresistas, es decir que están prohibidos de tener la condición de



gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista mayoritario o miembro del Directorio:

- a) de empresas que tengan con el Estado contratos de obras, de suministro o de aprovisionamiento, o que administren rentas o presten servicios públicos.
- b) de empresas o de instituciones privadas que, durante su mandato, obtengan concesiones del Estado
- c) de empresas del sistema bancario, financiero y de seguros supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros.

Las personas facultadas para interponer acción de inconstitucionalidad son las siguientes:

1. El Presidente de la República.
2. El Fiscal de la Nación.
3. El Defensor del Pueblo.
4. El veinticinco por ciento (25%) del número legal de congresistas<sup>14</sup>.
5. Cinco mil (5,000) ciudadanos con firmas comprobadas por el Jurado Nacional de Elecciones.

Si la norma es una ordenanza municipal, está facultado para impugnarla el uno por ciento (1%) de los ciudadanos del respectivo ámbito territorial, siempre que este porcentaje no exceda del número de firmas anteriormente señalado.

6. Los presidentes de Región con acuerdo del Consejo de Coordinación Regional, o los alcaldes provinciales con acuerdo de su Concejo, en materias de su competencia.
7. Los colegios profesionales, en materias de su especialidad.

La sentencia de declaración de inconstitucionalidad de una norma se publica en el diario oficial, quedando dicha norma sin efecto al día siguiente de esta publicación.

---

<sup>14</sup> Actualmente  $130 \times 25\% = 33$  congresistas

### 3.4. El Poder Judicial

El control difuso de la administración de justicia en el Perú está señalado en el artículo 138° de la Constitución de 1993, donde se establece que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes; pero, además, se hace hincapié en la preferencia de todos los jueces por la norma constitucional ante una norma legal, de existir incompatibilidad entre estas dos. Igualmente, habrá preferencia por la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior.

Al respecto, García Toma (2010) trae a colación un precedente vinculante establecido por el Tribunal Constitucional que señala:

[...] el caso Ramón Salazar Yarlenque (Expediente N° 3741-2004-AA/TC) ha establecido un precedente vinculante en donde consigna que los tribunales u órganos colegiados administrativos que imparten justicia administrativa con carácter nacional adscritos al Poder Ejecutivo (Instituto Nacional de la defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual, Consejo Nacional de Minería, Tribunal Fiscal, etc.), y que tengan por finalidad la declaración de los derechos fundamentales de los administrados, tienen la facultad-deber de preferir la Constitución e inaplicar una norma infraconstitucional que la vulnere manifiestamente. (p.670)

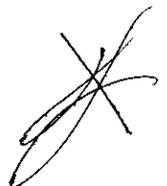
Por otro lado, de acuerdo con el Código Procesal Constitucional<sup>15</sup>, los procesos constitucionales se desarrollan con arreglo a los principios de dirección judicial del proceso, gratuidad en la actuación del demandante, economía, intermediación y socialización procesales, teniendo los jueces, conjuntamente con el Tribunal Constitucional, el

<sup>15</sup> Código Procesal Constitucional – Ley N° 28237 publicada el 31-may-2001 vigente a partir del 01-dic-2004

deber de impulsar de oficio los procesos, salvo en los casos expresamente señalados en el Código, adecuando, además, la exigencia de las formalidades previstas al logro de los fines de los procesos constitucionales. (Artículo III)

Es importante resaltar que en el Artículo VI del Código Procesal Constitucional se hace una precisión sobre el control difuso señalado en el artículo 138° de la Constitución, cuando se establece que de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y otra de inferior jerarquía, el Juez debe preferir la primera, siempre que ello sea relevante para resolver la controversia y no sea posible obtener una interpretación conforme a la Constitución.

Asimismo, se precisa que el Juez no puede dejar de aplicar una norma cuya constitucionalidad haya sido confirmada en un proceso de inconstitucionalidad o en un proceso de acción popular; y, que, además, interpreta y aplica las leyes o toda norma con rango de ley y los reglamentos según los preceptos y principios constitucionales, conforme a la interpretación de los mismos que resulte de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional.



## CAPÍTULO IV

### PROCESOS CONSTITUCIONALES

Las garantías constitucionales son los mecanismos que se utilizan para asegurar la vigencia de los derechos consagrados por la Constitución. Se les considera derechos que protegen otros derechos.

En la Constitución Política del Perú de 1993, se reconocen seis (6) acciones de garantía constitucional que tiene la finalidad de proteger todos los derechos constitucionales, explícitos e implícitos. (Art. 200.- Acciones de Garantía Constitucional del Título V – De las Garantías Constitucionales)

Hay acciones que protegen derechos y otras que garantizan la jerarquía del orden jurídico.

**CUADRO N° 4.1**  
**GARANTÍAS CONSTITUCIONALES**

protegen derechos	garantizan la jerarquía del orden jurídico
<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Hábeas Corpus</li><li>▪ Amparo</li><li>▪ Hábeas Data</li><li>▪ Cumplimiento</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Inconstitucionalidad</li><li>▪ Acción Popular</li><li>▪ Competencial</li></ul>

Fuente: Constitución del Perú de 1993  
Elaboración: propia

#### 4.1. Derecho Procesal Constitucional

Sobre el concepto de Derecho Procesal Constitucional, el que fuera Presidente del Tribunal Constitucional de Chile, el magistrado Juan Colombo (2002) señala que es "aquella rama del derecho público que establece las normas procesales orgánicas y funcionales necesarias



para dar eficacia real a la normativa constitucional, cuando surja un conflicto entre un acto de la autoridad o de un particular y sus disposiciones” (p.12).

De acuerdo con su posición, concluye que a esta disciplina “cumple la misión de entregar al sistema jurídico los elementos orgánicos y funcionales necesarios para dar vida y eficacia a la Justicia Constitucional” (Colombo, 2002, p.68).

En el Perú, luego de muchos años de que especialistas en Derecho Constitucional se reunieran con el propósito de mejorar lo existente, concibieron la idea preparar una ley genérica que abarcara todos los procesos constitucionales. El primer proyecto estuvo listo en 1996, y luego le siguieron otros más, en los años siguientes. En el 2003 fue tramitado en el Congreso, siendo sancionado en el 2004.

El nuevo Código Procesal Constitucional (CPC), promulgado por Ley N° 28237 y publicado el 31 de mayo del 2004, regula los procesos constitucionales de hábeas corpus, amparo, hábeas data, cumplimiento, inconstitucionalidad, acción popular y de competencia, previstos en los artículos 200 y 202 inciso 3) de la Constitución.

Históricamente, este Código Procesal Constitucional tiene la importancia de ser el primero de su tipo en el Perú y el primero en el mundo hispánico, basando se la idea de que todo conjunto importante y prestigiado de normas, debería ir, por razones de orden, de sistemática y sobre todo de seguridad, en un código.

En el Código Procesal Constitucional, se recoge los fines esenciales de los procesos constitucionales que son los de garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales.



**CUADRO N° 4.2**  
**LOS PROCESOS CONSTITUCIONALES**

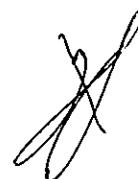
<b>Finalidad</b>	Proteger los derechos constitucionales.
<b>¿Cómo?</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o</li> <li>- Disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo</li> </ul>

Fuente: Código Procesal Constitucional

Elaboración: propia

En forma general, los procesos de Habeas Corpus, Amparo, Habeas Data y Cumplimiento están regulados en el del Título I – Disposiciones Generales del Código Procesal Constitucional. Estos procesos constitucionales, que protegen derecho y garantizan la jerarquía del orden jurídico, pueden clasificarse con mayor precisión de la siguiente manera:

1. **Procesos de tutela de derechos**, cuya finalidad es la tutela jurisdiccional de los derechos constitucionales. Es el caso del proceso de hábeas corpus, del proceso de amparo, del proceso de hábeas data y del proceso de cumplimiento.
2. **Procesos de control normativo**, cuya finalidad es proteger jurídicamente la primacía de la Constitución respecto a las leyes o normas con rango de Ley como en el caso del proceso de inconstitucionalidad, y la primacía de la Constitución y de la ley respecto al resto de normas de rango inferior a la ley, como en el caso del proceso de acción popular.
3. **Proceso de conflicto competencial**, cuya finalidad es la protección de las competencias que la Constitución y las leyes orgánicas atribuyen a los poderes del Estado, a los órganos constitucionales y a los gobiernos regionales y locales. Este es el caso del proceso competencial.



## 4.2. Habeas corpus

La acción de Hábeas Corpus es una garantía constitucional establecida en el inciso 1) del Artículo 200 de la Constitución.

El proceso de Habeas Corpus está regulado en forma general en el Título I – Disposiciones Generales y en forma especial en el Título II – Proceso de Hábeas Corpus (art. 25 al 36) del CPC.

### Hábeas Corpus

Procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos.

### Finalidad

La finalidad del proceso de Hábeas Corpus es proteger la libertad personal y los derechos conexos a la misma.

Pero si después de que se ha presentado la demanda:

- cesa la agresión o amenaza por decisión voluntaria del agresor, o
- la agresión o amenaza deviene en irreparable

Entonces el Juez, considerando el agravio producido, declarará fundada la demanda precisando los alcances de su decisión, disponiendo:

- que el emplazado no vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que motivaron la interposición de la demanda, y
- que si procediere de modo contrario se le aplicarán medidas coercitivas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.



**CUADRO N° 4.3**  
**MEDIDAS COERCITIVAS DE LOS JUECES CONSTITUCIONALES**

<b>Multas fijas o acumulativas</b>	Determinación del monto:
	- El monto lo determina discrecionalmente el Juez - Se fijan en Unidades de Referencia Procesal (URP) - Se considera la capacidad económica del requerido
	Cobranza del monto:
	- con el auxilio de la fuerza pública, - con un recurso a una institución financiera, o - la ayuda de quien el Juez estime pertinente - pueden ascender hasta el cien por ciento por cada día calendario, hasta el acatamiento del mandato judicial.
<b>Destitución</b>	del responsable
Lo recaudado constituye ingreso propio del Poder Judicial	

Fuente: Código Procesal Constitucional, art. 22.- Actuación de Sentencias  
Elaboración: propia

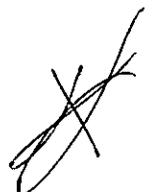
**Procedencia**

El proceso constitucional de Habeas Corpus procede:

Art. 2 del CPC	
¿Cuándo?	Si se amenaza o viola los derechos constitucionales, siendo la amenaza invocada cierta y de inminente realización
¿Cómo?	Por acción u omisión de actos de cumplimiento obligatorio
¿Quién?	Cualquier autoridad, funcionario o persona

Si se trata de **actos basados en normas**, el proceso de Hábeas Corpus procede cuando:

- Se invoque la amenaza o violación de actos basados en la aplicación de una norma incompatible con la Constitución.
- La sentencia que declare fundada la demanda dispondrá, además, la inaplicabilidad de la citada norma. (Art. 3 del CPC)



Si se trata de **resoluciones judiciales**, el proceso de Hábeas Corpus procede cuando:

- Una resolución judicial firme vulnera en forma manifiesta la libertad individual y la tutela procesal efectiva. (Art. 4 del CPC)

#### **Tutela Procesal Efectiva**

Es aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictono e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal.

(Art. 4 del CPC)

#### **Derechos protegidos**

Los derechos protegidos por el Hábeas Corpus son:

- 1) El derecho de la integridad personal, y el derecho a no ser sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes, ni violentado para obtener declaraciones.
- 2) El derecho a no ser obligado a prestar juramento ni compelido a declarar o reconocer culpabilidad contra sí mismo, contra su cónyuge, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- 3) El derecho a no ser exiliado o desterrado o confinado sino por sentencia firme.
- 4) El derecho a no ser expatriado ni separado del lugar de residencia sino por mandato judicial o por aplicación de la Ley de Extranjería.



- 5) El derecho del extranjero, a quien se ha concedido asilo político, de no ser expulsado al país cuyo gobierno lo persigue, o en ningún caso si peligrase su libertad o seguridad por el hecho de ser expulsado.
- 6) El derecho de los nacionales o de los extranjeros residentes a ingresar, transitar o salir del territorio nacional, salvo mandato judicial o aplicación de la Ley de Extranjería o de Sanidad.
- 7) El derecho a no ser detenido sino por mandato escrito y motivado del Juez, o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito; o si ha sido detenido, a ser puesto dentro de las 24 horas o en el término de la distancia, a disposición del juzgado que corresponda, de acuerdo a la Constitución.

**Art. 2 inciso 24), literal f de la Constitución**

- Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del Juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito.
- El detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las 24 horas o en el término de la distancia.
- Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al Juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término.

- 8) El derecho a decidir voluntariamente prestar el servicio militar, conforme a la ley de la materia.
- 9) El derecho a no ser detenido por deudas.
- 10) El derecho a no ser privado del documento nacional de identidad, así como de obtener el pasaporte o su renovación dentro o fuera de la República.

- 11) El derecho a no ser incomunicado sino en los casos establecidos por la Constitución.

**Art. 2 inciso 24), literal g de la Constitución**

- Nadie puede ser incomunicado sino en caso indispensable para el esclarecimiento de un delito, y en la forma y por el tiempo previstos por la ley.
- La autoridad está obligada bajo responsabilidad a señalar, sin dilación y por escrito, el lugar donde se halla la persona detenida.

- 12) El derecho a ser asistido por un abogado defensor libremente elegido desde que se es citado o detenido por la autoridad policial u otra, sin excepción.
- 13) El derecho a retirar la vigilancia del domicilio y a suspender el seguimiento policial, cuando resulten arbitrarios o injustificados.
- 14) El derecho a la excarcelación de un procesado o condenado, cuya libertad haya sido declarada por el juez.
- 15) El derecho a que se observe el trámite correspondiente cuando se trate del procedimiento o detención de las personas, a que se refiere el artículo 99 de la Constitución.
- 16) El derecho a no ser objeto de una desaparición forzada.
- 17) El derecho del detenido o recluso a no ser objeto de un tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad, respecto de la forma y condiciones en que cumple el mandato de detención o la pena.

También procede el hábeas corpus en defensa de los derechos constitucionales conexos con la libertad individual, especialmente cuando se trata del debido proceso y la inviolabilidad del domicilio

## Procedimiento

El procedimiento se inicia con la presentación de la demanda, que puede ser interpuesta por:

- la persona perjudicada,
- cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación,
- la Defensoría del Pueblo

La demanda no requiere firma de letrado, tasa o alguna otra formalidad, pudiendo presentarse:

- por escrito,
- verbalmente, con sucinta relación de los hechos, ante el Juez o Secretario,
- en forma directa,
- por correo,
- a través de medios electrónicos de comunicación, u
- otro medio idóneo

Cualquier Juez Penal, sin observar turnos, tiene **competencia** para recibir la demanda, pero si el caso contra la libertad individual ha ocurrido lejos de su sede, en un lugar de difícil acceso, entonces dictará orden perentoria e inmediata para que el Juez de Paz del distrito donde está el detenido, cumpla en el día, bajo responsabilidad, con hacer las verificaciones y tomar las medidas inmediatas para que cese la afectación.

Asimismo, si hubiera **detención arbitraria** o afectación de la integridad personal, el Juez resolverá de inmediato, constituyéndose en el lugar de los hechos para:

- verificar la detención indebida
- ordenar la libertad del agraviado
- dejar constancia en el acta correspondiente



No será necesario notificar antes al agresor para que cumpla la resolución judicial.

Otro es el trámite cuando se trate de la **desaparición forzada** de una persona. En ese caso, si el demandado no da indicios sobre el paradero o destino del desaparecido, el Juez adoptará todas las medidas necesarias para su hallazgo:

- encargando a jueces del Distrito Judicial donde se presume que la persona pueda estar detenida para que las practiquen
- dando aviso de la demanda de hábeas corpus al Ministerio Público para que realice las investigaciones correspondientes

Cuando el presunto agresor es miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, el Juez solicitará a la autoridad superior, militar o policial de la zona, que informe, en un plazo de 24 horas, si es cierto o no el hecho denunciado y proporcione el nombre de la autoridad que lo hubiere ordenado o ejecutado. En este proceso, además, no interviene el Ministerio Público.

Con la resolución que declara fundada la demanda de hábeas corpus se dispone:

- La libertad de la persona detenida arbitrariamente; o
- El cambio de las condiciones de la detención; o
- La puesta a disposición del Juez del detenido que ha cumplido el plazo legalmente establecido para su detención; o
- El cese del agravio producido y las medidas necesarias para evitar su repetición.

#### **4.3. Amparo**

La Acción de Amparo es una garantía constitucional establecida en el inciso 2) del Artículo 200 de la Constitución.



El proceso de Amparo está regulado en forma general en el Título I – Disposiciones Generales y en forma especial en el Título III – Proceso de Amparo (art. 37 al 60) del CPC.

### **Amparo**

- Procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución.
- No procede contra normas legales ni contra resoluciones judiciales emanadas de procedimiento regular.

### **Finalidad**

La finalidad del proceso de Amparo es proteger los derechos constitucionales no tutelados por los procesos de Habeas Corpus y Habeas Data.

### **Procedencia**

La procedencia del proceso de Amparo es la misma que para el proceso de Habeas Corpus en los casos de acción u omisión de actos de cumplimiento obligatorio y frente a actos basados en normas.

Respecto de resoluciones judiciales firmes, el proceso de Amparo procede cuando afecta el acceso a la justicia y el debido proceso; sin embargo, es improcedente cuando el agraviado dejó consentir la resolución que dice afectarlo.



## **Derechos protegidos**

- 1) de igualdad y de no ser discriminado;
- 2) del ejercicio público de cualquier confesión religiosa;
- 3) de información, opinión y expresión;
- 4) a la libre contratación;
- 5) a la creación artística, intelectual y científica;
- 6) de la inviolabilidad y secreto de los documentos privados y las comunicaciones;
- 7) de reunión;
- 8) del honor, intimidad, voz, imagen y rectificación de informaciones inexactas o agraviantes;
- 9) de asociación;
- 10) al trabajo;
- 11) de sindicación, negociación colectiva y huelga;
- 12) de propiedad y herencia;
- 13) de petición ante la autoridad competente;
- 14) de participación individual o colectiva en la vida política del país;
- 15) a la nacionalidad;
- 16) de tutela procesal efectiva;
- 17) a la educación, al derecho de los padres en el proceso educativo de sus hijos;
- 18) de impartir educación dentro de los principios constitucionales;
- 19) a la seguridad social;
- 20) de la remuneración y pensión;
- 21) de la libertad de cátedra;
- 22) de acceso a los medios de comunicación social;
- 23) de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida;
- 24) a la salud; y
- 25) los demás que la Constitución reconoce.



El amparo no procede cuando se trate de un derecho no constitucional directo o que no esté referido a los aspectos constitucionalmente protegidos del mismo.

### **Procedimiento**

El proceso se inicia cuando se interpone una demanda de amparo, que la puede interponer el afectado, su representante, una persona no residente o cualquier persona, cuando se trate de amenaza o violación del derecho al medio ambiente u otros derechos difusos que gocen de reconocimiento constitucional, así como las entidades sin fines de lucro cuyo objeto sea la defensa de los referidos derechos.

La Defensoría del Pueblo, también puede interponer demanda de amparo en ejercicio de sus competencias constitucionales.

Asimismo, cualquier persona puede comparecer en nombre de quien no tiene representación procesal, cuando ésta se encuentre imposibilitada para interponer la demanda por sí misma.

Antes de proceder al amparo hay que agotar las vías previas. En caso de duda sobre el agotamiento de la vía previa se preferirá dar trámite a la demanda de amparo.

En el amparo no procede la reconvención ni el abandono del proceso, pero sí es procedente el desistimiento.

La demanda se presenta ante el Juez Civil del lugar:

- donde se afectó el derecho, o
- donde domicilia el afectado, o
- donde domicilia el infractor

Si el derecho afectado se debe a una resolución judicial, la demanda se presentará ante la Sala Civil de turno de la Corte Superior de

Justicia respectiva, la que designará a uno de sus miembros para que verifique los hechos.

La Sala Civil tiene un plazo que no excederá de cinco (5) días desde la interposición de la demanda, para resolver.

La demanda no puede ser rechazada por el personal del Juzgado o Sala correspondiente y su presentación tiene plazo prescriptivo de 60 días hábiles luego de producida la afectación.

El Juez que intencionalmente no se abstiene cuando concurre una causal de impedimento, o lo hace cuando no concurre una de ellas, incurre en responsabilidad de naturaleza disciplinaria y penal.

#### **4.4. Habeas data**

La Acción de Habeas Data es una garantía constitucional establecida en el inciso 3) del Artículo 200 de la Constitución.

El proceso de Habeas Data está regulado en forma general en el Título I – Disposiciones Generales y en forma especial en el Título IV – Proceso de Habeas Data (art. 61 al 65) del CPC.

#### **Hábeas Data**

Procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos de solicitar información a las entidades públicas y que los servicios informáticos no suministren de información que afecten la intimidad personal y familiar.

### **Finalidad**

Su finalidad es proteger el derecho de acceso a la información que obre en poder de la Administración Pública y el derecho a la autodeterminación respecto de datos vinculados a la intimidad personal y familiar.

### **Procedencia**

La procedencia del proceso de Habeas Data es la misma que para los procesos de Habeas Corpus y Amparo, en los casos de acción u omisión de actos de cumplimiento obligatorio y frente a actos basados en normas.

### **Derechos protegidos**

- 1) de acceder a información que obre en poder de cualquier entidad pública, para saber qué se registró, para qué y para quién se realizó el registro y averiguar quién obtuvo los datos.
- 2) de acceder, modificar y suprimir la información o datos personales en poder de entidades públicas o de instituciones privadas.
- 3) de impedir que se suministren datos o informaciones sensibles o privados que afecten derechos constitucionales.

### **Requisito especial de la demanda**

Para que el Habeas Data proceda se requiere:

- que el demandante haya reclamado antes, por documento de fecha cierta, el respeto de los derechos protegidos, y
- que el demandado se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez (10) días útiles siguientes a la presentación de la solicitud tratándose de los siguientes derechos constitucionales:



<b>Art. 2 de la Constitución</b>	
Inciso 5.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.</li> <li>• El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del Juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.</li> </ul>
Inciso 6.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Toda persona tiene derecho a que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar.</li> </ul>

Excepcionalmente se podrá prescindir de este requisito cuando su exigencia genere el inminente peligro de sufrir un daño irreparable, el que deberá ser acreditado por el demandante.

### **Procedimiento**

El procedimiento del Habeas Data es el mismo que el previsto para el proceso de Amparo, salvo la exigencia del patrocinio de abogado que será facultativa en este proceso.

El Juez podrá adaptar dicho procedimiento a las circunstancias del caso.

### **4.5. Inconstitucionalidad**

La Acción de Inconstitucionalidad es una garantía constitucional establecida en el inciso 4) del Artículo 200 de la Constitución.

El proceso de Inconstitucionalidad está regulado en forma general en el Título VI – Disposiciones Generales y en forma especial en el Título VIII – Proceso de Inconstitucionalidad (art. 98 al 108) del CPC.

## **Inconstitucionalidad**

Procede contra las normas que tienen rango de ley como: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo.

La Acción de Inconstitucionalidad se interpone ante el Tribunal Constitucional para el control de la constitucionalidad de las normas con rango de ley.

### **Finalidad**

Su finalidad es la defensa de la Constitución frente a infracciones contra su jerarquía normativa. Esta infracción puede ser, directa o indirecta, de carácter total o parcial, y tanto por la forma como por el fondo.

Se puede demandar la **inconstitucionalidad, total o parcial**, de un decreto legislativo, decreto de urgencia o ley que no haya sido aprobada como orgánica, si dichas disposiciones hubieren regulado materias reservadas a ley orgánica o impliquen modificación o derogación de una ley aprobada como tal.

### **Procedencia**

La demanda de inconstitucionalidad procede contra las leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados que hayan requerido o no la aprobación del Congreso, Reglamento del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales.



La ilegalidad o inconstitucionalidad de una norma impugnada se extiende a las normas conexas.

### **Competencia y Legitimación**

La demanda de inconstitucionalidad sólo puede ser presentada por:

- 1) El Presidente de la República;
- 2) El Fiscal de la Nación;
- 3) El Defensor del Pueblo;
- 4) El 25% del número legal de congresistas;
- 5) Cinco mil (5,000) ciudadanos con firmas comprobadas por el Jurado Nacional de Elecciones.
- 6) El 1% de los ciudadanos del respectivo ámbito territorial, si la norma es una ordenanza municipal, siempre que este porcentaje no exceda del número de firmas anteriormente señalado;
- 7) Los Gobernadores Regionales con acuerdo del Consejo de Coordinación Regional.
- 8) Los Alcaldes Provinciales con acuerdo de su Concejo, en materias de su competencia.
- 9) Los Colegios Profesionales, en materias de su especialidad

### **Representación**

Para interponer una demanda de inconstitucionalidad:

- El **Presidente de la República** requiere del voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Luego designa a uno de sus Ministros para que presente la demanda de inconstitucionalidad y lo represente en el proceso. El Ministro designado puede delegar su representación en un Procurador Público.
- El **Fiscal de la Nación** y el **Defensor del Pueblo** interponen directamente la demanda. Pueden actuar en el proceso mediante apoderado.



- Los **Congresistas** actúan en el proceso mediante apoderado nombrado al efecto.
- Los **ciudadanos** deben actuar con patrocinio de abogado y conferir su representación a uno solo de ellos.
- Los **Gobernadores Regionales** con acuerdo del Consejo de Coordinación Regional o los **Alcaldes Provinciales** con acuerdo de su Concejo, actúan en el proceso por sí o mediante apoderado y con patrocinio de letrado.
- Los **Colegios Profesionales** con acuerdo de su Junta Directiva deben actuar con el patrocinio de abogado y conferir representación a su Decano.

El órgano demandado se apersona en el proceso y formula obligatoriamente su alegato en defensa de la norma impugnada, por medio de apoderado nombrado especialmente para el efecto.

### **Procedimiento**

La demanda de inconstitucionalidad de una norma debe interponerse dentro del plazo de seis (6) años contado a partir de su publicación, salvo el caso de los tratados en que el plazo es de seis meses. Vencido los plazos indicados, prescribe la pretensión.

La demanda escrita contendrá, al menos, los siguientes datos y anexos:

- La identidad de los órganos o personas que interponen la demanda y su domicilio legal y procesal.
- La indicación de la norma que se impugna en forma precisa.
- Los fundamentos en que se sustenta la pretensión.
- La relación numerada de los documentos que se acompañan.
- La designación del apoderado si lo hubiere.
- Copia simple de la norma objeto de la demanda, precisándose el día, mes y año de su publicación.



A la demanda se adjuntan las certificaciones:

- del **acuerdo del Consejo de Ministros**, si el demandante es el Presidente de la República;
- de las **firmas correspondientes** por el Oficial Mayor del Congreso si los demandantes son el 25% del número legal de Congresistas;
- por el **Jurado Nacional de Elecciones**, en los formatos que proporcione el Tribunal, si los demandantes son 5,000 ciudadanos,
- por el **Jurado Nacional de Elecciones**, en los formatos que proporcione el Tribunal, si los demandantes son el 1% de los ciudadanos del respectivo ámbito territorial;
- del **acuerdo de la Junta Directiva**, si el demandante es un Colegio Profesional; o
- del **acuerdo del Consejo de Coordinación Regional**, si el demandante es un Gobernador Regional;
- del **acuerdo del Concejo Provincial**, si el demandante es un Alcalde Provincial.

El plazo para admitir demanda de inconstitucionalidad no puede exceder de diez (10) días.

#### **4.6. Acción popular**

La Acción Popular es una garantía constitucional establecida en el inciso 5) del Artículo 200 de la Constitución.

El proceso de Acción Popular está regulado en forma general en el Título VI – Disposiciones Generales y en forma especial en el Título VII – Proceso de Acción Popular (art. 84 al 97) del CPC.

La Acción Popular se interpone ante el Poder Judicial para el control de la constitucionalidad y/o legalidad de los reglamentos y de todo dispositivo legal subordinado a la ley.



### **Acción Popular**

Procede por infracción de la Constitución y de la ley, contra los reglamentos, normas administrativas, y resoluciones y decretos de carácter general, cualquiera sea la autoridad de la que emanen.

La Acción Popular se interpone ante el Poder Judicial para el control de la constitucionalidad y/o legalidad de los reglamentos y de todo dispositivo legal subordinado a la ley.

#### **Finalidad**

Su finalidad es la defensa de la Constitución frente a **infracciones contra su jerarquía normativa** por normas de rango inferior a la ley. Esta infracción puede ser, directa o indirecta, de carácter total o parcial, y tanto por la forma como por el fondo.

#### **Procedencia**

La demanda de acción popular procede contra los reglamentos, normas administrativas y resoluciones de carácter general.

Las sentencias del proceso de acción popular pueden determinar la nulidad, con efecto retroactivo, de las normas impugnadas. En ese caso, la sentencia determinará sus alcances en el tiempo. Tienen efectos generales y se publican en el Diario Oficial El Peruano.

Las sentencias del Tribunal Constitucional en los procesos de acción popular tienen autoridad de cosa juzgada, por lo que vinculan a todos los poderes públicos y producen efectos generales desde el día siguiente a la fecha de su publicación.

## **Legitimación y Procedencia**

La demanda de acción popular puede ser interpuesta por cualquier persona, natural o jurídica.

Tienen competencia:

- La Sala correspondiente, por razón de la materia de la Corte Superior del Distrito Judicial al que pertenece el órgano emisor, cuando la norma objeto de la acción popular es de carácter regional o local; y
- La Sala correspondiente de la Corte Superior de Lima, en los demás casos.

## **Procedimiento**

La demanda escrita contendrá cuando menos, los siguientes datos y anexos:

- La designación de la Sala ante quien se interpone.
- El nombre, identidad y domicilio del demandante.
- La denominación precisa y el domicilio del órgano emisor de la norma objeto del proceso.
- El petitorio, con indicación de la norma o normas constitucionales y/o legales que se suponen vulneradas por la que es objeto del proceso.
- Copia simple de la norma objeto del proceso precisándose el día, mes y año de su publicación.
- Los fundamentos en que se sustenta la pretensión.
- La firma del demandante, o de su representante o de su apoderado, y la del abogado.

El plazo para interponer la demanda de acción popular prescribe a los cinco años contados desde el día siguiente de publicación de la norma.



La demanda se contesta solo para defender la constitucionalidad o legalidad de la norma cuestionada

#### **4.7. Cumplimiento**

La Acción de Cumplimiento es una garantía constitucional establecida en el inciso 6) del Artículo 200 de la Constitución.

El proceso de Cumplimiento está regulado en forma general en el Título I – Disposiciones Generales y en forma especial en el Título V – Proceso de Cumplimiento (art. 66 al 74) del CPC.

#### **Cumplimiento**

Procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

#### **Finalidad**

Su finalidad es otorgarle a toda persona la posibilidad de acudir ante la autoridad judicial para exigir la realización o el cumplimiento del deber que surge de la ley o del acto administrativo y que es omitido por la autoridad. Se encamina a procurar la vigencia y efectividad material de las leyes y de los actos administrativos.

#### **Procedencia**

La acción de Cumplimiento procede para que se acate una norma legal o se ejecute un acto administrativo.

Frente a actos basados en normas, la acción de Cumplimiento procede de la misma forma que para los procesos de Habeas Corpus, Amparo y Habeas Data.

## **Demanda**

La demanda de cumplimiento se dirigirá **contra la autoridad o funcionario renuente** de la administración pública al que corresponda el cumplir una norma legal o la ejecución de un acto administrativo.

Si el demandado no es la autoridad obligada, aquél deberá informarlo al juez indicando la autoridad a quien corresponde su cumplimiento. En caso de duda, el proceso continuará con las autoridades respecto de las cuales se interpuso la demanda.

En todo caso, el juez deberá emplazar a la autoridad que, según el ordenamiento jurídico, tenga competencia para cumplir con el deber omitido.

## **Objeto**

El objeto del proceso de Cumplimiento es ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente:

- Cumpla una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o
- Se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento.

## **Legitimación**

Cualquier persona podrá iniciar el proceso de cumplimiento frente a normas con rango de ley y reglamentos y si se trata de defensa de derechos.

Si el proceso tiene por objeto hacer efectivo el cumplimiento de un acto administrativo, sólo podrá ser interpuesto por la persona a cuyo favor se expidió el acto o quien invoque interés para el cumplimiento del deber omitido.

La Defensoría del Pueblo también puede iniciar estos procesos.



### **Requisito especial de la demanda**

Para la procedencia del proceso de cumplimiento se requerirá que el demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez (10) días útiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Aparte de dicho requisito, no será necesario agotar la vía administrativa que pudiera existir.

### **Procedimiento**

No procede el proceso de cumplimiento:

- 1) Contra las resoluciones dictadas por el Poder Judicial, Tribunal Constitucional y Jurado Nacional de Elecciones;
- 2) Contra el Congreso de la República para exigir la aprobación o la insistencia de una ley;
- 3) Para la protección de derechos que puedan ser garantizados mediante los procesos de amparo, hábeas data y hábeas corpus;
- 4) Cuando se interpone con la exclusiva finalidad de impugnar la validez de un acto administrativo;
- 5) Cuando se demanda el ejercicio de potestades expresamente calificadas por la ley como discrecionales por parte de una autoridad o funcionario;
- 6) En los supuestos en los que proceda interponer el proceso competencial;
- 7) Cuando no se cumplió con el requisito especial de la demanda; y,
- 8) Si la demanda se interpuso luego de vencido el plazo de 60 días contados desde la fecha de recepción de la notificación notarial.



## **CAPÍTULO V**

### **HISTORIA DE LAS CONSTITUCIONES PERUANAS**

Desde el establecimiento de la República del Perú hasta estos días, el país ha sido regido por doce constituciones en total.

No obstante, el proceso constitucional peruano registra otros documentos que si bien son importantes también son de muy corta temporalidad como lo fueron los Estatutos o Reglamentos Provisionales que rigieron al Perú en etapas fuertemente conflictivas de su historia.

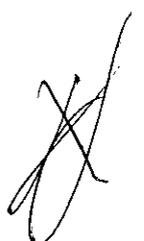
#### **5.1. Antecedentes**

Previamente a su independencia, rigió en el territorio del Perú la Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz (Teatro de la Real Isla de León) el 19 de marzo de 1812, que fue llamada por el pueblo como "La Pepa" por ser aquél el día la festividad de San José.

Su denominación como Constitución Política de la Monarquía Española se debió a que la monarquía era el ámbito territorial sobre el que se ejercía la soberanía del Estado.

Las Cortes de Cádiz supusieron un hito en la historia de parlamentarismo universal, al integrar en calidad de representantes a diputados de todas las provincias de la monarquía, incluidas las de América septentrional y meridional y las Filipinas.

Se juró en todos los virreinos dominados por la corona española, aplicándose parcialmente en el virreinato del Perú, donde llegó el 20 de setiembre de 1812, seis meses después de su promulgación, durante el mandato de Fernando de Abascal, para quien el reconocimiento de la libertad de imprenta y la abolición del tributo



indígena no le eran gratas, siendo respaldado por los comerciantes y nobles de Lima que querían conservar el orden colonial.

La revocación de la Carta con el retorno del Rey Fernando VII en 1814 tuvo el efecto de desarticular los cabildos constitucionales y el restablecimiento de las instituciones monárquicas, pero ya las ideas liberales estaban muy avanzadas en el continente.

En marzo de 1820 se restablece la Constitución de Cádiz en España, jurándose en setiembre en Lima, durante el mandato del Virrey Joaquín de la Pezuela (octubre 1816-enero 1821) y perdurando hasta el final del gobierno virreinal con José de La Serna (enero 1821-diciembre 1824).

**La Constitución de Cádiz** compuesta por 384 artículos, se caracterizó por lo siguiente:

- Reunió a todos los españoles de ambos hemisferios en la Nación española
- Proclamó la igualdad de los españoles, consagrando la igualdad entre americanos y peninsulares, reconociéndoles su calidad de ciudadanos
- Proclamó la libertad política de imprenta, la libertad de escribir y publicar ideas políticas de acuerdo a lo establecido por la ley
- Estableció la división de poderes, delimitando el poder de las Cortes (legislativo), la Monarquía (ejecutivo) y los Tribunales (judicial)
- Limitó el poder absoluto del Rey al declarar que su potestad de hacer leyes residía conjuntamente con las Cortes
- Estableció las Cortes como representación de la nación
- Estableció la representación en las Cortes por elección ciudadana
- Estableció la enseñanza primaria en todos los pueblos de la Monarquía
- Declaró la religión católica como la religión de la nación, lo que significó falta de libertad religiosa



**El Reglamento Provisional de 1821**, dado por el General José de San Martín, en Huaura, el 12 de febrero de 1821. Rigió hasta el 08 de octubre de 1821.

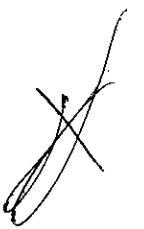
Constó de 20 disposiciones. Estableció la demarcación del territorio del Perú ocupado por el Ejército Libertador y la forma de administración que debía regir hasta la instauración de una autoridad central por la voluntad de los pueblos libres. También dividió el territorio, bajo la protección del Ejército Libertador, en cuatro (4) departamentos: Trujillo, Tarma, Huaylas y de la Costa.

Como lo señala García Belaúnde (2008), en realidad este documento fue para un uso interno "por cuanto todavía no había sido proclamada formalmente la independencia" (p.332).

**El Estatuto Provisional de 1821**, dado por el Protector de la Libertad del Perú, General San Martín, en el Palacio Protectoral de Lima, el 8 de octubre de 1821. Rigió hasta el 16 de diciembre de 1822.

Constó de diez secciones y dos artículos adicionales. Declaró a la religión católica como la religión del Estado. Estableció las facultades y deberes del Protector del Perú, las funciones de los Ministros y del Consejo de Estado, las atribuciones de los Presidentes de los departamentos, la administración de las municipalidades y el Poder Judicial. Asimismo, reconoció derechos de honor, libertad seguridad, propiedad y existencia a los ciudadanos. Sancionó la libertad de imprenta y declaró como ciudadanos a los nacidos o por nacer en cualquiera de los estados de Américas que hubiesen jurado la independencia de España.

Estableció su vigencia hasta la declaración de la independencia en todo el territorio del Perú con la convocatoria inmediata de un Congreso general para establecer una Constitución permanente y una forma de Gobierno para regir en el Estado.



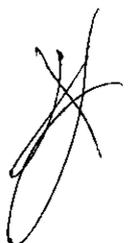
Al respecto, García Belaunde (2008) señaló que, con este documento el General San Martín "quiso plasmar un gran marco de acción del gobierno, mientras parte del territorio seguía ocupado por fuerzas españolas, y esperar la reunión de un Congreso, que tomase las decisiones del caso" (p.332).

**Las Bases de la Constitución Política de la República Peruana de 1822**, dado por el Congreso Constituyente en la Sala del Congreso, en Lima, el 16 de diciembre de 1822. Fue promulgada por la Suprema Junta Gubernativa, presidida por el General José de la Mar el 17 de diciembre de 1822. Rigió hasta el 12 de noviembre de 1823.

Constó de 24 artículos. Decretó que la Nación Peruana estaba formada por todas las provincias del Perú reunidas en un solo cuerpo, denominándose República Peruana, independiente de la Monarquía Española y de toda dominación extranjera, y no podía ser patrimonio de ninguna persona ni familia. Asimismo, decretó el ejercicio de la religión Católica, Apostólica, Romana, con exclusión de cualquier otra. En cuanto al gobierno, estableció su representatividad popular en base a la población. Reconoció libertades y derechos ciudadanos, entre ellos la abolición del comercio de negros. Estableció la instrucción como una necesidad de todos.

Estableció la división e independencia de tres poderes: Poder Legislativo (Diputados, Senado Central, Congreso) para velar sobre la observancia de la Constitución y de las leyes, así como la conducta de los magistrados y ciudadanos; Poder Ejecutivo (Ministros de Estado) no vitalicio ni hereditario; Poder Judicial (jueces inamovibles y vitalicios) para las causas criminales.

Según García Belaunde (2008), ésta "en realidad no era una Constitución, sino los principios sobre los cuales se aprobaría la futura constitución, que lo fue al año siguiente, en 1823" (p.333).



A partir de la Constitución de Cádiz, el Perú ha sido regido por varios instrumentos constitucionales como Reglamentos, Estatutos, Bases, Decretos y por sus doce Constituciones que han ido moldeando su desarrollo republicano.

**CUADRO N° 5.1**  
**LAS CONSTITUCIONES DEL PERÚ**

	Denominación	Dada el
	Constitución Política de la Monarquía Española	19-03-1812
	Reglamento Provisional de 1821	12-02-1821
	Estatuto Provisional de 1821	08-10-1821
	Bases de la Constitución Política de la República Peruana	16-12-1822
I	Constitución Política de la República Peruana de 1823	12-11-1823
II	Constitución para la República Peruana de 1826	30-11-1826
III	Constitución Política de la República Peruana de 1828	18-03-1828
IV	Constitución Política de la República Peruana de 1834	10-06-1834
	Constitución del Estado Sud-Peruano de 1836	17-03-1836
	Constitución del Estado Nor-Peruano de 1836	06-08-1836
	Ley Fundamental de la Confederación Perú -Boliviana de 1837	01-05-1837
V	Constitución Política de la República del Perú de 1839	10-11-1839
	Estatuto Provisorio de 1855	26-07-1855
VI	Constitución Política del Perú de 1856	13-10-1856
VII	Constitución Política del Perú de 1860	10-11-1860
VIII	Constitución Política de la República de 1867	29-08-1867
	Estatuto Provisorio de 1879	27-12-1879
IX	Constitución para la República del Perú de 1920	27-12-1919
X	Constitución Política de la República de 1933	29-03-1933
XI	Constitución Política del Perú de 1979	12-07-1979
XII	Constitución Política del Perú de 1993	29-12-1993

Fuente: Congreso de la República del Perú. <http://www4.congreso.gob.pe/dgp/constitucion/constituciones-peru.htm>  
Elaboración: propia

## 5.2. La Constitución de 1823

Texto constitucional dado por el Congreso Constituyente en la Sala del Congreso, en Lima, el 12 de noviembre de 1823. Fue promulgada por el Presidente de la República Peruana nombrado por el Congreso Constituyente, Mariscal José Bernardo Tagle, en Palacio de Gobierno, el 17 de diciembre de 1822.

### CUADRO Nº 5.2 LA CONSTITUCIÓN DE 1823

<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Es la primera Constitución del Perú</li><li>▪ Denominada Constitución Política de la República Peruana</li><li>▪ Aprobada por el Primer Congreso General Constituyente convocado por el General San Martín</li><li>▪ Contiene 194 artículos</li><li>▪ No rigió nunca porque fue suspendida</li><li>▪ De inspiración democrática y liberal</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>▪ El territorio se divide en departamentos, provincias, distritos y parroquias</li><li>▪ La Iglesia Católica es protegida excluyéndose otros cultos</li><li>▪ Nadie nace esclavo, ni puede volver a la esclavitud, aboliendo el comercio de negros y perdiendo sus derechos quien lo hiciera</li><li>▪ Los ciudadanos son iguales ante la ley y para ello hay que ser peruano, casado o mayor de 25 años, y tener una propiedad o ejercer una profesión u oficio. El saber leer y escribir recién se exigirá después de 1840.</li><li>▪ El ejercicio de la administración se divide en 3 poderes: legislativo, ejecutivo y judicial</li><li>▪ El Congreso elige al Presidente de la República para un período de 4 años sin reelección inmediata; los diputados son elegidos por parroquias y provincias, para un período de 4 años con renovación por mitades cada 2 años; y, los Senadores son elegidos por departamentos, para un período de 12 años con renovación por tercios cada 4 años</li><li>▪ El Poder Legislativo es ejercido por una sola cámara llamada Congreso</li><li>▪ El Poder Judicial es ejercido por Jueces inamovibles y vitalicios</li><li>▪ El Prefecto, Intendente y Gobernador mantienen el orden y seguridad pública</li><li>▪ Se establece el régimen municipal</li><li>▪ Garantiza el derecho a la educación para todos los individuos de la República</li><li>▪ Establece la observancia de la Constitución y declara inviolables derechos sociales e individuales</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Por Decreto del 10 de febrero de 1824, se encargó a Bolívar la suprema autoridad política y militar, el cual nombró un Consejo de Gobierno</li><li>▪ Se declaró en suspenso el ejercicio de la Presidencia, la Constitución y las leyes que fuesen incompatibles con aquel encargo</li><li>▪ El Congreso se puso en receso</li></ul>

Fuente: Congreso de la República del Perú. <http://www4.congreso.gob.pe/dgp/constitucion/constituciones-peru.htm>  
Elaboración: propia

### 5.3. La Constitución de 1826

Texto constitucional dado por el Libertador Simón Bolívar, sometida a consulta de los 58 Colegios Electorales, el 01 de julio de 1826, verificada su aprobación por la Municipalidad de Lima, fue promulgada por el Consejo de Gobierno presidido por el Mariscal Andrés de Santa Cruz, el 30 de noviembre de 1826 y jurada el 9 de diciembre de 1826.

#### CUADRO N° 5.3 LA CONSTITUCIÓN DE 1826

<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Es la segunda Constitución del Perú</li><li>▪ Denominada Constitución para la República Peruana</li><li>▪ Conocida como la Constitución Vitalicia</li><li>▪ Contiene 150 artículos</li><li>▪ Su vigencia fue de solo 50 días, pues fue suspendida el 27 de enero de 1827</li><li>▪ De inspiración autoritaria, conservadora, centralista y presidencialista</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>▪ El territorio se divide en departamentos, provincias y cantones</li><li>▪ La religión del Perú es la Católica, Apostólica y Romana</li><li>▪ Poder en 4 secciones independientes: Electoral, Legislativa, Ejecutiva y Judicial</li><li>▪ Cuerpo Electoral compuesto por electores representantes de sufragantes</li><li>▪ Poder Legislativo de 3 Cámaras: Tribunales, Senadores y Censores, con 24 miembros cada una</li><li>▪ El cargo de Tribunal dura 4 años con renovación por mitades cada 2 años y con reelección; el de Senador dura 8 años con renovación por mitades cada 4 años y con reelección; y el de Censor es vitalicio</li><li>▪ Los Tribunales atienden las materias hacendarias y políticas; los Senadores, la legislación civil y eclesiástica y la nominación de los más altos funcionarios; y los Censores, la instrucción y la fiscalización política y moral</li><li>▪ Poder Ejecutivo integrado por un Presidente Vitalicio, un Vicepresidente y cuatro Secretarios de Estado que pueden ser miembros del Poder Legislativo</li><li>▪ El Presidente se reserva el derecho de designar a su sucesor</li><li>▪ Poder Judicial estructurado en base a magistrados y jueces inamovibles</li><li>▪ Mantiene el sistema de Prefectos, Subprefectos y Gobernadores</li><li>▪ Garantiza la libertad civil, la seguridad individual, la propiedad, la igualdad ante la ley</li><li>▪ Reconoce la libertad de pensamientos, de palabra o por escrito; la libertad de imprenta sin censura previa, bajo responsabilidad de ley; la inviolabilidad del domicilio</li><li>▪ Garantiza la libertad de tránsito, la propiedad de los inventores</li><li>▪ No hay empleos y privilegios hereditarios y las vinculaciones eclesiásticas y laicales.</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>▪ En sesión de cabildo de Lima del 27 de enero de 1827, se suspendió la Constitución</li><li>▪ Se decretó la convocatoria de un Congreso Constituyente Vitalicia que derogó la Constitución de Bolívar, regresándose a la Constitución de 1823.</li></ul>

Fuente: Congreso de la República del Perú. <http://www4.congreso.gob.pe/dgp/constitucion/constituciones-peru.htm>  
Elaboración: propia

#### 5.4. La Constitución de 1828

Texto constitucional dado por el Congreso Constituyente en la Sala del Congreso, en Lima, el 18 de marzo de 1828. Fue promulgada el mismo día por el Presidente de la República Peruana nombrado por el Congreso Constituyente, Mariscal José de La Mar, en Palacio de Gobierno y juramentada el 18 de abril de 1828.

#### CUADRO N° 5.4 LA CONSTITUCIÓN DE 1828

<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Es la tercera Constitución del Perú</li><li>▪ Denominada Constitución Política de la República Peruana</li><li>▪ Aprobada por el Segundo Congreso General Constituyente convocado por el General Santa Cruz</li><li>▪ Contiene 182 artículos</li><li>▪ Vigente durante 6 años y 2 meses, fue derogada en junio de 1834</li><li>▪ De inspiración democrática, liberal y presidencialista</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Protege la religión Católica, Apostólica, Romana y no permite el ejercicio de otra</li><li>▪ Delega el ejercicio de su soberanía en 3 poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial</li><li>▪ El Poder Legislativo se ejerce por un Congreso de 2 Cámaras: Diputados y Senadores</li><li>▪ Los Colegios Electorales de Parroquia y de Provincia eligen a los Diputados; y las Juntas departamentales a los Senadores</li><li>▪ El cargo de Diputado dura 4 años con renovación por mitades cada 2 años; y el de Senador dura 6 años con renovación por tercios cada 2 años. Se permite la reelección</li><li>▪ Se crea las Juntas Departamentales para promover intereses de sus jurisdicciones</li><li>▪ El Presidente de la República ejerce el Poder Ejecutivo. Hay un Vicepresidente de reemplazo en caso de imposibilidad física o moral</li><li>▪ El cargo de Presidente dura 4 años, con reelección inmediata por 1 sola vez, y después, con la intermisión de 1 período</li><li>▪ Los Colegios Electorales eligen al Presidente por voto indirecto con mayoría absoluta</li><li>▪ El Consejo de Estado compuesto por 10 Senadores elegidos por ambas Cámaras, funciona cuando se recesa el Congreso. Lo preside el Vicepresidente de la República, y en su defecto, el Presidente del Senado</li><li>▪ El Poder Judicial se ejerce por tribunales y Jueces. Los Jueces son perpetuos, y no pueden ser destituidos sino por juicio y sentencia legal</li><li>▪ Garantiza la libertad civil, la seguridad individual, la igualdad ante la ley, y la propiedad de los ciudadanos, la libertad de expresión y de imprenta, libertad de tránsito, inviolabilidad de domicilio y comunicaciones, la instrucción primaria gratuita.</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>▪ En Julio de 1833, durante el gobierno del Mariscal Agustín Gamarra, se aplicó el artículo 177 de la Constitución para su reforma por una Convención</li><li>▪ Dejó de regir el 10 de junio de 1834 fecha en que se aprobó una nueva Constitución</li></ul>

Fuente: Congreso de la República del Perú. <http://www4.congreso.gob.pe/dgp/constitucion/constituciones-peru.htm>  
Elaboración: propia

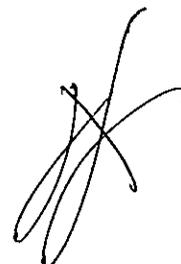
## 5.5. La Constitución de 1834

Texto constitucional dado por la Convención Nacional en la Sala del Congreso, en Lima, el 10 de junio de 1834. Fue promulgada por el Presidente Provisional de la República Peruana elegido por la Convención, General Luis José Orbegoso, en Palacio de Gobierno, el mismo día.

### CUADRO N° 5.5 LA CONSTITUCIÓN DE 1834

<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Es la cuarta Constitución del Perú</li><li>▪ Denominada Constitución Política de la República Peruana</li><li>▪ Conocida como la Constitución Cívica</li><li>▪ Contiene 187 artículos y 13 Disposiciones Transitorias</li><li>▪ Rigió sólo 1 año y 10 meses debido a la creación de la Confederación Perú-Boliviana</li><li>▪ De inspiración democrática y liberal</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Protege a la religión católica, no permite el ejercicio de otra religión</li><li>▪ Los derechos políticos de la ciudadanía se adquieren a los 21 años</li><li>▪ Mantiene los 3 poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial</li><li>▪ Mantiene los Colegios Electorales</li><li>▪ Mantiene la bicameralidad, la reelección y la renovación es por mitades cada 2 años</li><li>▪ El Poder Ejecutivo tiene 1 Presidente de la República, elegido por mayoría absoluta de votos indirectos, por un periodo de 4 años sin reelección inmediata</li><li>▪ Suprime la Vice-Presidencia de la República</li><li>▪ El Presidente del Consejo de Estado se encarga provisionalmente del Poder Ejecutivo en caso de impedimento físico o moral del Presidente de la República</li><li>▪ La duración de los jueces ya no es vitalicia sino en razón de su buen comportamiento</li><li>▪ Crea el Consejo Supremo de Guerra</li><li>▪ Suprime las Juntas Departamentales</li><li>▪ Mantiene el sistema de Prefecto, Subprefecto y Gobernador para departamentos, provincias y distritos</li><li>▪ Fortalece las Municipalidades como Junta de Vecinos</li><li>▪ Mantiene y amplía las garantías y derechos de la Constitución anterior</li><li>▪ Refuerza el juicio de residencia para todo funcionario del Poder Ejecutivo</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Uno de sus propósitos fundamentales fue allanar legalmente el camino de la federación del Perú con Bolivia, tema de mucha controversia</li><li>▪ Rigió hasta el 12 de junio de 1835 en medio de una guerra civil y la conformación de la Confederación Perú-Boliviana, que impuso sus propias leyes</li><li>▪ Vencida la Confederación, esta Constitución tuvo vigencia hasta el 22 de agosto de 1839 en la que fue declarada insubsistente al ser sustituida por otra Constitución</li></ul>

Fuente: Congreso de la República del Perú. <http://www4.congreso.gob.pe/dgp/constitucion/constituciones-peru.htm>  
Elaboración: propia



## 5.6. La Constitución de 1839

Texto constitucional dado por el Congreso General en la Sala de Sesiones del Congreso, en Huancayo, el 10 de noviembre de 1839. Fue promulgada por el Presidente Provisorio de la República, ratificado por el Congreso General Constituyente, Mariscal Agustín Gamarra, en la Capilla de La Merced, en Huancayo, el mismo día.

### CUADRO N° 5.6 LA CONSTITUCIÓN DE 1839

<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Es la quinta Constitución del Perú</li><li>▪ Denominada Constitución Política de la República del Perú</li><li>▪ Conocida como la Constitución de Huancayo</li><li>▪ Contiene 193 artículos</li><li>▪ Rigió en forma efectiva durante 12 años</li><li>▪ De inspiración conservadora, de tendencia autoritaria y centralista</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>▪ La Nación Peruana es libre e independiente. No puede hacer con otro Estado pacto alguno que se oponga a su independencia y unidad</li><li>▪ Protege a la religión Católica, Apostólica, Romana y prohíbe el culto público de otras</li><li>▪ Son ciudadanos los peruanos; de nacimiento y por naturalización</li><li>▪ El ciudadano en ejercicio requiere ser peruano, casado, o mayor de 25 años, saber leer y escribir, excepto los indígenas y mestizos, hasta el año de 1844</li><li>▪ Gobierno popular representativo, consolidado en la unidad, responsable y alternativo</li><li>▪ Mantiene el sistema de voto indirecto, a través de Colegios Electorales</li><li>▪ Se eleva a edad para ser Diputado a 30 años y para Senador a 40 años</li><li>▪ La Cámara de Diputados se renueva por tercios cada 2 años; y la de Senadores por mitades cada 4 años. Permite la reelección en ambas cámaras</li><li>▪ El Poder Ejecutivo tiene 1 Presidente de la República, elegido por mayoría absoluta de votos indirectos, por un periodo de 6 años sin reelección inmediata</li><li>▪ Mantiene el sistema de encargatura provisional en el Presidente del Consejo de Estado ante el impedimento físico o moral del Presidente de la República</li><li>▪ Mantiene el sistema de Prefecto, Subprefecto y Gobernador</li><li>▪ No se menciona a los municipios, sobreentendiéndose su desaparición</li><li>▪ No reconoce pacto o estipulación alguna celebrada con las potencias extranjeras que no haya sido aprobada por el Poder Legislativo</li><li>▪ Redujo algunas garantías y derechos, amparando en la práctica el comercio de esclavos</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Mantuvo su vigencia hasta el 27 de julio de 1855 en que se aprobó un Estatuto Provisorio dado por la Convención Nacional y promulgado por Ramón Castilla</li><li>▪ Estuvo en suspenso de 1842 a 1844, volvió a regir desde 1845 a 1854, es decir, llegó a cumplir 15 años. Restando estos 3 años de suspensión su vigencia real fue de 12 años.</li></ul>

Fuente: Congreso de la República del Perú. <http://www4.congreso.gob.pe/dgp/constitucion/constituciones-peru.htm>  
Elaboración: propia

## 5.7. La Constitución de 1856

Texto constitucional dado por la Convención Nacional en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, el 13 de octubre de 1856. Fue promulgada por el Presidente Provisorio de la República, ratificado por la Asamblea Constituyente, Mariscal Ramón Castilla, en el Palacio de Gobierno en Lima, el 16 de octubre de 1856.

### CUADRO N° 5.7 LA CONSTITUCIÓN DE 1856

<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Es la sexta Constitución del Perú</li><li>▪ Denominada Constitución Política del Perú</li><li>▪ Contiene 140 artículos</li><li>▪ Rigió apenas 4 años</li><li>▪ De inspiración democrática y liberal</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Mantiene la protección a la religión católica sin permitir el ejercicio público de otra</li><li>▪ Queda abolida la pena de muerte y la esclavitud</li><li>▪ No hay expatriación y el extrañamiento sin sentencia ejecutoriada</li><li>▪ Son ciudadanos los peruanos varones mayores de 21 años, y los casados</li><li>▪ El sufragio popular es directo, ejercido por ciudadanos que saben leer y escribir, o son jefes de taller, o tienen una propiedad, o son retirados del Ejército o Armada después de servir</li><li>▪ El Poder Legislativo es bicameral ejercido por los Representantes de la Nación</li><li>▪ El Congreso se renueva anualmente por tercios permitiendo la reelección</li><li>▪ La mitad de los Representantes elegidos forman la Cámara de Senadores, decididos por sorteo y el resto forman la Cámara de Diputados</li><li>▪ El Presidente de la República debe ser peruano de nacimiento, ciudadano en ejercicio con 35 años de edad y 10 de domicilio en la República</li><li>▪ Es elegido por mayoría absoluta de sufragios directos</li><li>▪ El cargo dura 4 años sin reelección inmediata ni como vicepresidente</li><li>▪ Establece 1 Vicepresidencia</li><li>▪ Crea el Consejo de Ministros, aboliéndose el Consejo de Estado</li><li>▪ Restablece el juicio de residencia para todo empleado público, al cesar en su cargo</li><li>▪ Divide al Perú en departamentos y provincias litorales, estableciendo departamentos, provincias y distritos</li><li>▪ Mantiene el sistema de Prefectos, Subprefectos y Gobernadores</li><li>▪ Restablece las Juntas Departamentales y los Municipios</li><li>▪ En el Poder Judicial crea la presencia de un Fiscal de la Nación</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Su liberalismo y anticlericalismo le restó el apoyo de la población y fue derogada el 13 de noviembre de 1860, luego de originarse una sublevación conservadora con guerra civil de 1856-1858 encabezada por Vivanco. Esto convenció de la necesidad de un cambio</li></ul>

Fuente: Congreso de la República del Perú. <http://www4.congreso.gob.pe/dgp/constitucion/constituciones-peru.htm>  
Elaboración: propia

## 5.8. La Constitución de 1860

Texto constitucional dado por el Congreso de la República en la Sala del Congreso, en Lima, el 10 de noviembre de 1860. Fue promulgada por el Presidente Constitucional de la República, Mariscal Ramón Castilla, en Palacio de Gobierno, el 13 de noviembre del mismo año.

### CUADRO N° 5.8 LA CONSTITUCIÓN DE 1860

<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Es la séptima Constitución del Perú</li><li>▪ Denominada Constitución Política del Perú</li><li>▪ Se iniciaba señalando la reforma de Constitución Política del Perú del año de 1856</li><li>▪ Contiene 138 artículos</li><li>▪ Rigió por 60 años, interrumpidos por guerra exterior. Fue la de más larga duración</li><li>▪ De inspiración democrática y moderada</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Mantiene la protección a la religión católica sin permitir el ejercicio público de otra</li><li>▪ Restablece la pena de muerte solo por el crimen de homicidio calificado</li><li>▪ Mantiene los requisitos de ciudadanía de la Constitución anterior</li><li>▪ Mantiene los requisitos para tener derecho a sufragar</li><li>▪ Mantiene la bicameralidad del Poder Legislativo</li><li>▪ Rebaja la edad para ser Diputado a 25 años y Senador, 35 años</li><li>▪ Las Cámaras se renuevan por tercios cada bienio con opción a reelección</li><li>▪ Mantiene los requisitos y restricciones para ser Presidente como en la Constitución anterior</li><li>▪ Establece la 1ra y 2da Vicepresidencias</li><li>▪ Crea la Comisión Permanente del Cuerpo Legislativo</li><li>▪ Se respetan las garantías individuales antes establecidas</li><li>▪ Sólo el Congreso puede conceder amnistías e indultos</li><li>▪ Sólo con permiso del Congreso, el Presidente manda personalmente la fuerza armada</li><li>▪ Mantiene el Consejo de Ministros</li><li>▪ Mantiene la división territorial de la anterior Constitución</li><li>▪ Mantiene el régimen de Prefectos, Subprefectos, Gobernadores y Tenientes Gobernadores</li><li>▪ Mantiene el reconocimiento de las Municipalidades</li><li>▪ Suprime las Juntas Departamentales</li><li>▪ La fuerza pública está compuesta por la Guardia Nacional, del Ejército y la Armada</li><li>▪ No hay Comandantes Generales territoriales, ni Comandantes Militares, en tiempo de paz</li><li>▪ El reclutamiento para la fuerza pública es un crimen punible para quien lo ordenare</li><li>▪ Mantiene la estructura del Poder Judicial</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Estuvo vigente hasta el 18 de enero de 1920, con un intervalo de suspensión de 4 meses, entre el 29 de agosto de 1867 y el 6 de enero de 1868, en que rigió la Constitución de 1867, luego de la guerra con España de 1866 y durante la Guerra con Chile con la vigencia del Estatuto Provisorio de Piérola entre el 27 de diciembre de 1879 y el 18 de enero de 1881</li></ul>

Fuente: Congreso de la República del Perú. <http://www4.congreso.gob.pe/dgp/constitucion/constituciones-peru.htm>  
Elaboración: propia

## 5.9. La Constitución de 1867

Texto constitucional dado por el Congreso Constituyente en la Sala del Congreso, en Lima, el 29 de agosto de 1867. Fue promulgada por el Presidente Provisorio de la República, nombrado por el Congreso Constituyente, Coronel Mariano Ignacio Prado, en Palacio de Gobierno, el mismo día.

### CUADRO N° 5.9 LA CONSTITUCIÓN DE 1867

<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Es la octava Constitución del Perú</li><li>▪ Denominada Constitución Política de la República</li><li>▪ Contiene 131 artículos</li><li>▪ Fue muy efímera, apenas duró 4 meses</li><li>▪ De inspiración liberal y radical</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Mantiene la protección a la religión católica sin permitir el ejercicio público de otra</li><li>▪ Restablece la abolición de la pena de muerte</li><li>▪ Garantiza la libertad de imprenta, pero defiende el honor de los individuos</li><li>▪ Mantiene las garantías individuales de la Constitución anterior</li><li>▪ Garantiza la libre enseñanza primaria, media y superior y la fundación de Universidades</li><li>▪ Otorga derechos de peruano de nacimiento a extranjeros que residen en el Perú desde la independencia, los que hicieron la campaña y los vencedores en Abtao y en el Callao</li><li>▪ El Poder Legislativo ejercido por el Congreso funciona en una sola Cámara</li><li>▪ El Congreso se renueva por mitad cada 2 años, con reelección de Representantes</li><li>▪ El Congreso concede las amnistías</li><li>▪ Mantiene los requisitos y procedimientos para ser Presidente de la República</li><li>▪ Aumenta la duración del cargo a 5 años, sin reelección inmediata</li><li>▪ En caso de vacancia del Presidente de la República, queda encargado el Presidente del Consejo de Ministros. Se suprime las Vicepresidencias</li><li>▪ Se mantienen las restricciones y obligaciones del Presidente de la República</li><li>▪ El Presidente no puede despachar con el Ministro censurado por el Congreso</li><li>▪ Crea el cargo de Fiscal General Administrativo, como consultor del Gobierno</li><li>▪ Mantiene la división territorial, pero suprime las provincias litorales</li><li>▪ Mantiene el sistema de Prefectos, Subprefectos, Gobernadores y Tenientes Gobernadores</li><li>▪ Restablece las Juntas Departamentales</li><li>▪ Mantiene la existencia de la Municipalidad, pero en los distritos hay Agencia Municipal</li><li>▪ La Constitución se reforma en 3 legislaturas ordinarias</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>▪ El rechazo ciudadano provocó el estallido revolucionario en Arequipa y Chiclayo; la renuncia de Prado y su derogación el 6 de enero de 1868</li><li>▪ Se restituyó la Constitución de 1860</li></ul>

Fuente: Congreso de la República del Perú. <http://www4.congreso.gob.pe/dgp/constitucion/constituciones-peru.htm>  
Elaboración: propia

## 5.10. La Constitución de 1920

Texto constitucional dado por la Asamblea Constitucional en la Sala del Congreso, en Lima, el 27 de diciembre de 1919. Fue promulgada por el Presidente Constitucional de la República, Augusto B. Leguía, en Palacio Municipal de Lima, el 18 de enero de 1920.

### CUADRO N° 5.10 LA CONSTITUCIÓN DE 1920

<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Es la novena Constitución del Perú</li><li>▪ Denominada Constitución para la República del Perú</li><li>▪ Contiene 161 artículos</li><li>▪ Estuvo vigente durante 13 años</li><li>▪ De inspiración democrática y progresista</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Mantiene la protección a la religión católica sin impedir otros cultos</li><li>▪ Restablece la pena de muerte para casos de homicidio calificado y traición a la Patria</li><li>▪ Garantiza y refuerza libertades y derechos individuales, sociales y nacionales</li><li>▪ Establece el Habeas Corpus por prisión indebida</li><li>▪ Protege la frontera al impedir la propiedad a 50 km de la frontera para extranjeros</li><li>▪ Refuerza el rol del Estado</li><li>▪ Establece protecciones laborales</li><li>▪ Establece la obligatoriedad de la enseñanza primaria para niños desde los 6 años</li><li>▪ Impulsa la creación de escuelas y la difusión de enseñanza secundaria y superior</li><li>▪ Reconoce al profesorado como carrera pública, con derecho a los goces de ley</li><li>▪ Protege a la raza indígena, reconociendo la existencia legal de sus comunidades</li><li>▪ Se establece el servicio militar obligatorio para todo peruano.</li><li>▪ El Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo se renuevan a la vez por sufragio directo</li><li>▪ El mandato de ambos Poderes dura 5 años con reelección inmediata para el Congreso</li><li>▪ No se restituye el cargo de Vicepresidente; en caso de vacancia presidencial, el Congreso elige al reemplazante; en tanto, gobierna el Consejo de Ministros</li><li>▪ Se activa el Consejo de Estado</li><li>▪ Restituye las provincias litorales</li><li>▪ Crea los Congresos Regionales del Norte, Centro y Sur de la República</li><li>▪ Mantiene el régimen de Municipalidades, pero para los lugares que designe la ley</li><li>▪ Establece la carrera judicial determinada por una ley para ascensos</li><li>▪ La reforma de la Constitución se hace en 2 legislaturas con dos tercios de votos de los miembros de cada Cámara</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Esta Constitución estuvo vigente hasta el 9 de abril de 1933</li><li>▪ La Constitución fue modificada en 1923 y 1927 para permitir la reelección inmediata de Leguía por 2 veces</li></ul>

Fuente: Congreso de la República del Perú. <http://www4.congreso.gob.pe/dgp/constitucion/constituciones-peru.htm>  
Elaboración: propia

## 5.11. La Constitución de 1933

Texto constitucional dado por el Congreso Constituyente en la Sala del Congreso, en Lima, el 29 de marzo de 1933. Fue promulgada por el Presidente Constitucional de la República, General de Brigada Luis M. Sánchez Cerro, en Palacio de Gobierno, el 9 de abril del mismo año.

### CUADRO Nº 5.11 LA CONSTITUCIÓN DE 1933

<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Es la décima Constitución del Perú</li><li>▪ Denominada Constitución Política de la República</li><li>▪ Contiene 236 artículos y 9 Disposiciones Transitorias</li><li>▪ Estuvo vigente durante 47 años, interrumpidos por golpes de estado</li><li>▪ De inspiración democrática y moderada</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Establece que el Perú es República democrática</li><li>▪ Ratifica las garantías establecidas en la anterior Constitución y amplía beneficios laborales</li><li>▪ Establece la enseñanza primaria obligatoria y gratuita</li><li>▪ Establece el secreto del voto</li><li>▪ Establece 4 poderes: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial y Poder Electoral</li><li>▪ Mantiene la bicameralidad del Congreso: Diputados y Senado Funcional</li><li>▪ La Cámara de Diputados se elige por sufragio directo para 5 años con renovación total al final del período</li><li>▪ El Senado se elige para 6 años con renovación por tercios cada 2 años</li><li>▪ No desarrolla el procedimiento para elegir Al Senador Funcional</li><li>▪ Mantiene los requisitos y restricciones para ser elegido Presidente de la República, para un período de 5 años sin reelección inmediata</li><li>▪ Instituye el inicio del mandato el 28 de julio del año en que se realizaba la elección</li><li>▪ No se restituye la Vicepresidencia</li><li>▪ Establece que el Consejo de Ministros ejerce el Poder Ejecutivo mientras se llena la vacancia o dura la suspensión del Presidente de la República</li><li>▪ Crea los Concejos Departamentales en reemplazo de las Juntas Departamentales o Congresos Regionales anteriores como un esfuerzo de descentralización</li><li>▪ Establece el derecho de las mujeres a ser elegidas para formar parte de los Concejos Municipales</li><li>▪ La reforma constitucional requiere la aprobación de las decir de Cámaras en 2 Legislaturas Ordinarias.</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Esta Constitución estuvo vigente hasta el 28 de julio de 1980 en que entró en vigencia la Constitución de 1979</li><li>▪ Entre 1933 y 1980 hubo varios gobiernos de facto o dictaduras militares que interrumpieron su vigencia</li></ul>

Fuente: Congreso de la República del Perú. <http://www4.congreso.gob.pe/dgp/constitucion/constituciones-peru.htm>  
Elaboración: propia

A decir de Carlos Ramos (2018), la Constitución de 1933 es “uno de los documentos más trascendentales por todo lo que supuso a nivel de reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales” (p.95), debido a lo cual es importante exponer las novedosas disposiciones que estableció, además de las ya expuestas en el cuadro. Es así que se detalla lo siguiente:

- El no reconocimiento de la existencia legal de los partidos políticos de organización internacional fue utilizado para proscribir al APRA y al Partido Comunista
- La ratificación de la pena de muerte por traición a la patria, homicidio calificado y su ampliación para los que señale la ley, supuso una amenaza muy peligrosa para la seguridad de las personas y las organizaciones, especialmente de trabajadores
- Permitía suspender las garantías por seguridad del Estado
- Por otro lado, fomentaba la enseñanza secundaria y superior, con tendencia a la gratuidad, la enseñanza técnica y la creación de escuelas industriales en cada departamento, lo que significó un gran avance social
- Además, se tomó en cuenta la educación pre-escolar, post-escolar y escuelas para niños con retraso, es decir, con discapacidad mental
- Se mantuvo el ejercicio de la ciudadanía para peruanos varones mayores de edad, los casados mayores de 18 años y los emancipados
- Sin embargo, por primera vez, se reconoció a las mujeres peruanas mayores de edad y a las casadas que no hayan llegado a su mayoría de edad, el derecho de sufragar en elecciones municipales
- Se estableció que la inscripción y el voto fueran obligatorios para los varones hasta los 60 años, y facultativos para aquellos mayores de 60 años



- Pero, también se precisó que no se permitía el voto a los miembros de la fuerza armada en servicio
- En cuanto al Poder Legislativo bicameral, se estableció que para ser Diputado se requería tener como mínimo 25 años y para ser Senador, 35 años
- Entre las atribuciones del Congreso estaba el derecho de gracia, en tanto que el Poder Ejecutivo podía conceder indulto a los condenados por delitos político-sociales y sólo durante el receso del Congreso. Se reforzaba así el poder del Congreso
- Por el lado del Poder Ejecutivo, el Presidente de la República era proclamado por el Jurado Nacional de Elecciones si obtenía la mayoría de sufragios equivalente o mayor al tercio de los votos válidos
- En caso de que no se alcanzara el tercio requerido, el Congreso elegía entre los 3 candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos válidos.
- Se instituyó la instalación del Congreso los 28 de julio de cada año
- Por los antecedentes del gobierno de Leguía, se prohibieron las propuestas de reforma o derogación sobre la reelección presidencial bajo pena de cese e inhabilitación
- Luego de finalizar su mandato al término de su período constitucional, el Presidente de la República se convertía en Senador por un período senatorial
- Ante la vacancia de la Presidencia, el Congreso elegía Presidente para el resto del período presidencial
- Se estableció la Presidencia del Consejo de Ministros quien debía refrendar las decisiones presidenciales
- Se crearon las Comisiones Consultivas para cada Ministerio
- También se crearon los Consejos Técnicos de cooperación administrativa en los ramos de Instrucción, Agricultura, Comercio, Minería, Sanidad, Obras Públicas, Correos y Telégrafos, Asuntos Indígenas, Trabajo

- Asimismo, se creó un Consejo de Economía Nacional, con representantes de los consumidores, el capital, el trabajo y las profesiones liberales. Esta institución no llegó a funcionar
- Se identificó a Tumbes, Moquegua y la Provincia Constitucional del Callao, como provincias litorales
- Se determinó que haya Concejos Municipales en las capitales de provincia y de distrito y en los pueblos que señale el respectivo Concejo Departamental
- Se reconoció la existencia legal y personería jurídica de las comunidades indígenas, garantizándose la integridad de su propiedad comunal declarándola imprescriptible, inajenable e inembargable, salvo el caso de expropiación por utilidad pública, previa indemnización
- Se mantuvo el reclutamiento como delito, pero se precisó que era para los casos no autorizados por las leyes y reglamentos militares
- Se estableció la indemnización por parte del Estado a las víctimas de los errores judiciales en materia criminal
- Se estableció la libertad de culto, pero el Estado mantenía su protección a la religión Católica, Apostólica y Romana
- Con respecto al fuero eclesiástico, se señaló que los cargos de Arzobispo y Obispo era para peruanos de nacimiento
- Se creó el Patronato Nacional ejercido por el Estado para el ámbito de la religión
- Se estableció que las relaciones entre el Estado y la Iglesia Católica se regían por Concordatos celebrados por el Poder Ejecutivo y aprobados por el Congreso

Como puede observarse no se consideró la Vice presidencia, el Consejo de Estado, los Congresos Regionales, en cambio se mantuvo la bicameralidad, se amplió las atribuciones del Parlamento y se recortó las funciones y privilegios del Poder Ejecutivo.



## 5.12. La Constitución de 1979

Texto constitucional dado por la Asamblea Constituyente en la Sala del Congreso, en Lima, el 12 de julio de 1979. Fue promulgada y puesta en vigencia por el Presidente Constitucional del Perú, Arquitecto Fernando Belaunde Terry, en Palacio de Gobierno, el 28 de julio de 1980.

**CUADRO N° 5.12**  
**LA CONSTITUCIÓN DE 1979**

<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Es la décimo primera Constitución del Perú</li><li>▪ Denominada Constitución Política del Perú</li><li>▪ Contiene 307 artículos, 1 Preamble, 1 Disposición Final, 18 Disposiciones Finales y Transitorias</li><li>▪ Estuvo vigente durante 13 años</li><li>▪ De inspiración democrática y social, reglamentista</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Reconoce a la persona humana como el fin supremo de la sociedad y del Estado</li><li>▪ Se implementó la democracia representativa</li><li>▪ Establece la elección del Presidente, 2 Vicepresidentes y el Congreso cada 5 años</li><li>▪ Suprime las renovaciones parlamentarias por tercios o mitades</li><li>▪ Corrige el poder parlamentarista de la Constitución de 1933</li><li>▪ Establece que el derecho de amnistía quedó reservado al Congreso</li><li>▪ Mantiene la bicameralidad: la de Senadores y la de Diputados</li><li>▪ Rebaja la edad de la ciudadanía a 18 años para todos los peruanos. Antes era 21 años</li><li>▪ A diferencia de la anterior constitución, esta carta es extensa y explícita en cuanto a derechos constitucionales, incorporando una amplia gama de ellos</li><li>▪ Considera que la declaración de derechos en el texto no era taxativa, sino que éstos estaban amparados constitucionalmente</li><li>▪ Crea el Tribunal de Garantías Constitucionales, como órgano de control de la Constitución; el Consejo Nacional de la Magistratura para proponer el nombramiento de magistrados y recibir denuncias sobre sus conductas; el Ministerio Público</li><li>▪ Impulsa la descentralización</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>▪ A los 10 años de dictadura militar, el Gobierno Revolucionario de las Fuerzas Armadas convocó a la elección de una Asamblea Constituyente en 1978, con el fin de facilitar el retorno de la democracia con una nueva Constitución</li><li>▪ Dicha Asamblea fue presidida por Víctor Raúl Haya de la Torre, líder histórico del APRA</li><li>▪ Esta Constitución estuvo vigente hasta 1992, cuando fue suspendida por el gobierno de Alberto Fujimori como consecuencia del autogolpe de estado del 5 de abril de 1992</li></ul>

Fuente: Congreso de la República del Perú. <http://www4.congreso.gob.pe/dgp/constitucion/constituciones-peru.htm>  
Elaboración: propia

El fracaso económico y el incremento del reclamo popular por reivindicaciones sociales obligó a la dictadura militar instaurada en el Perú de los años setenta a plantearse una manera de aliviar las tensiones políticas, tomando fuerza la convocatoria electoral para diseñar un nuevo contrato social. Es así que en 1978 se convoca una Asamblea Constituyente la misma que elaboraría la Constitución Política del Perú de 1979.

Para Morales (2000) "los Constituyentes de 1978, imbuidos de una clara posición democrática, se abocan a la redacción de la Constitución, siendo firmes en lo que significa un Estado de derecho" (p.67)

Es por ello, que esta Constitución se caracterizará por su reivindicación de los valores de libertad, de justicia social, de solidaridad y compromiso con los más pobres, estableciendo una relación directa entre el Estado y el desarrollo de las fuerzas productivas de la nación, recreando una diseño capaz de convertir al Estado en un agente promotor de la iniciativa privada de los ciudadanos pero, a su vez, presente en la solución de problemas vinculados a sectores como salud, educación, empleo y seguridad. Esto se plasmó en las siguientes disposiciones:

- Se reforzó las atribuciones del Presidente de la República, quien podía disolver la Cámara de Diputados si ésta censuraba o negaba confianza a 3 Consejos de Ministros, pero no podía disolverla en el último año de su mandato ni durante el estado de sitio o de emergencia.
- Se le otorgó también mayor poder en materia presupuestal, al atribuírsele la administración de la hacienda pública; negociar los empréstitos; y dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con cargo

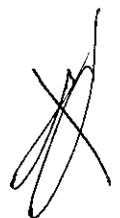


de dar cuenta al Congreso. Esto le permitió una mayor capacidad de implementar sus políticas.

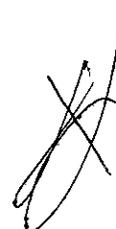
- Se estableció que los ex Presidentes Constitucionales de la República, serían Senadores vitalicios. Anteriormente se les permitía un período senatorial.
- Por el lado del Poder Legislativo, el Senado, de 60 miembros, debía ser elegido por regiones, pero en tanto se implementaba la regionalización, la elección sería por distrito electoral único.
- Para la Cámara de Diputados, de 180 miembros, la elección era por circunscripciones (departamentos). Tenía la facultad de interpelar, censurar o negar confianza a los Ministros.
- Respecto al Poder Judicial, éste se mantuvo casi igual que en la anterior Constitución.
- Se instauró el sistema de segunda elección, dentro de los 30 días siguientes a la publicación de los resultados por el Jurado Nacional de Elecciones, entre los candidatos a la Presidencia de la República que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas. El ganador es quien obtenga más de la mitad de los votos válidamente emitidos.
- Se dispuso que todos los peruanos mayores de 18 años, que estuvieran en el goce de su capacidad civil, tenían el derecho al voto, que era de carácter personal, secreto y obligatorio hasta los 70 años y facultativo para después de esa edad. En la anterior Constitución la mayoría de edad se alcanzaba a los 21 años y la edad máxima para el voto obligatorio era 60 años.
- Se mantuvo la restricción para los miembros de las Fuerzas Armadas y Policiales en servicio activo, los cuales no podían votar ni ser elegidos.
- Se abolió la pena de muerte, pero se mantuvo la causal de traición a la patria en guerra exterior.



- En el Capítulo del Estado se estableció el derecho a la insurgencia, como reacción a las asonadas golpistas disponiendo que no se debía obediencia a un gobierno usurpador ni a quienes asumieran funciones o empleos públicos en violación de los procedimientos que la Constitución y las leyes establecían.
- Con la creación del Tribunal de Garantías Constitucionales se instituyó un órgano ad-hoc de control de la Constitución.
- Se estableció un título dedicado exclusivamente al régimen económico, donde el Estado intervenía formulando la política económica y social mediante planes de desarrollo que regulaban la actividad de los demás sectores.
- Se mantuvo el ejercicio de la actividad empresarial del Estado, la existencia de las empresas estatales, conjuntamente con otras formas de propiedad y de empresa, como una forma de alcanzar los objetivos de desarrollo.
- Insertó la economía social de mercado como un principio general del régimen económico constitucional.
- Se promovía la integración económica, política, social y cultural de los pueblos de América Latina, con miras a la formación de una comunidad latinoamericana de naciones.
- Incorporó los tratados internacionales celebrados por el Perú con otros Estados, como parte del derecho nacional, precisando que, en caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecía el primero.
- Además, se estableció que los preceptos contenidos en los tratados relativos a derechos humanos, tenían jerarquía constitucional, no pudiendo ser modificados sino por el procedimiento que regía para la reforma de la Constitución.
- Debido a los problemas generados por perseguidos políticos por las dictaduras instaladas en la región, se hizo un importante avance en materia de asilo político, aceptándose la calificación del asilado otorgada por el gobierno asilante.



- Asimismo, si se disponía la expulsión de un asilado político, no se le podía entregar al país cuyo gobierno lo perseguía.
- En referencia a los tributos, se enunciaron los principios de legalidad, uniformidad, justicia, publicidad, obligatoriedad, certeza, economía en la recaudación, no confiscatoriedad ni privilegio personal en materia tributaria.
- Se creó el Sistema Nacional de Contabilidad para uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, así como la de elaborar la Cuenta General y proponer normas contables.
- También se creó la Contraloría General, como organismo autónomo y central del Sistema Nacional de Control, para supervigilar la ejecución de los presupuestos del Sector Público, de las operaciones de la deuda pública y de la gestión y utilización de bienes y recursos públicos.
- Se estableció la defensa de los intereses del Estado a cargo de Procuradores Públicos, permanentes o eventuales, dependientes del Poder Ejecutivo.
- Se determinó las funciones del Banco Central de Reserva del Perú y se creó la Superintendencia de Banca y Seguros.
- Se creó el Ministerio Público con autonomía y organización jerárquica, para promover de oficio o a petición de parte la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos, velar por la independencia de los órganos judiciales y por la recta administración de justicia, vigilar e intervenir en la investigación del delito desde la etapa policial, y promover la acción penal de oficio o a petición de parte.
- Se estableció como garantías constitucionales, la acción de habeas corpus, la acción de amparo y la acción popular.
- Se dispuso que la Constitución no perdía su vigencia ni dejaba de observarse por acto de fuerza o cuando fuere derogada por cualquier otro medio distinto del que ella misma disponía.



### 5.13. La Constitución de 1993

Texto constitucional dado por el Congreso Constituyente Democrático en la Sala del Congreso, en Lima, el 26 de agosto de 1993. Fue promulgada por el Presidente de la República, Alberto Fujimori, en Palacio de Gobierno, el 29 de diciembre del mismo año.

#### CUADRO Nº 5.13 LA CONSTITUCIÓN DE 1993

<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Es la décimo segunda Constitución del Perú</li><li>▪ Denominada Constitución Política del Perú</li><li>▪ Contiene 206 artículos, 1 Preámbulo, 16 Disposiciones Finales y Transitorias y 1 Declaración</li><li>▪ Está vigente desde hace 25 años</li><li>▪ De inspiración democrática y liberal a nivel económico</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Introduce algunas innovaciones a lo desarrollado en la Constitución de 1979</li><li>▪ Establece el referéndum o consulta popular para la reforma total o parcial de la Constitución, la aprobación de normas con rango de ley, las ordenanzas municipales y las materias relativas al proceso de descentralización</li><li>▪ Extiende la pena de muerte a los delitos de terrorismo</li><li>▪ Mantiene el mandato presidencial en 5 años, pero en un inicio hubo una sola reelección inmediata o consecutiva, permitiendo las reelecciones de Fujimori cuando se aplicó "la interpretación auténtica". Luego de su fuga, el texto fue modificado el 4 de noviembre del 2000 durante el gobierno de Valentín Paniagua</li><li>▪ Se amplió las atribuciones al Presidente de la República, como reacción al ambiente de obstrucción denunciado antes del autogolpe del 5 de abril de 1992</li><li>▪ El Presidente puede emitir Decretos de Urgencia con fuerza de ley, para el dictado de medidas extraordinarias, y puede disolver el Congreso si éste ha censurado o negado su confianza a dos Consejos de Ministros, debiendo convocar a elecciones para un nuevo Congreso que se realizarán dentro de los 4 meses de la fecha de disolución, sin alterar el sistema electoral preexistente. Sin embargo, esta medida es imposible en el último año del mandato del Congreso</li><li>▪ Suprime la bicameralidad y se instaura la unicameralidad</li><li>▪ Se refuerza el Consejo Nacional de la Magistratura como órgano independiente</li><li>▪ Se crea la Academia de la Magistratura como parte del Poder Judicial para la formación y capacitación e jueces y fiscales</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Fue sometida a referéndum el 31 de octubre de 1993, siendo aprobada por el 52.24% de los ciudadanos que emitieron su voto. Entró en vigencia a partir del 1 de enero de 1994</li><li>▪ De conformidad con el Artículo 1 de la Ley Nº 27600 publicada el 16-12-2001, se suprimió la firma de Alberto Fujimori Fujimori, del texto de la Constitución Política de 1993</li><li>▪ A la fecha, esta Constitución ya ha tenido 13 modificaciones</li></ul>

Fuente: Congreso de la República del Perú. <http://www4.congreso.gob.pe/dgp/constitucion/constituciones-peru.htm>  
Elaboración: propia

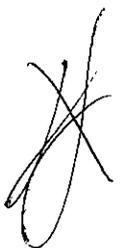


En su artículo sobre el constitucionalismo peruano, Edgar Carpio (2016) manifiesta que:

En términos generales, la Carta del 93 es una reproducción de la Constitución de 1979 aproximadamente en el 70 % de su contenido. Entre las principales diferencias resalta la ausencia de un preámbulo de la elegancia que tenía la del 79 y la deflación en el reconocimiento de los derechos, en particular, los relacionados con los derechos económicos, sociales y culturales, como consecuencia del sesgo neoliberal que primó entre quienes integraban el CCD y que, por cierto, alentaban el régimen. En este grupo de derechos destaca la eliminación del derecho a la estabilidad en el empleo y el reconocimiento, en su lugar, del derecho a la protección adecuada contra el despido arbitrario, cuyo contenido protegido, sin embargo, se dejó a que el legislador lo desarrolle. (p.45)

En efecto, la Constitución de 1993, que representó la corriente de los sectores más conservadores del pensamiento político y a los gremios empresariales, suprimió algunos logros sociales alcanzados en la Constitución de 1979 que tuvo una representación más amplia de las corrientes ideológicas que pugnaban por imponer o lograr un avance en la defensa de los derechos de las personas.

La Constitución de 1979 dedica un capítulo completo al Trabajo como fuente principal de la riqueza, reconociendo el derecho de estabilidad en el trabajo, de tal manera que el trabajador solo podía ser despedido por causa justa, señalada en la ley, debidamente comprobada. En la Constitución de 1993 este capítulo desaparece y el trabajo forma parte del capítulo de los derechos sociales y económicos, suprimiendo el derecho de estabilidad laboral, quedando ahora sólo con una protección de ley frente al despido arbitrario,



Pero no todo es negativo, hay algunos tímidos avances en el desarrollo de las instituciones con el deber de defender al pueblo frente a la administración pública. En la Constitución de 1979, esta función le correspondía al Ministerio Público, en cambio en la Constitución de 1993 esta función le corresponde a la Defensoría del Pueblo, institución a la que le dedican un capítulo para desarrollar sus características, estructura y atribuciones. Ahora la Defensoría del Pueblo defiende los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; y supervisa el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

Es en el Título del Régimen Económico de ambas Constituciones, donde se nota la orientación ideológica en direcciones opuestas, siendo la Constitución de 1979 de orientación estatista y la 1993 de orientación liberal, pero en ambas desarrollan su iniciativa privada dentro de una economía social de mercado. En la del 93 se abandona la actividad empresarial del Estado, con el fin de promover la economía del país, prestar servicios públicos y alcanzar los objetivos de desarrollo, quedando ahora esta actividad sólo a nivel subsidiario y autorizada por ley expresa, siempre que exista una razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional.

Estos han sido solo una muestra de los avances y retrocesos de la Constitución e 1993 con respecto a la de 1979, que es menester que el lector tenga en consideración, habida cuenta de las frecuentes propuestas para regresar a la Constitución de 1979.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

## GLOSARIO

### CASO BONHAM

Célebre caso acaecido en Inglaterra de 1610, entre los litigantes Thomas Bonham vs. Henry Atkins, George Turner, Thomas Mounford y otros, que se originó en 1606, cuando Thomas Bonham, médico que ejercía en la ciudad de Londres, fue requerido por el Real Colegio de Medicina a un examen de conocimientos.

Luego de ser evaluado, fue declarado incompetente de manera indefinida, hasta que se considerase técnicamente apto para la práctica médica; también fue multado con cien chelines por ejercer sin la respectiva licencia.

El doctor Bonham, cuyo título de medicina era de la Universidad de Cambridge, no solo incumplió con pagar la multa impuesta, sino que además continuó ejerciendo la profesión en Londres.

Por este acto de resistencia y desacato, fue confinado en una prisión durante siete días por orden del citado colegio, el cual tenía la facultad de señalar quién podía ejercer la profesión médica en Londres o sus suburbios, determinar multas, vigilar, investigar, corregir y detener personas en caso se desconociera sus competencias.

El doctor Bonham acudió ante la Corte presidida por el Juez Edward Coke, solicitando auxilio jurídico por considerar que en su caso se había producido una indebida detención.

El Juez Coke declaró fundada la petición del doctor Bonham, inspirándose en la necesidad de establecer un control de legitimidad de una ley por ser contraria a los principios del *common law*, vale decir, intentó establecer la supremacía de este último sobre los actos del poder estatal. (GARCÍA TOMA, 2010, p.641-42)



## **INSUBSISTENTE**

Falto de fundamento o razón o justificación. No existe, no permanece, no continúa, no sobrevive. (RAE)

## **LIBERTAD**

La libertad es la facultad que tiene todo individuo de ejercer y desenvolver su actividad física, intelectual y moral sin que el legislador pueda imponerle otras restricciones que las estrictamente necesarias para proteger la libertad de otros. (ALZAMORA, 2004, p. 93)

## **PATRONATO**

Del lat. tardío *patronātus*, derecho del patrono, patrocinio.

Consejo formado por varias personas que ejercen funciones rectoras, asesoras o de vigilancia en una institución.

Conjunto de privilegios y facultades especiales (RAE)

## **PRINCIPIO**

Es un axioma que plasma una determinada valoración de justicia de una sociedad, sobre la que se construyen las instituciones del Derecho y que en un momento histórico determinado informa del contenido de las normas jurídicas de un Estado. (QUISBERT, Ermo. 2006, p. 28)

## **SUBSIDIARIO**

Dicho de una acción o de una responsabilidad: que suple a otra principal. (RAE)

## **SUBSUNCIÓN**

Acción y efecto de subsumir o considerar algo como parte de un conjunto más amplio o como caso particular sometido a un principio o norma general. (RAE)

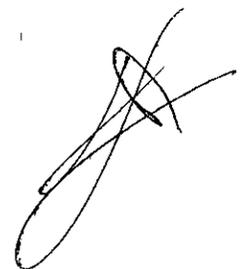
## **VÍA DE ACCIÓN**

Surge cuando un gobernado considera que está siendo perjudicado por una ley o un acto de autoridad, violatorio de la Constitución, acudiendo ante la autoridad judicial competente según la ley fundamental, e instaura una demanda para iniciar un juicio o proceso en contra del órgano del Estado que haya emitido la ley o el acto, a fin de que la autoridad que conozca del juicio respectivo declare la inconstitucionalidad de la ley o del acto correspondiente, siendo esta autoridad distinta de aquella que haya cometido la violación que se reclama.

## **VÍA INCIDENTAL**

En el derecho procesal peruano es una cuestión accesoria que sobreviene en la secuela del procedimiento y cuya sustanciación no debe interrumpir el curso del expediente principal.

Significa que, en general, no es posible dirigirse directamente a la Corte Constitucional para denunciar un vicio de inconstitucionalidad, pues resulta necesaria la intermediación de un juez.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, located in the bottom right corner of the page.

## V. REFERENCIALES

- ABAD, Samuel. (2004). *Derecho Procesal Constitucional. Antecedentes, desarrollo y desafíos en el Perú*. Lima: Gaceta Jurídica
- ABAD, Samuel. (2004). *El Proceso Constitucional de Amparo*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- ÁLVAREZ, Ernesto. (2013). *Derecho Constitucional General*. Lima, Perú: UPSMP-Fondo Editorial
- ÁLVAREZ, Leonardo. (2006). La defensa de la constitución durante el período de entreguerras. *Revista Historia Constitucional*, 7, 229-256
- ARAGON, Manuel. (2001). *Temas Básicos de Derecho Constitucional. Tomo I*. Madrid, España: Civitas
- BENDA, E., MAIHOFFER, W., VOGEL, H., HESSE, K. y HEYDE, W. (2001). *Manual de Derecho Constitucional*. Barcelona. España: Marcial Pons
- BOUZA-BREY, Luis. (2005). El Poder y los Sistemas Políticos. En Miquel Caminal (Ed.), *Manual de Ciencia Política* (pp. 39-84). Madrid, España: Tecnos
- BUNGE, Mario. (1983). *La Investigación Científica*. Barcelona, España: Ariel
- BUNGE, Mario. (2009). *Filosofía Política*. Barcelona, España: Gedisa
- CABANELLAS, Guillermo. (1981a). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo II*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta
- CABANELLAS, Guillermo. (1981b). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo III*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta



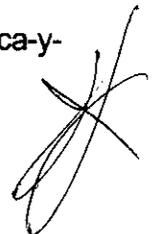
- CARPIO, Edgar. (2016). Evolución del Constitucionalismo Peruano. *VOX JURIS*, 31(1), 29-49. Recuperado de [https://www.researchgate.net/profile/Edgar\\_Carpio\\_Marcos/publication/316700782\\_Evolucion\\_del\\_constitucionalismo\\_peruano/links/590dbd8a458515978185981e/Evolucion-del-constitucionalismo-peruano.pdf?origin=publication\\_detail](https://www.researchgate.net/profile/Edgar_Carpio_Marcos/publication/316700782_Evolucion_del_constitucionalismo_peruano/links/590dbd8a458515978185981e/Evolucion-del-constitucionalismo-peruano.pdf?origin=publication_detail)
- CAZORLA, José. (2008). *Manual de Introducción a la Ciencia Política*. Granada, España: Esco
- COCA, PAÚL. (2011). *Apuntes de Teoría del Estado (Ciencias Políticas). Un vistazo desde lo jurídico*. La Paz, Bolivia: R.A. SENAPI
- COLOMBO, Juan. (2002). Funciones del Derecho Procesal Constitucional. *Ius et Praxis*, 8(2), 11-69. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19780202>
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA (2018). *Las Constituciones del Perú*. [Portal de la Constitución]. Recuperado de <http://www4.congreso.gob.pe/dgp/constitucion/constituciones-peru.htm>
- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. (2014). *Estudio del proceso de descentralización en el Perú*. Lima, Perú: CGR
- DRUCKER, Peter. (1994). *La Sociedad Post Capitalista*. Bogotá, Colombia: Norma
- EGUIGUREN, Francisco. (2000). Los Tribunales Constitucionales en la región andina: una visión comparativa. *Revista Derecho PUCP*, 53, 7-64
- GARCÍA, Roberto. (2005). La ciencia política en Estados Unidos: cien años de la Asociación Americana de Ciencia Política. *Argumentos*, 49, 149-164. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=59504909>
- GARCÍA BELAUNDE, Domingo. (2007). *Constitución y Política*. Lima, Perú: Biblioteca Peruana de Derecho Constitucional

- GARCÍA BELAUNDE, Domingo. (2008). Los inicios del constitucionalismo peruano. En J. Ugarte, R. Chanamé, J. Palomino, & A. Rivera (Eds.), *Historia y Derecho. El Derecho Constitucional frente a la Historia. Tomo I* (pp. 327-346). Lima, Perú: Fondo Editorial UIGV
- GARCIA DE ENTERRIA, Eduardo. (1985). *La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional*. Madrid, España: Civitas
- GARCIA DE ENTERRIA, Eduardo & FERNÁNDEZ, Tomás-Ramón. (2006). *Curso de Derecho Administrativo*. Lima, Perú: Temis
- GARCÍA TOMA, Víctor. (2010). *Teoría del estado y Derecho Constitucional*. Lima, Perú: Adrus
- GIOJA, Ambrosio. (2008). La ciencia jurídica positiva y el jusnaturalismo. *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho*, 6(12), 163-182
- GONZALES, Magdiel. (2004). *Historia de las ideas políticas*. Lima, Perú: Palestra
- GUIDDENS, Anthony. (2000). *Sociología*. Madrid, España: Alianza Editorial
- GUZMAN, Christian. (2011). *Tratado de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo*. Lima, Perú: Ediciones Caballero Bustamante
- HAMMER, Michael & CHAMPY, James. (1994). *Reingeniería*. Bogotá, Colombia: Norma
- HERAS, Leticia. (2006). El estudio de la Ciencia Política en México y sus antecedentes en la UAEM. *Espacios Públicos*, 9(17), 10-19. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=67601702>
- IDEA. (2008). *Estado: Funcionamiento, organización y proceso de construcción de políticas públicas*. Lima, Perú: IDEA Internacional

- JELLINEK, Georg. (2000). *Teoría General del Estado*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica
- KLEIN, Naomi. (2007). *La Doctrina del Shock. El auge del capitalismo del desastre*. Barcelona, España: Paidós
- LOEWENSTEIN, Karl. (1976). *Teoría de la Constitución*. Barcelona, España: Ariel
- LLEIXÀ, Joaquim. (2005). El Gobierno. En Miquel Caminal (Ed.), *Manual de Ciencia Política* (pp. 427-443). Madrid, España: Tecnos
- MACERA, Pablo. (1985). *Historia del Perú. La Colonia*. Lima, Perú: Bruño
- MARCH, David & STOKER, Gerry. (1995). *Teoría y Métodos de la Ciencia Política*. Madrid, España: Alianza Editorial
- MATOS, José. (1988). *Desborde popular y crisis del Estado*. Lima, Perú: CONCYTEC
- MIRO QUESADA, Francisco. (1994). *Introducción a la Ciencia Política. Primera Parte*. Lima, Perú: Cultural Cuzco
- MOLAS, Isidre. (2009). *Derecho Constitucional*. Madrid, España: Tecnos
- MONTOYA, Víctorhugo. (2015). Introducción. En C. Ramos (Ed.), *El Proceso de Inconstitucionalidad en la Jurisprudencia (1996-2014)* (pp. 19-25). Lima, Perú: Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional
- MORALES, Juan. (2000). Del Tribunal de Garantías Constitucionales al Tribunal Constitucional peruano. Análisis jurídico-político comparativo. *Revista Derecho PUCP*, 53, 65-88
- MORENO, Rubén. (2010). *La Suprema Corte de Justicia de la Nación* (Tesis de Licenciatura). Universidad de Sonora, México



- NEIRA, Hugo. (1997). *Hacia la Tercera mitad. Perú XVI-XX. Ensayos de relectura herética*. Lima, Perú: Sidea
- NEIRA, Hugo. (2012) *¿Qué es República?* Lima, Perú: USMP-Instituto de Gobierno
- NOHLEN, Dieter. (2011) *¿Cómo estudiar Ciencia Política? Una introducción en 13 lecciones*. Lima, Perú: Fondo Editorial PUCP
- PATRÓN, Pedro & PATRÓN, Petro. (1997). *Derecho Administrativo y Administración Pública en el Perú*. Lima, Perú: Grijley
- PEREZ ROYO, Javier. (2003). *Curso de Derecho Constitucional*. Madrid, España: Marcial Pons
- PORRÚA, Francisco. (2005). *Teoría del Estado. Teoría Política*. México D.F.: Porrúa
- QUISBERT, Ermo. (2006). *Principios Constitucionales*. Recuperado de <http://ermoquisbert.tripod.com/dc/05.pdf>
- RAMOS, Carlos. (2015). Presentación. En C. Ramos (Ed.), *El Proceso de Inconstitucionalidad en la Jurisprudencia (1996-2014)* (pp. 15-17). Lima, Perú: Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional
- RAMOS, Carlos. (2018). *La Letra de la Ley. Historia de las Constituciones del Perú*. Lima, Perú: Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional
- RODRÍGUEZ, Manuel. (2014, 04 de mayo). *Ciencia Política y ciudadanía en el siglo XXI*. [Web log Ciencia de la Política]. Recuperado de <https://cienciadelapolitica.wordpress.com/2014/05/04/ciencia-politica-y-ciudadania-en-el-siglo-xxi/>



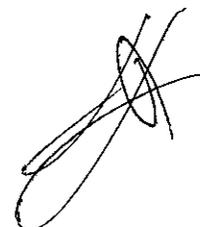
- ROS, Juan. (2000). *El concepto de democracia en Alexis de Tocqueville. Una lectura filosófico-política de la democracia en América*, (Tesis Doctoral). Universitat Jaume I, Castellón, España
- ROURA, Santiago. (1997). *La Defensa de la Constitución en la Historia Constitucional Española: Rigidez y Control de Constitucionalidad en las experiencias republicanas (1873 Y 1931)* (Tesis Doctoral). Universidad de La Coruña, España
- RUBIO, Marcial. (1999a). *Estudio de la Constitución Política de 1993. Tomo 1*. Lima, Perú: Fondo Editorial PUCP
- RUBIO, Marcial. (1999b). *Estudio de la Constitución Política de 1993. Tomo 4*. Lima, Perú: Fondo Editorial PUCP
- RUBIO, Marcial. (1999c). *Estudio de la Constitución Política de 1993. Tomo 6*. Lima, Perú: Fondo Editorial PUCP
- RUSSELL, Bertrand. (2013). *El Poder*. Barcelona, España: RBA Libros
- SÁCHICA, Luis. (1999). *Derecho Constitucional General*. Santa Fe de Bogotá, Colombia: Temis
- SEQUEIROS, Iván. (2009). El Ejercicio de Control de Constitucionalidad por los Jueces Peruanos. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 3(5),141-153
- SODARO, Michael. (2006). *Política y Ciencia Política: Una Introducción*. Madrid, España: McGraw-Hill/Interamericana de España
- TARNAWSKI, Edward. (1993). A la espera del cambio conceptual en la Ciencia Política. *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, 1(82), 31-65
- URIBE, Enrique. (2006). Principios constitucionales y reforma de la Constitución. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 39(115), 237-263. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42711507>



- VALLE-RIESTRA, Javier; CARRUITERO, Francisco; ÁNGELES, Fernando.  
(2004). *Código Procesal Constitucional*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas
- VALLÈS, Josep. (2007). *Ciencia Política. Una introducción*. Barcelona,  
España: Ariel
- WALKER, Charles. (2015). *La rebelión de Túpac Amaru*. Lima, Perú: IEP
- WEBER, Max. (1987). *Economía y Sociedad*. México D.F.: Fondo de Cultura  
Económica
- ZIPPELIUS, Reinhold. (1989). *Teoría General del Estado*. México D.F.: Editorial  
Porúa

## **CONSTITUCIONES**

- Constitución Política de la Monarquía Española  
Reglamento Provisional de 1821  
Estatuto Provisional de 1821  
Bases de la Constitución Política de la República Peruana  
Constitución Política de la República Peruana de 1823  
Constitución para la República Peruana de 1826  
Constitución Política de la República Peruana de 1828  
Constitución Política de la República Peruana de 1834  
Constitución Política de la República del Perú de 1839  
Constitución Política del Perú de 1856  
Constitución Política del Perú de 1860  
Constitución Política de la República de 1867  
Constitución para la República del Perú de 1920  
Constitución Política de la República de 1933  
Constitución Política del Perú de 1979  
Constitución Política del Perú de 1993



## **LEYES**

Ley N° 28237-Código Procesal Constitucional

Ley N° 29158-Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización

Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Ley N° 28301-Ley Orgánica del Tribunal Constitucional

D.S. N° 017-93-JUS-T.U.O. Ley Orgánica del Poder Judicial

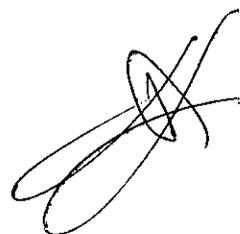
R.A. N° 095-2004-P-TC-Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional

## **SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

STC N° 05854-5005-AA del 08-11-2005



## VI. APÉNDICES

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a final horizontal stroke extending to the right.

## EL IMPULSO HACIA EL PODER

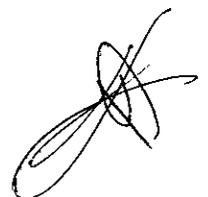
Bertrand Russell<sup>16</sup>

En tanto que los animales están contentos con la existencia y la reproducción, los hombres desean además engrandecerse y sus deseos a este respecto sólo están limitados por lo que sugiere la imaginación como posible. Todos los hombres desearían ser Dios si ello fuera posible, y algunos de ellos encuentran difícil admitir esa imposibilidad. Éstos son los hombres formados según el modelo del Satán de Milton y que combinan, como él, la nobleza con la impiedad. Por “impiedad” quiero significar algo que no depende de las creencias teológicas, sino la oposición a admitir las limitaciones del poder humano individual. Esta combinación titánica de nobleza e impiedad es más notable en los grandes conquistadores, pero algún elemento de ella se puede encontrar en todos los hombres. Esto es lo que hace difícil la cooperación social, pues cada uno de nosotros quisiera concebirla según el modelo de la cooperación entre Dios y sus adoradores, con nosotros mismos en el lugar de Dios. De aquí la rivalidad, la necesidad de compromisos y de gobierno, el impulso hacia la rebelión, con la inestabilidad y la violencia periódicas. Y de aquí la necesidad de moralidad para reprimir la anarquía individual.

Entre los deseos infinitos del hombre, los principales son los deseos de poder y de gloria. No son idénticos, aunque están estrechamente aliados: el primer ministro tiene más poder que gloria, el rey tiene más gloria que poder. Por lo general, sin embargo, el camino más fácil para obtener la gloria es obtener el poder. Así lo consideran especialmente los hombres que despliegan actividad en relación con los acontecimientos públicos. El deseo de gloria provoca, por lo tanto, los mismos actos que el deseo de poder y ambos motivos pueden ser considerados como uno solo en cuanto a sus objetivos más prácticos.

---

<sup>16</sup> RUSSELL, Bertrand. El Poder, pág. 11-12



## HISTORIA DEL HABEAS CORPUS

Javier Valle-Riestra<sup>17</sup>

El antecedente más remoto del Habeas Corpus es el interdicto románico "**Homine libero exhibendo**" (Digesto, título XXIX, libro XLIII) cuya finalidad era pedir la liberación de un hombre libre –y no siervo– maliciosamente detenido. El pretor fulminaba "¡exhibe al hombre libre que retienes con dolo malo!".

En el derecho hispánico tuvimos al aragonés Justicia Mayor que se avocaba al llamado- **juicio de manifestación**, a la **firma de derecho**, y a los procesos de **aprehensión, firma y manifestación** o **exhibición**. De la manifestación la más importante era la denominada "de Jueces", enderezada a tutelar presos sin proceso o sometidos a juez incompetente. Como lo recuerda Sagüés en su HABEAS CORPUS:

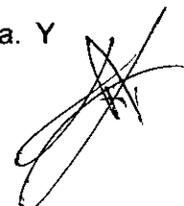
*"La acción se planteaba ante el Justicia Mayor, y su trámite era el siguiente: comenzaba con una firma o súplica del perjudicado (o de otra persona que prestase juramento sobre la verdad de los hechos), demandando la protección al Justicia, con la fórmula ¡Fuerza, Fuerza! (¡Avi, Avi!). Con urgencia, el Justicia libraba una carta inhibitoria, concretada en un mandamiento dirigido a sus vergueros, ordenando la incautación del agraviado (si los vergueros no podían cumplir tal misión, el asunto se encomendaba a los lugartenientes del Justicia Mayor, los cuales, de ser necesario, debían requerir el auxilio de los diputados del Reino, o de los jurados de Zaragoza, haciendo uso de la fuerza pública)."*

### DERECHO BRITANICO

En el derecho británico tuvimos varios tipos de habeas corpus: a) el **habeas corpus ad respondendum**; b) el **habeas corpus ad prosequendum**; c) el **habeas corpus ad testificandum**; d) el **habeas corpus cum causa**; e) el **habeas corpus ad subjiciendum**. Este último es el habeas corpus por excelencia. Y

---

<sup>17</sup> VALLE-RIESTRA, Javier. Código Procesal Constitucional, pág. 25-27



fuerza al celador de un detenido a exhibirlo ante los jueces y justificar la causa de la privación de su libertad, cuya perfección se logra en la Carta Magna del 15 de junio de 1215 al señalar que ningún hombre libre será aprehendido, encarcelado, desposeído de ninguno de sus bienes o proscrito, o desterrado sino previo juicio legal de sus pares o en virtud de la *law of the land*. La ley del país. "*Nisi per legale iudicium parium suorum vel per legem terrae*". Después vendrían la Petición de Derechos del 7 de junio de 1628 y finalmente el Acta de Habeas Corpus o segunda Carta Magna, de 1679, la que es conocida en el derecho anglosajón como el Gran Mandamiento, el Palladium de las libertades.

### **EL HABEAS CORPUS EN EL PERU**

El Habeas Corpus fue incorporado en el Perú por ley del 21 de octubre de 1897, después de observaciones del Poder Ejecutivo. En 26 de octubre de 1916 se promulgó la Ley 2253 perfeccionando la primera. Antes se había dictado la Ley 2223 o de liquidación de privaciones preventivas para defender los derechos individuales unidos en la constitución de 1860. Apenas en la Carta de 1920 se constitucionalizó en el Art. 24º el habeas corpus limitándolo al ámbito de la libertad personal. Ha sido la Constitución de 1979 la que distingue esta acción de garantía del amparo. Y la precisa para proteger el *ius movendi et ambulandi*. E incluso el instrumento de 1993, no obstante su bastardía, tiene un concepto enriquecedor: procede en procesos regulares e irregulares e inclusive en el estado de excepción: en que los jueces se pronuncian sobre la razonabilidad y proporcionalidad de una detención.



## EL PROCESO DE AMPARO

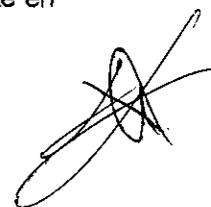
Samuel Abad Yupanqui<sup>18</sup>

El proceso de amparo, de origen mexicano, influyó directa e indirectamente en el establecimiento de mecanismos similares en diversos países, y ha alcanzado reconocimiento en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. En efecto, tanto la Declaración Universal (artículo 8), la Declaración Americana (artículo 25), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 2.3), y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 25), reconocen a todas las personas el derecho a un recurso efectivo que las amparen contra los actos que lesionen sus derechos humanos. A dicho instrumento, algunos autores han denominado "amparo internacional" o "amparo interamericano" esto último cuando se accede al sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las Opiniones Consultivas 06-8/87, del 30 de enero de 1987 "El hábeas corpus bajo suspensión de garantías" y 0C-9/87, del 6 de octubre de 1987, "Garantías judiciales en estados de emergencia" ha señalado que el artículo 25.1 de la Convención reconoce al proceso de amparo.

Como señala Héctor Fix Zamudio, luego de México, el primer país que introdujo al amparo fue El Salvador en su Constitución de 1886; Honduras y Nicaragua lo incluyen en su Carta y Ley de amparo de 1894; Guatemala en la reforma constitucional de 1921; Panamá en su Constitución de 1941; Costa Rica en el texto fundamental de 1949; Argentina lo acoge jurisprudencialmente en los casos Ángel Siri (1957) y Samuel Kot (1958), posteriormente en la Ley 16,986 (1966) y en la reforma constitucional de 1994; Venezuela en la Constitución de 1961; Bolivia, Ecuador y Paraguay en sustentos constitucionales promulgados en 1967; el Perú lo constitucionalizó en la Carta de 1979; Uruguay, cuenta con una regulación que data de 1988; Colombia en la Constitución de 1991, entre otros países. Además, el amparo mexicano ha influido para el establecimiento del mandato de seguridad brasileño, introducido por la Constitución Federal de 1934; del recurso de amparo español introducido por el texto constitucional de 1931, y del recurso de protección chileno adoptado inicialmente en el Acta Constitucional N° 3 de 1976.

---

<sup>18</sup> ABAD, Samuel. El Proceso Constitucional de Amparo, pág. 12-13



## PROCESO DE HABEAS DATA

Javier Valle-Riestra<sup>19</sup>

Desde aquella primera definición hecha sobre el particular en 1891 por Brandeis y Warren, pocos derechos han sido tan estudiados, y a la vez, han visto su plena vigencia tan amenazada por los diferentes acontecimientos de este siglo como el derecho a la intimidad. Hoy sin embargo, y encontrándonos ya en pleno siglo veintiuno el riesgo de mayor entidad al respecto es aquel por el cual no solamente este derecho, sino otros con los que se encuentra muy relacionado (como el derecho al honor o el derecho a una buena imagen), vean su vigencia efectiva puesta en entredicho debido a los posibles excesos en el manejo del "Poder Informático", denominación que se le da a aquella capacidad de influir en decisiones de tipo político o económico mediante el manejo de información almacenada en bancos de datos informatizados.

Hay quienes, incidiendo más bien en el margen de acción de aquellos que configuran o intentan enriquecer sus bancos de datos (Frosini, Roppo, Pérez Luño, Fernández Segado), tienden a denominarle "**libertad informática**". Sin embargo, y en la misma línea de lo señalado en su momento en una hoy famosa sentencia del Tribunal Constitucional Federal Alemán sobre la constitucionalidad de algunas prescripciones de la Ley del Censo del 31 de Marzo de 1982 (sentencia del 15 de Diciembre de 1983), progresivamente viene imponiéndose el nombre "**autodeterminación informativa**".

Este nuevo derecho contaría entonces con dos dimensiones muy importantes: una **negativa**, vinculada a la posibilidad de que cualquier persona tendría para rechazar la intromisión de extraños en su vida privada; y otra **positiva**, referida más bien a la facultad que todos poseeríamos para controlar que es lo que se dice sobre cada uno de nosotros en ficheros de titularidad pública o privada (lo que en términos más técnicos se conoce como un derecho de auto tutela de nuestra propia identidad informática frente a los demás).

---

<sup>19</sup> VALLE-RIESTRA, Javier. Código Procesal Constitucional, pág. 355-356



## PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD

Javier Valle-Riestra<sup>20</sup>

El control de constitucionalidad, concepto clave y medular en torno al cual se estructura históricamente la justicia constitucional, implica la configuración de un mecanismo de defensa jurisdiccional de un orden constitucional concreto articulado en una Constitución, mecanismo que se caracteriza por ser asumido por sujetos ajenos al proceso de producción normativa y por recaer, salvo excepciones, sobre normas perfectas y plenamente vigentes. Como es bien sabido, el modelo de control que surge en los Estados Unidos de Norteamérica vincula el control de la constitucionalidad de las leyes a los procesos ordinarios y deposita tal competencia en la organización judicial preexistente, lo que hace innecesaria la articulación de una instancia procesal propia para instar y tramitar el control. Son pues las peculiaridades del modelo europeo de control de constitucionalidad las que determinan la imperatividad de cauces procesales diferenciados y propios.

En efecto, la concepción kelseniana se centra en la configuración de un Tribunal Constitucional que asume en exclusiva la competencia del control de constitucionalidad, competencia que actualiza a través de un proceso concreto, no vinculado a ningún proceso ordinario cuyo objeto directo es la denuncia de la inconstitucionalidad abstracta de la ley, con independencia de su aplicación real o de que haya podido o no producir efectos jurídicos. La justicia constitucional concentrada impone la necesidad de articular *ex novo* mecanismos procesales para hacer frente a la nueva función estatal, y esta regulación procesal específica permitirá al legislador, al desvincularle de normas procesales previas, optar con plena libertad a la hora de configurar institutos tales como la legitimación, el objeto del proceso de control de constitucionalidad, los efectos de las sentencias, etc., libertad que se traduce en la articulación de auténticos procesos constitucionales, de significado bien diferenciado respecto de la regulación procesal ordinaria.

El primer elemento que hay que tomar en consideración, común al recurso y a la

---

<sup>20</sup> VALLE-RIESTRA, Javier. Código Procesal Constitucional, pág. 485-486



cuestión de inconstitucionalidad, es la delimitación del objeto del proceso en cuestión que no es otro que la pretensión procesal consistente en la petición que se hace al Tribunal Constitucional para que se pronuncie sobre una norma legal, sobre la que se plantea una duda respecto de su constitucionalidad.

A handwritten signature or scribble consisting of several overlapping loops and lines, located in the bottom right corner of the page.

## PROCESO DE ACCION POPULAR

Javier Valle-Riestra<sup>21</sup>

El término "acción popular", es que se trata de una actividad de carácter judicial que puede ser emprendida por cualquier persona o grupo de personas contra algo que perjudica a la colectividad y para que ello se subsane o se deje sin efecto. La acción es popular, porque cualquiera del pueblo puede emprenderla y porque beneficiará a toda una colectividad, o una parte significativa de ella.

Así en la Constitución de 1933, encontramos en el art.231, que puntualizaba lo siguiente:

*"Hay Acción Popular para denunciar los delitos contra los deberes de función y cualquier otro que cometan los miembros del Poder Judicial, en ejercicio de sus funciones. También la hay para denunciar los delitos contra la ejecución de las resoluciones judiciales que cometan los funcionarios del Poder Ejecutivo".*

Este tipo de acción popular si bien está inserta en la Constitución tiene un carácter procesal penal, prosigue el órgano jurisdiccional, en este caso el Juez penal y su finalidad es contribuir a la moralización de la administración de justicia.

Esta acción de garantía es el remedio para defender la constitucionalidad y la legalidad, frente a las normas administrativas que las contradicen. Es pues un medio de control constitucional y legal de tipo jurisdiccional sobre normas inferiores como son las de nivel administrativo. Se diferencia, del Habeas Corpus y de la Acción de Amparo en que, mientras éstas defienden la Constitución frente a actos, la Acción Popular la defiende frente a normas.

---

<sup>21</sup> VALLE-RIESTRA. Javier. Código Procesal Constitucional, pág. 476-477



## ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Marcial Rubio Correa<sup>22</sup>

La garantía denominada Acción de cumplimiento tiene como objeto que las normas jurídicas y los actos administrativos se cumplan. Dice Torres y Torres Lara:

*Otra novedad importante es la Acción de Cumplimiento (art. 200 Inc.6). Consideramos que su importancia puede ser resumida según una breve conversación que tuvimos con el constitucionalista colombiano. Dr. Luis Carlos SÁCHICA, quien me dijo: cambiaría toda una Constitución por este mecanismo. ¿Por qué? Porque tenemos muchas leyes, pero el problema es que no se cumplen. En efecto, en el Perú alguien dijo, "tenemos 25,000 leyes pero falta una que diga que las 25,000 se cumplan", porque el problema es que, hay infinidad de normas pero incumplimiento permanente. La creación de este nuevo instituto, es más importante que cualquier otra norma de la Constitución, porque permitirá que cuando obtengamos una resolución o exista una disposición que debe cumplirse y que generalmente en nuestro país no se cumple, tengamos un procedimiento ágil, de exigencia, de cumplimiento de la norma, bajo responsabilidad.*

Puede verse que la intención es interesante: las normas no se cumplen y éste será un proceso, se entiende rápido, en el cual la autoridad judicial ordena el cumplimiento de lo mandado en el Derecho, sea por una norma general que se aplica concretamente a determinada persona, sea por un acto administrativo que ya ha sido emitido y que hay autoridades renuentes a poner en ejecución.

Se supone que el derecho que se ejercita a través de la acción de cumplimiento es actual y probado. Actual porque ya se tiene, probada porque a la demanda de acción de cumplimiento deberá adjuntarse la documentación que lo acredita. Si el derecho está en discusión, o si le faltan elementos para quedar perfeccionado, o si la situación de actualidad no pudo quedar fehacientemente probada, entonces no será posible declarar fundada la demanda.

---

<sup>22</sup> RUBIO, Marcial. Estudio de la Constitución Política de 1993. Tomo 6, pág. 117-118

